LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 1898-2019-CG/GRCA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, CAJAMARCA

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

TOMO I DE XVIII

CAJAMARCA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME N° 1898-2019-CG/GRCA-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA, DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
III.	**OBSERVACIONES**	6
	1. Expediente Técnico aprobado con un presupuesto de obra en el cual se consideraron partidas con costos unitarios carentes de criterio técnico y económico, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 168 772,29.	6
	2. Ejecución de la obra se realizó al margen de la normativa aplicable, afectando la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 1 109 078,17.	27
IV.	**CONCLUSIONES**	116
V.	**RECOMENDACIONES**	119
VI.	**APÉNDICES**	120
	FIRMAS	124

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

INFORME N° 1898 -2019-CG/GRCA-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA, DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Celendín, provincia de Celendín, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el n.° de programa L4351903. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 001054-2019-CG/GRCA de 6 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si las partidas valorizadas y pagadas fueron realmente ejecutadas de conformidad con el expediente técnico y normativa aplicable.

2. Determinar si las ampliaciones de plazo aprobadas como parte de la ejecución de la obra contaron con el debido sustento técnico – legal y si fueron tramitadas en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones.

3. Determinar si las instalaciones ejecutadas como parte del proyecto vienen cumpliendo la función para la cual fueron proyectadas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca", en adelante la "Obra".

La ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios por el monto de S/ 4 193 704,77, el contratista a cargo fue el consorcio Company[1] en adelante el "Contratista".

[1] Conformado por: EMSA INGENIEROS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. RUC N° 20600259564, COMPANY ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. RUC N° 20491763761, ARCYCA S.A.C. RUC N° 20477546588.

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificadas por Resolución de Contraloria n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016 y Resolución de Contraloria n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, en la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados por Resolución de Contraloria n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resolución de Contraloria n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, y por Resolución de Contraloria n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

El alcance de la presente auditoría comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, durante el periodo de 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, para lo cual se revisó documentación que obra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Inversión, oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, Secretaria General y Gerencia Municipal; la Municipalidad provincial de Celendín se encuentra ubicada en el jirón José Gálvez n.° 612 – 614, distrito de Celendín, provincia de Celendín, Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones anteriores y posteriores al periodo de la auditoria, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante la "Entidad", ubicada en la provincia de Celendin y región Cajamarca, fue creada por Ley[2] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la Entidad.

La Entidad, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personeria juridica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

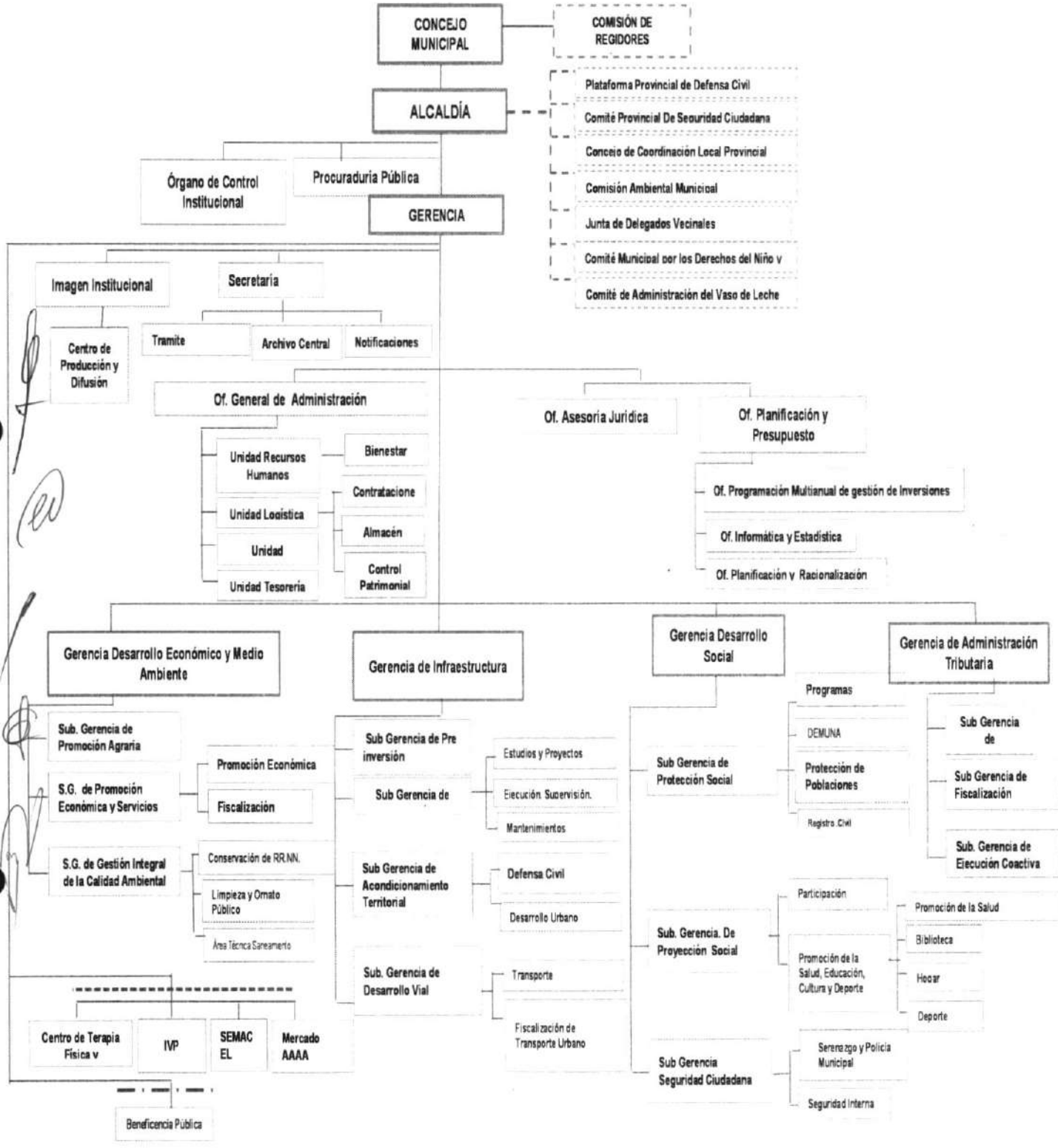
4.2. Función que por norma expresa tiene asignada

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Título V, capítulo I, artículo 74° como funciones específicas municipales las siguientes:

"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización en control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la ley de bases de la descentralización".

4.3. Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

[2] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su articulo 3° señala: "La provincia de Celendin tiene por capital la ciudad de este nombre. consta de los distritos de Celendin, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y huasmin, agregándose a éste las hacienda de Jerez y Sauce.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificados mediante Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018 se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. "Referencia y efectos de Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la Entidad, no cuenta con políticas, directrices y/o directivas internas, a través de las cuales se riga sus actividades y controles internos, en relación a la ejecución de obras por contrata; la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, cuyos datos se presentan en la Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 4**), se han evidenciado observaciones, las cuales también se encuentran sustentadas en el Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRCA-AC-MPC de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), las mismas que se detallan a continuación.

1. EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON UN PRESUPUESTO DE OBRA EN EL CUAL SE CONSIDERARON PARTIDAS CON COSTOS UNITARIOS CARENTES DE CRITERIO TÉCNICO Y ECONÓMICO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 168 772,29.

En el mes de abril del año 2016, la Entidad elaboró el Expediente Técnico de la Obra, (**Apéndice n.° 6**) el cual fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 7**), por un monto ascendente a S/ 4 350 643,63 (incluido IGV); seguidamente, dicho documento fue presentado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "Ministerio" para el financiamiento de su ejecución; suscribiendo posteriormente el convenio n.° 1073-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 8**), en el cual se establece las condiciones y compromisos para el financiamiento por parte del ente Ministerial por el monto total de S/ 4 340 293,00, acto que se llevó a cabo a través del Decreto Supremo n.° 218-2016 de 15 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 9**) en el cual se autoriza una primera transferencia por el importe de S/ 1 736 117,00, y mediante Decreto Supremo n.° 038-2017 de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**), se autoriza la segunda transferencia para su continuidad por el importe de S/ 2 604 176,00.

Contando con el presupuesto para la ejecución de la Obra, mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MPC, en adelante "LP-01-2016" se adjudicó la buena pro al Contratista, y en merito a ello se suscribió el contrato n.° 24-2016-MPC/OL el 7 de diciembre de 2016 en adelante el "Contrato" (**Apéndice n.° 10**), para la ejecución de la Obra con un sistema de contratación a precios unitarios, por un monto de S/ 4 340 293,00.

Sobre el particular, de la revisión al Expediente Técnico de la Obra, (**Apéndice n.° 6**) se ha determinado que los costos unitarios de algunas partidas que forman parte del presupuesto de Obra, han sido elaborados de manera deficiente y carente de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios en el presupuesto de Obra; la situación expuesta dio pie a que el Contratista, haya formulado su oferta económica considerando estas inconsistencias, dando lugar al pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en los artículos 9° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado[3] en adelante "LCE", los cuales establecen la responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de contratación y que el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4] en adelante "RLCE", el cual establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento , debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

[3] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.
[4] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde 9 de enero de 2016.

Del mismo modo, no se tuvo en cuenta los numerales 1 y 5 del Título I "*Generalidades*" de la "*Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas*", los cuales establecen definiciones de las partes conformantes del Expediente Técnico; asimismo, trasgrediendo de este modo el artículo 14° del sub capítulo I "*Disposiciones Generales*" del Capítulo III de la Norma G-030 "*Derechos y Responsabilidades*" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE.

El hecho de que el Expediente Técnico se haya formulado de manera deficiente y carente de criterio técnico; ha conllevado a que durante la ejecución se page por partidas sobrevaluadas ocasionando un perjuicio económico de **S/ 168 772,29**.

La situación expuesta, se originó por la actuación de la responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien suscribió en todas sus páginas el Expediente Técnico, en señal de conformidad; asimismo, por el titular de la Entidad, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC aprobando el citado Expediente Técnico, sin la visación y conformidad previa de las áreas competentes como son: la subgerencia de Inversión y la gerencia de Infraestructura.

Los aspectos señalados en los párrafos precedentes se desarrollan con mayor detalle a continuación:

a) En los costos unitarios de las partidas de muros de ladrillo KK de arcilla, injustificadamente, se ha considerado al insumo ladrillo king kong de arcilla, con un precio superior al del mercado, originando un sobrecosto en el presupuesto de Obra, por un monto ascendente a S/ 126 138,20.

De la revisión al presupuesto de Obra y análisis de costos unitarios del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**), se advierte que éstos tienen como fecha de elaboración el mes de abril de 2016; asimismo, se advisrtió que en dicho presupuesto, entre otras, se ha incluido la ejecución de las partidas: *01.03.05.01, 02.01.05.01 y 02.03.05.01 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4x1.5 CM* con un precio unitario de S/ 92,75 por m², y la partida *02.03.05.02 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4x1.5 CM* con un precio unitario de S/ 71,04 por m², siendo el presupuesto de los mismos el que se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO PARTIDA MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
01	**AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**				
01.03	**CASETA DE BOMBEO**				
01.03.05	**ALBAÑILERIA**				**2 093,37**
01.03.05.01	Muros de ladrillo KK de arcilla de soga C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	22.57	92,75	2 093,37
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**				
02.01.05	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA**				**214 391,63**
02.01.05.01	Muros de ladrillo KK de arcilla de soga C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	2,311.50	92,75	214 391,63
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.03.05	**ALBAÑILERIA**				**22 994,53**
02.03.05.01	Muros de ladrillo KK de arcilla de soga C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	144.45	92,75	13 397,74
02.03.05.02	Muros de ladrillo KK de arcilla de canto C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	135.09	71,04	9 596,79
	COSTO DIRECTO				**239 479,53**

GASTOS GENERALES (5.81268%)	13 920,18
UTILIDADES (7.1%)	17 003,05
SUBTOTAL	**270 402,76**
IGV (18%)	48 672,49
TOTAL PRESUPUESTO 1	**319 075,25**

Fuente: Presupuesto de Obra contenido en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Igualmente, de la revisión a la estructura de los costos unitarios de las partidas en mención, en ellos, se considera el uso del insumo *LADRILLO DE ARCILLA KK*[5] con un precio por unidad de S/ 1,53, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LAS PARTIDAS MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM

Partidas	**1.1.3.5.1, 1.2.1.5.1 y 1.2.3.5.1**		**MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4x1.5CM**			
Rend.	**m²/DIA 9.5000**	EQ. **9.5000**		Costo unitario directo por: m²		**92,75**
Índice	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra					**22,98**
47	Operario	hh	1.0000	0.8421	15,56	13,10
47	Peón	hh	1.0000	0.8421	11,73	9,88
	Materiales					**67,59**
4	Arena gruesa de rio	m3		0.0350	70,00	2,45
21	Cemento portland (42.5 kg)	bol		0.2600	21,02	5,47
17	Ladrillo de arcilla KK	und		39.0000	1,53	59,67
	Equipos					**2,18**
37	Herramientas manuales	%mo		3.0000	22,98	0,69
37	Andamio de madera	p²		0.5000	2,97	1,49

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 3
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4 X 1.5CM

Partidas	**1.2.3.5.2**		**MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4x1.5CM**			
Rend.	**m²/DIA 10,0000**	EQ. **10,0000**		Costo unitario directo por: m²		**71,04**
Índice	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					**21,83**
47	Operario	hh	1,0000	0,8000	15,56	12,45
47	Peón	hh	1,0000	0,8000	11,73	9,38
	Materiales					**48,56**
4	Arena gruesa de río	m³		0,0200	70,00	1,40
21	Cemento portland (42.5 kg)	bol		0,0600	21,02	1,26
17	Ladrillo de arcilla KK	und		30,0000	1,53	45,90
	Equipos					**0,65**
37	Herramientas manuales	%mo		3,0000	21,83	0,65

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar, que el precio (S/ 1,53) del insumo ladrillo de arcilla KK, no incluye flete, puesto que, el presupuesto de Obra considera las partidas *03.01 FLETE TERRESTRE y 03.02 FLETE RURAL*.

[5] Compréndase que de acuerdo a las especificaciones técnicas, el referido ladrillo de arcilla King Kong corresponde al tipo de ladrillo corriente, es decir, fabricado y cocido artesanalmente, que coincide con el utilizado en obra.

Sobre el tema cuestionado, revisadas las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, se advierte que, para las presentes partidas, se establece lo siguiente:

> ***"01.03.05.01 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM.***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *La obra de albañilería comprende la construcción de muros de* ***ladrillo corriente de arcilla*** *asentado de soga".*
>
> ***02.03.05.01 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM.***
>
> ***DESCRIPCION***
> *Se refiere a la ejecución de los muros exteriores, interiores y tabiques, los cuales estarán formados en general, salvo que en los planos se especifique de otro modo, de paredes de* ***ladrillo corriente de arcilla cocida*** *[...]".*
>
> ***02.03.05.02 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4 X 1.5CM.***
>
> ***DESCRIPCION***
> *Se refiere a la ejecución de tabique de* ***ladrillo macizo tipo king kong de arcilla cocida****, en aparejos de canto [...]".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, tomando en cuenta el precio del insumo ladrillo corriente KK de arcilla, consignado en los costos unitarios de las partidas en mención, así como sus características físicas establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, que corresponden a los mismos ofertados por el Contratista, y que según las tomas fotográficas adjuntas a las valorizaciones de Obra n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**), y de la visita de inspección física que dio lugar a la suscripción del Acta de inspección de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 12**), en adelante "Acta de Inspección", son los que se han utilizado en la Obra; en ese sentido se procedió a evaluar la razonabilidad del precio del mencionado insumo, para ello se efectuó indagaciones de los precios de mercado de este material (requerimiento de información[6]) en proveedores de la ciudad de Celendín, llegando a determinar que el precio del insumo para diferentes periodos (año 2016, 2017 y 2018), se encuentran muy por debajo del consignado en el análisis de costo unitario del Expediente Técnico, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
PRECIO UNITARIO DEL INSUMO LADRILLO DE ARCILLA KING KONG SEGÚN COTIZACIONES EN PROVEEDORES DE CELENDÍN

Proveedor	Insumo	Fecha de cotización	Unid	Año 2016 S/	Año 2017 S/	Año 2018 S/
DISTRIBUCIONES LEGLAMA SAVA EIRL RUC N°: 20491716682 Dirección: Jr. Bolognesi n.° 460 – Celendín	Ladrillo de arcilla KK (artesanal)	08/07/2019	Millar	550,00	540,00	520,00
REPRESENTACIONES SHILICO SAC. RUC N°: 20453661891 Dirección: Jr. José Gálvez n.° 518 – Celendín		09/07/2019	Millar	500,00	500,00	530,00
Precio promedio/Millar			Millar	525,00	520,00	525,00
Precio promedio/Unidad			Und	0,53	0,52	0,53

Fuente: Cotizaciones de: Distribuciones LEGLAMA SAVA EIRL y Representaciones Shilico SAC (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Igualmente, de los documentos que forman parte del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**), se ha determinado la existencia de dos cotizaciones que habrían sido emitidas por los proveedores FERRETERÍA VASQUEZ (RUC n.° 10270809621) y AGROFERRETERÍA SHAMUCO (RUC n.° 10266327183), con dirección de negocio en la ciudad de Celendín,

[6] Oficio n.° 025-2019-CG/GRCA-AC-MPC y Oficio n.° 026-2019-CG/GRCA-AC-MPC, ambos documentos de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 14**).

ambas sin fecha de cotización, de estas una confirma que los precios del ladrillo consignados en el costo unitario de las partidas en mención se encontraron sobrevaluadas, por cuanto, la primera ferretería consigna como precio del ladrillo KK, el importe de S/ 0,80 y la segunda no se ha tomado en cuenta, en razón a que el precio unitario cotizado (S/ 84,60) resulta incoherente por cuanto no existe en el mercado un ladrillo cuyo costo por unidad alcance dicho monto.

El detalle de lo mencionado se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
PRECIO UNITARIO DEL INSUMO LADRILLO DE ARCILLA KK CONSIGNADO EN LAS COTIZACIONES ADJUNTAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Proveedor	Insumo	Unidad de	Cantidad	Precio Unitario S/	Pecio Total S/
FERRETERÍA VASQUEZ RUC N°: 10270809621 Dirección: Av. Cajamarca n.° 158 – Celendín	Ladrillo de arcilla king kong	Und.	100 714,98	0,80	80 571,98
AGROFERRETERÍA SHAMUCO RUC N°: 10266327183 Dirección: Jr. José Gálvez n.° 403 – Celendín		Und.	100 714,98	84,60(*)	8 520 487,31

(*) El precio unitario cotizado por el proveedor Agroferreteria SHAMUCO resulta incoherente por cuanto no existe en el mercado un ladrillo cuyo costo por unidad alcance dicho monto.
Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, a fin de corroborar la veracidad de las cotizaciones de los proveedores detallados en el cuadro precedente, se les solicitó que confirmaran o desvirtuaran la emisión de sus cotizaciones; en respuesta, mediante informe sin número de 11 de julio de 2019, (**Apéndice n.° 15**) el señor Samuel Manosalva Díaz, en calidad de representante de Agroferreteria Shamuco manifestó lo siguiente:

> *"[...] mi persona SAMUEL MANOSALVA DÍAZ, con domicilio en el Jr. José Gálvez n.° 403 de esta ciudad de Celendín DESVIRTÚA LA PRESENTE COTIZACIÓN, y desconozco mi firma y sello, PRECISANDO que esa cotización no ha sido emitida por mi persona".*

Adjuntando a sus afirmaciones copia simple de una proforma emitida por su representada, de fecha 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), el cual difiere de la adjuntada al Expediente Técnico.

Asimismo, con documento sin número de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el señor Edgar Vásquez Chávez, representante de la ferreteria Vásquez manifestó lo siguiente:

> *"[...] de la revisión de la cotización adjunta al mencionado oficio, emitida a la Municipalidad Provincial de Celendín, confirmo que dicho documento ha sido emitido y firmado por mi persona. Cabe señalar que, los precios considerados en la mencionada cotización corresponden a los meses de enero a junio de 2016, los cuales no han sufrido variación alguna en el mencionado periodo, asimismo estos incluyen IGV a excepción de los agregados; además todos los insumos y/o materiales consignados no incluyen flete [...]".*

En tal sentido, de las dos cotizaciones contenidas en el Expediente Técnico, se tiene como válida la que corresponde a la *FERRETERIA VASQUEZ*, el cual consideró el precio de ladrillo de arcilla king Kong a S/ 0,80 incluido el IGV (S/ 0,68 sin IGV).

De otro lado, a fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir opinión sobre la razonabilidad del precio del ladrillo, consignado en los costos unitarios de las partidas

materia de evaluación, la comisión recabó información de la oficina de Tesorería de la propia Entidad, dentro de la cual se evidenció la existencia de algunos comprobantes de pago emitidos por la compra del mencionado insumo, correspondientes al año 2017, en los cuales se confirma la sobrevaluación en el precio del ladrillo KK de arcilla del presupuesto de la Obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE LADRILLO DE ARCILLA KING KONG EN OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – AÑO 2017

Proveedor	Insumo	Orden de compra - Guía de internamiento		Comprobante de pago		Cantidad (a)	Importe pagado (b) S/	Importe/ unidad (con igv) (c)=(b)/(a) S/	Importe/ unidad (sin igv) S/
		N°	Fecha	N°	Fecha				
Shulcas EIRL (RUC N° 20601911826) Dirección: Jr. José Gálvez n.° 518 – Celendín	Ladrillo de arcilla KK (9x14x24cm)	189	27/04/2017	1061	08/06/2017	9 075,00	5 445,00	0,60	0,51
RJS & S Inversores Asociados SRL (RUC N° 20570888260) Dirección: Jr. José Gálvez n.° 518 – Celendín		534	12/10/2017	492	26/10/2017	8 950,00	6 960,00	0,78	0,66
Precio promedio/unidad								0,69	0,58

Fuente: Comprobantes de pago efectuados por la propia Entidad (**Apéndice n.° 17**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta que el precio de adquisición del ladrillo por la propia Entidad data del año 2017, y que la fecha de elaboración del presupuesto y costos unitarios de la Obra corresponde al mes de abril del año 2016, era necesario que los precios de compra (2017) se proyecten a la fecha de elaboración del presupuesto de Obra (abril 2016); en ese sentido, la Comisión procedió a proyectar dicho costo a esta última fecha, para ello se aplicó el método de deflactación consistente en un procedimiento para transformar valores monetarios nominales en valores monetarios reales, aplicando un índice deflactor que elimine al efecto de la variación de los precios (inflación o deflación) en el período de evaluación, para lo cual se aplicó la fórmula que consiste en: al precio en la fecha de compra se le multiplica por un factor, siendo este factor la división del índice unificado del insumo a la fecha de la deflactación entre el índice unificado del mismo insumo a la fecha de compra (I_0/I_r)[7]. El detalle de cálculo aplicado se muestra a continuación:

- Caso 1: Del mes de abril 2017 (fecha de venta por parte del proveedor Shulcas EIRL), (**Apéndice n.° 17**) al mes de abril de 2016 (fecha de elaboración del presupuesto de Obra):

$$P_{df} = P_c \times \frac{I_0}{I_r}$$

Donde:
P_{df}: Precio del insumo deflactado (abril 2016)
P_c: Precio a la fecha de compra (abril 2017)
I_0: índice unificado del insumo a la fecha de deflactación (Resolución Jefatural n.° 167-2016-INEI).
I_r: índice unificado del insumo de la fecha de compra (Resolución Jefatural n.° 157-2017-INEI).

P_{df} = S/ 0,51 x 593,56/ 611,55 = S/ 0,49

[7] El índice unificado para el insumo ladrillo de arcilla king kong, corresponde al código 17 del INEI (bloque y ladrillo).

- Caso 2: Del mes de octubre 2017 (fecha de venta por parte del proveedor RJS & S Inversores Asociados SRL) (**Apéndice n.° 17**), al mes de abril de 2016 (fecha de elaboración del presupuesto de Obra):

$$P_{df} = P_c \times \frac{I_0}{I_r}$$

Donde:
P_{df}: Precio del insumo deflactado (abril 2016)
P_c: Precio a la fecha de compra (octubre 2017)
I_0: índice unificado del insumo a la fecha de deflactación (Resolución Jefatural n° 167-2016-INEI)
I_r: índice unificado del insumo a la fecha de compra (Resolución Jefatural n° 381-2017-INEI).

P_{df} = S/ 0,66 x 593,56/ 624,31 = S/ 0,63

Como es de advertirse, retrotrayendo los precios del insumo ladrillo de arcilla king kong al mes de abril de 2016 (mes de elaboración del presupuesto de Obra), se tiene que el costo de éste, a esa fecha, sería de S/ 0,49 y S/ 0,63 sin IGV respectivamente, y que promediando los mismos se obtiene un costo de S/ 0,56 [(S/ 0,49 + S/ 0,63)/2], por unidad de ladrillo.

Consolidando los datos determinados en los cuadros precedentes (n.° 4, 5 y 6), relacionados con los precios del insumo ladrillo de arcilla KK, calculados en función a las cotizaciones efectuadas por la comisión y adquisiciones de la Entidad, y comparándolos con el precio consignado en el costo unitario del presupuesto de Obra se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO N° 7
PRECIO DEL INSUMO LADRILLO DE ARCILLA KK
CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE VS DIFERENTES FUENTES

Ítem	Fuente	Unidad	Precio S/	Diferencia
1	**Según Expediente Técnico**	**Und**	**1,53**	
2	Según promedio de cotizaciones de proveedores en Celendín	Und	0,53	1,00
3	Según cotización adjunta al Expediente Técnico (*FERRETERÍA VÁSQUEZ*).	Und	0,68	0,73
4	Promedio precio deflactado al mes de abril de 2016	Und	0,56	0,87
Precio promedio de ladrillo = [(2+3+4)/3]		**Und**	**0,59**	

Nota: los precios no incluyen IGV.
Fuente: Cotizaciones y comprobantes de pago de la Entidad. (**Apéndices: 6, 13 y 16**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos consignados en el cuadro precedente, se desprende que el precio del insumo ladrillo KK de arcilla, considerado en el costo unitario de las partidas *01.03.05.01, 02.01.05.01, 02.03.05.01 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X1.5 CM y 02.03.05.02 MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4 X1.5 CM* difiere sustancialmente de los precios de mercado, por lo que se ha determinado que el presupuesto elaborado con dichos costos se encuentra sobrevaluado.

Al respecto, tomando en cuenta que los precios del insumo ladrillo KK de arcilla, calculados en función a las cotizaciones y cálculos efectuados por la comisión, difieren entre sí, a efecto de determinar el monto de sobrevaluación, la Comisión tomó como criterio recalcular los costos unitarios de las partidas en mención, tomando como referencia el costo promedio de la unidad de ladrillo, el cual alcanza según el cuadro n.° 7 el importe de S/ 0,59, llegando a determinar la existencia de una diferencia en exceso entre el presupuesto de Obra y el recalculado por la comisión de S/ 126 138,21, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO RECALCULADO DE LA PARTIDA MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM

Partidas	1.1.3.5.1, 1.2.1.5.1, y 1.2.3.5.1	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM				
Rendimiento	m²/DIA 9,5000	EQ. 9,5000		Costo unitario directo por : m²		56,09
Índice	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					**22,98**
47	Operario	hh	1,0000	0,8421	15,56	13,10
47	Peón	hh	1,0000	0,8421	11,73	9,88
	Materiales					**30,93**
4	Arena gruesa de río	m3		0,0350	70,00	2,45
21	Cemento portland (42.5 kg)	bol		0,2600	21,02	5,47
17	Ladrillo de arcilla KK	und		39,0000	0,59	23,01
	Equipos					**2,18**
37	Herramientas manuales	%mo		3,0000	22,98	0,69
37	Andamio de madera	p²		0,5000	2,97	1,49

Fuente: Expediente Técnico y cotizaciones (**Apéndices: 06 y 13**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 9
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO RECALCULADO DE LA PARTIDA MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4 X 1.5CM

Partidas	1.2.3.5.2	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO C/M 1:4 X 1.5CM				
Rendimiento	m²/DIA 10,0000	EQ. 10,0000		Costo unitario directo por : m²		42,84
Índice	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					**21,83**
47	Operario	hh	1,0000	0,8000	15,56	12,45
47	Peón	hh	1,0000	0,8000	11,73	9,38
	Materiales					**20,36**
4	Arena gruesa de río	m3		0,0200	70,00	1,40
21	Cemento portland (42.5 kg)	bol		0,0600	21,02	1,26
17	Ladrillo de arcilla KK			30,0000	0,59	17,70
	Equipos					**0,65**
37	Herramientas manuales	%mo		3,0000	21,83	0,65

Fuente: Expediente Técnico y cotizaciones (**Apéndices: 06 y 13**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 10
PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS DE MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA EN FUNCIÓN A LOS COSTOS UNITARIOS RECALCULADOS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
01	**AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**				
01.03	**CASETA DE BONBEO**				
01.03.05	**ALBAÑILERIA**				
01.03.05.01	Muros de ladrillo KK de arcilla de soga C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	22.57	56,09	1 265,95
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**				
02.01.05	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA**				
02.01.05.01	Muros de ladrillo KK de arcilla de soga C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	2,311.50	56,09	129 652,04
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.03.05	**ALBAÑILERIA**				
02.03.05.01	Muros de ladrillo KK de arcilla de soga C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	144.45	56,09	8 102,20
02.03.05.02	Muros de ladrillo KK de arcilla de canto C/M 1:4 x 1.5cm.	m²	135.09	42,84	5 787,26
	COSTO DIRECTO				**144 807,45**
	GASTOS GENERALES (5.81268%)				8 417,19
	UTILIDADES (7.1%)				10 281,33
	SUBTOTAL				**163 505,97**
	IGV (18%)				29 431,07
	TOTAL PRESUPUESTO 2				**192 937.04**

TOTAL PRESUPUESTO 1 (Cuadro n.° 1)	**319 075,25**
DIFERENCIA: TOTAL PRESUPUESTO 1 – TOTAL PRESUPUESTO 2	**126 138,21**

Fuente: Presupuesto de Obra y costos unitarios elaborados por la Comisión.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, es de precisar que las partidas materia de evaluación fueron pagadas al 100%, a través de las valorizaciones n.° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**).

b) Deficiente elaboración de los costos unitarios de las partidas 01.11.05.01, 02.01.15.01 y 02.01.15.02, originaron sobrecostos en el presupuesto de Obra.

De la revisión a la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto de Obra y planos que forman parte del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**), se advirtio la existencia de deficiencias en la elaboración de los análisis de costos unitarios de algunas partidas, tal como se demuestra a continuación:

✓ **Partida 01.11.05.01. Instalación de válvulas y accesorios, válvula de control D=1 ½"[8].**

En el análisis de costo unitario de esta partida, se ha consignado como medición a la unidad, y como parte de su estructura, el rubro *Materiales* conformado por los siguientes insumos: 10 adaptadores, 10 uniones universales, 5 tapones hembra, 10 niples y 5 válvulas esféricas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[8] Partida que forma parte de la partida genérica *1.11 CAJA DE VALVULA DE PURGA*

CUADRO N° 11
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO PRESUPUESTADO, DE LA PARTIDA 01.11.05.01 INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y ACCESORIOS, VÁLVULA DE CONTROL D=11/2"

Partida	01.11.05.01	INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS, VALVULA DE PURGA D=1 1/2"				
Rendimiento	und/DIA	4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por : und		587,04

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					**272.90**
0101010003	Operario	hh	5.0000	10.0000	15.56	155.60
0101010005	Peón	hh	5.0000	10.0000	11.73	117.30
	Materiales					**305.95**
02051900050008	Adaptador PVC-SAP 1"	und		10.0000	2.54	25.40
0205220006	Unión universal PVC SAP de 1"	und		10.0000	4.49	44.90
0215070004	Tapón hembra PVC SAP de 1"	und		5.0000	5.60	28.00
02490300020002	Niple de fierro galvanizado de 1" x 2"	und		10.0000	3.39	33.90
0253100011	Válvula esférica de bronce de 1"	und		5.0000	34.75	173.75
	Equipos					**8.19**
0301010006	Herramientas manuales	%mo		3.0000	272.90	8.19

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

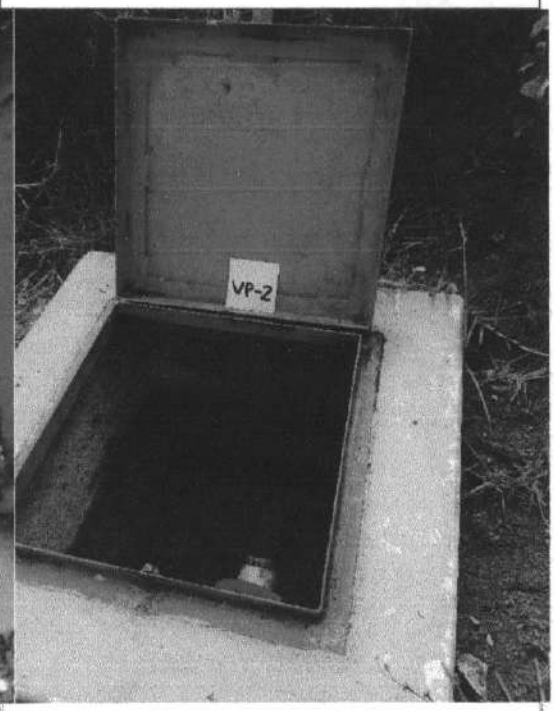
No obstante, del plano *CV-03 CAJA DE VALVULA DE PURGA* se evidencia que la cantidad de accesorios a instalar por cada unidad de válvula de purga solo corresponde a: 2 adaptadores, 2 uniones universales 1 tapón hembra, 2 niples y 1 válvula esférica; cantidades que a manera de resumen se consignan en el mismo plano, según el siguiente detalle:

"CUADRO DE ACCESORIOS

N°	ACCESORIOS	CANT.	DIÁMETRO
1	Válvula Esférica de Bronce	1	1"
2	Unión Universal PVC SAP	2	1"
3	Adaptador PVC SAP	2	1"
4	Niple de F°G°	2	1"
5	Tapón Hembra PVC	2	1"

Nota: El cuadro manda el uso de 2 tapones hembra no obstante solo debe corresponder a 1 tapón hembra.

Las cantidades descritas en el cuadro precedente fueron corroboradas durante la visita de inspección que dio lugar a la suscripción del Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**) y que a manera de ejemplo se muestra en la toma fotográfica siguiente:

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	

Fotografía n.° 1 y 2: Muestran instalación de válvula de purga, durante la ejecución de la Obra, compuesta por una válvula esférica, dos uniones universales, dos adaptadores, dos niples y un tapón al final de la tubería de salida.

Ante la situación advertida, la comisión efectuó un recálculo del costo unitario de la partida en mención en función a los accesorios realmente utilizados, llegando a determinar que su costo sólo alcanza el monto de S/ 342,29 por unidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO RECALCULADO PARTIDA 01.11.05.01

Partida	01.11.05.01	INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS, VALVULA DE PURGA D=1 1/2"			
Rendimiento	und/DIA	4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por : und	342.29

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/
	Mano de Obra					**272,90**
0101010003	Operario	hh	5.0000	10.0000	15,56	155.60
0101010005	Peón	hh	5.0000	10.0000	11,73	117.30
	Materiales					**61,20**
02051900050008	Adaptador PVC-SAP 1"	und		2.0000	2,54	5,08
0205220006	Unión universal PVC SAP de 1"	und		2.0000	4,49	8,98
0215070004	Tapón hembra PVC SAP de 1"	und		1.0000	5,60	5,60
02490300020002	Niple de fierro galvanizado de 1" x 2"	und		2.0000	3,39	6,79
0253100011	Válvula esférica de bronce de 1"	und		1.0000	34,75	34,75
	Equipos					**8,19**
0301010006	Herramientas manuales	%mo		3.0000	272,90	8,19

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la contrastación a los costos unitarios detallados en los cuadros n.° 11 y 12, se desprende que el costo unitario recalculado difiere del contractual en S/ 244,75 (S/ 587,04 - S/ 342,29), importe que representa un sobrecosto en el precio unitario de la partida

01.11.05.01; con dicho monto se procedió a recalcular el presupuesto de la partida en mención, afectado por los gastos indirectos e impuestos de ley, llegando a determinar un sobrecosto de la partida de S/ 1 630,49, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
SOBRECOSTO EN LA PARTIDA 01.11.05.01
INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y ACCESORIOS, VÁLVULA DE CONTROL D=1 1/2"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Sobrecosto de Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
01	**AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**				
01.11	**CAJA DE VALVULAS DE PURGA**				
01.11.05.01	Instalación de válvulas y accesorios, válvula de purga D=1 1/2"	Und.	5.00	244,75	1 223,75
	COSTO DIRECTO				**1 223,75**
	GASTOS GENERALES (5.81268%)				71,13
	UTILIDADES (7.1%)				86,89
	SUBTOTAL				**1 381,77**
	IGV (18%)				248,72
	TOTAL PRESUPUESTO				**1 630,49**

Fuente: Presupuesto de Obra, costos unitarios del Expediente Técnico y visita de inspección (**Apéndices: 06 y 12**)
Elaborado por: Comisión auditora.

La partida materia de evaluación fue pagada al 100%, en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 11**).

- ✓ **Partidas 02.01.15.01 Inodoro tanque bajo blanco con accesorios y 02.01.15.02 Colocación de aparatos sanitarios.**

En la estructura del análisis de costos unitarios de ambas partidas, entre otros, se contemplan los insumos y precios siguientes:

CUADRO N° 14
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA 02.01.15.01.
INODORO TANQUE BAJO BLANCO CON ACCESORIOS

Partida	02.01.15.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO CON ACCESORIOS				
Rendimiento	Und/DIA	4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por: und		185,54
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					**54,58**
0101010003	Operario	hh	1.0000	2.0000	15.56	31,12
0101010005	Peón	hh	1.0000	2.0000	11.73	23,46
	Materiales					**129,32**
0247020006	Inodoro tanque bajo normal blanco, incluye accesorios	und		1.0000	129.32	129,32
	Equipos					**1,64**
0301010006	Herramientas manuales	%mo		3.0000	54.58	1,64

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 15
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA 02.01.15.02
COLOCACIÓN DE APARATOS SANITARIOS

Partida	02.01.15.02	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS				
Rendimiento	Und/DIA	4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por: und		83,08
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					**80.66**
0101010003	Operario	hh	1.0000	2.0000	15.56	31.12
0101010004	Oficial	hh	1.0000	2.0000	13.04	26.08
0101010005	Peón	hh	1.0000	2.0000	11.73	23.46
	Equipos					**2.42**
0301010006	Herramientas manuales	%mo		3.0000	80.66	2.42

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a estas partidas las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, establece lo siguiente:

> ***"02.01.15.01 INODORO TANQUE BAJO BLANCO CON ACCESORIOS***
> ***DESCRIPCION***
> *Los aparatos sanitarios serán de fabricación nacional, de losa vitrificada blanca y de color blanco de detalles de primera calidad con grifería cromada y según las especificaciones y características que aparecen en este capítulo y en los planos de detalles correspondientes.*
>
> *Inodoro*
> *Inodoro tanque bajo, Constará de taza de losa vitrificada blanca nacional de primera calidad, asiento integral y tanque bajo con todos sus accesorios completos.*
>
> ***MÉTODO DE MEDICIÓN***
> *El trabajo se medirá por unidad (und)*
> *[...]*
>
> ***02.01.15.01 COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS***
>
> ***DESCRIPCIÓN:***
> *A. Inodoros*
> *Se coloca la taza WC en el lugar donde va a ser instalada y se marcan los huecos en los que irán alojados los pernos de sujeción. Estos huecos tendrán una profundidad no menor de 2" y dentro de ellos irán los tarugos de madera. La tubería PVC deberá sobresalir del nivel del piso terminado lo suficiente para que embone en la ranura del aparato.*
> *[...]*
>
> ***MÉTODO DE MEDICIÓN:***
> *El trabajo se medirá por unidad (und).*
>
> *[...]"*

Como se desprende de las especificaciones técnicas, la partida *02.01.15.01 INODORO TANQUE* BAJO *BLANCO CON ACCESORIOS*, sólo debería contemplar la adquisición del aparato sanitario (inodoro) y sus accesorios, por cuanto su instalación está contemplada en la partida *02.01.15.02 COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS*; en tal sentido, la inclusión de mano de Obra y herramientas en el primer costo unitario no resulta justificable; tomando en cuenta este criterio, la Comisión procedió a recalcular el costo unitario de la

partida 02.01.15.01, llegando a determinar que éste solo asciende a S/ 129,32, calculado según el siguiente detalle:

CUADRO N° 16
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA 02.01.15.01.
INODORO TANQUE BAJO BLANCO CON ACCESORIOS, RECALCULADO

Partida	02.01.15.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO CON ACCESORIOS				
Rendimiento	Und/DIA	EQ.		Costo unitario directo por: und		129,32
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales					129.32
0247020006	Inodoro tanque bajo normal blanco, incluye accesorios	und		1.0000	129.32	129.32

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Valorizando la partida en mención, en función a la diferencia del costo unitario ascendente a S/ 56,22 (S/ 185,54 - S/ 129,32), se llega a determinar que la Entidad ha efectuado desembolsos carentes de justificación en favor del Contratista, por un total de S/ 18 651,55, el detalle del cálculo se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
SOBRECOSTO EN LA PARTIDA INODORO TANQUE BAJO BLANCO CON ACCESORIOS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Sobrecosto del Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01.01	**MÓDULO SANITARIO BÁSICO**				
02.01.15	**APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS**				
02.01.15.01	Inodoro tanque bajo blanco con accesorios	Und.	249.00	56,22	13 998,78
	COSTO DIRECTO				**13 998,78**
	GASTOS GENERALES (5.81268%)				813,70
	UTILIDADES (7.1%)				993,91
	SUBTOTAL				**15 806,40**
	IGV (18%)				2 845,15
	TOTAL, PRESUPUESTO				**18 651,55**

Fuente: Presupuesto de Obra y costos unitarios elaborados por la Comisión.
Elaborado por: Comisión auditora.

La partida materia de evaluación fue pagada al 100%, a través de las valorizaciones n.° 1, 9 y 10. (**Apéndice n.° 11**)

- ✓ **Partidas 02.01.17.09 y 02.03.08.04 Suministro y colocación de accesorios para el módulo sanitario básico y pileta domiciliaria, respectivamente.**

Como para los casos anteriores, el presupuesto de la Obra incluye, entre otros, la ejecución de las partidas 02.01.17.09 y 02.03.08.04 Suministro y colocación de accesorios para el módulo sanitario básico y pileta domiciliaria, respectivamente, por un monto de S/ 42 896,83, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS 02.01.17.09 Y 02.03.08.04
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MÓDULO SANITARIO BÁSICO**				
02.01.17	**SISTEMA DE DESAGÜE**				
02.01.17.09	Suministro y colocación de accesorios	Glb	1.00	26 969,37	26 969,37
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.01	**MÓDULO SANITARIO BÁSICO**				
02.03.08	**SISTEMA DE DESAGÜE**				
02.03.08.04	Suministro y colocación de accesorios	Glb	1.00	5 226,52	5 226,52
	COSTO DIRECTO				**32 195,89**
	GASTOS GENERALES (5.81268%)				1 871,44
	UTILIDADES (7.1%)				2 285,91
	SUBTOTAL				**36 353,24**
	IGV (18%)				6 543,58
	TOTAL PRESUPUESTO				**42 896,83**

Fuente: Presupuesto de obra y costos unitarios (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es de precisar que de la revisión a los metrados, costos unitarios especificaciones técnicas y planos[9] de las partidas en mención, se advierte que las cantidades consignadas en el rubro materiales, difieren de las cantidades calculadas por la Comisión (Cuadro n.° 21) y que resultan ser las necesarias para el funcionamiento del sistema; ante la situación presentada se procedió a recalcular el costo unitario de las partidas materia de evaluación, llegando a determinar que el costo de las mismas ascienden a S/ 10 419,30 y S/ 5 000,44, respectivamente, calculados según el siguiente detalle:

CUADRO N° 19
ANÁLISIS DEL COSTO UNITARIO RECALCULADO DE LA PARTIDA
02.01.17.09 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS

Partida	02.01.17.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS						
Rendimiento	glb/DIA	10.0000	EQ.	10.0000		Costo unitario directo por : glb		10 419,30
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**		**Cuadrilla**	**Cantidad según Exp.**	**Cantidad necesaria**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra							**12,45**
0101010003	Operario	hh		1.0000	0.8000		15,56	12,45
	Materiales							**10 406,48**
0205090003	Codo PVC SAL 2" x 90°	und			1,645.0000	240.0000	1,19	285,60
0205090004	Codo PVC SAL 4" x 90°	und			545.0000	-	5,00	-
	Codo PVC SAL 4" salida 2"	und				240.0000	5,68 (*)	1363,20
02051100010022	Tee PVC SAL 2"	und			560.0000	-	4.24	-
	Tee PVC SAL 4"x2"	und				3.0000	5,68 (*)	17,03
02051100010023	Tee PVC SAL 4"	und			15.0000	9.000	5,68	51,12
02061100010028	Yee sanitaria PVC SAL de 4" A 2"	und			545.0000	237.0000	9,32	2 208,84
0215070002	Tapón hembra PVC SAL para desagüe de 2" perforado	und			1,090.0000	480.0000	8,48	4 070,40
02460800010004	Trampa P 2"	und			540.0000	237.0000	10,17	2 410,29
	Equipos							**0,37**
0301010006	Herramientas manuales	%mo			3.0000		12,45	0,37

(*) A la falta de precio para estos insumos, se ha considerado el precio del insumo *TEE PVC SAL 4" S/ 5,68*, extraído de la relación de insumos contenido en el mismo Expediente Técnico.

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

[9] Plano *MB-05 PILETA DOMICILIARIA* y plano *MB-09 BIODIGESTOR-MODULO INSTITUCIONES* del Expediente Técnico.

CUADRO N° 20
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO RECALCULADO, DE LA PARTIDA 02.03.08.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS

Partida	02.03.08.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS						
Rendimiento	glb/DIA	10.0000	EQ.	10.0000		Costo unitario directo por : glb		5 000,44
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad según Exped.**	**Cantidad necesaria**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.8000		15,56	12,45
								12,45
	Materiales							
0205090003	CODO PVC SAL 2" x 90°		und		474.0000	237.0000	1,19	282,03
02061700010008	YEE PVC SAL 4" x 2"		und		237.0000		9,32	2 208,84
02460800010004	TRAMPA P 2"		und		240.0000	243.0000	10,17	2 471,31
	TEE PVC SAL 2"x2"		und			6.0000	4,24 (*)	25,44
								4 987,62
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000		12,45	0,37
								0,37

(*) Se ha considerado el precio del insumo TEE PVC SAL 2" *S/ 4,24*, extraído de la relación de insumos contenido en el mismo Expediente Técnico.
Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

El metrado de la cantidad de materiales consignados en los costos unitarios detallados en los cuadros n.° 19 y 20, han sido cuantificados en función a lo contemplado en los planos *MB-05 PILETA DOMICILIARIA y MB-09 BIODIGESTOR-MODULO INSTITUCIONES*, siendo el detalle de los mismos, el que se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
METRADOS REALES CONCORDANTE CON LOS PLANOS DE LAS PARTIDA 02.01.17.09 Y 02.03.08.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS

Descripción		Unidad	Cantidad	# de veces	Total
PARTIDA 02.01.17.09 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS (PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MÓDULOS SANITARIOS)					
Viviendas	Codo PVC 4" salida 2"	Und	237	1	237,00
	Codos PVC 2" x 90°	Und	237	1	237,00
	Trampa P PVC 2"	Und	237	1	237,00
	Yee PVC 4"x2"	Und	237	1	237,00
	Tapón PVC 2"	Und	237	2	474,00
Institucionales	Codo PVC 4" salida 2"	Und	3	1	3,00
	Codos PVC 2" x 90°	Und	3	1	3,00
	Tee PVC 4"x4"	Und	3	3	9,00
	Tee PVC 4"x2"	Und	3	1	3,00
	Tapón PVC 2"	Und	3	2	6,00
PARTIDA 02.03.08.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS (PARA LA INSTALACIÓN DE LAS PILETAS DOMICILIARIAS)					
Viviendas	Trampa P PVC 2"	Und	237	1	237,00
	Codos PVC 2" x 90°	Und	237	1	237,00
	Yee PVC 4"x2"	Und	237	1	237,00
Institucionales	Trampa P PVC 2"	Und	3	2	6,00
	Tee PVC 2"x2"	Und	3	2	6,00

Fuente: Planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

En función a los nuevos costos unitarios se procedió a recalcular el presupuesto para la ejecución de las presentes partidas, llegando a determinar que éste asciende a S/ 20 544,79, calculado según el siguiente detalle:

CUADRO N° 22
PRESUPUESTO RECALCULADO DE LAS PARTIDAS 02.01.17.09 Y 02.03.08.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Prec. Unit. recalculado S/	Parcial S/
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MÓDULO SANITARIO BÁSICO**				
02.01.17	**SISTEMA DE DESAGÜE**				
02.01.17.09	Suministro y colocación de accesorios	glb	1.00	10 419,30	10 419,30
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.01	**MÓDULO SANITARIO BÁSICO**				
02.03.08	**SISTEMA DE DESAGÜE**				
02.03.08.04	Suministro y colocación de accesorios	glb	1.00	5 000,44	5 000,44
	COSTO DIRECTO				**15 419,74**
	GASTOS GENERALES (5.81268%)				896,30
	UTILIDADES (7.1%)				1 094,80
	SUBTOTAL				**17 410,84**
	IGV (18%)				3 133,95
	TOTAL PRESUPUESTO RECALCULADO				**20 544,79**

Fuente: Presupuesto de obra (**Apéndice n.° 06**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos detallados en los cuadros n.° 18 y 22, se llega a determinar que el hecho que en los costos unitarios de las partidas en mención se hayan incluido materiales en cantidades mayores a los necesarios, ha generado mayores desembolsos por el importe de S/ 22 352,03, con el importe que resulta de restar el monto final consignado en el cuadro n.° 18 (S/ 42 896,83) y del cuadro n.° 22 (S/ 20 544,79).

Finalmente, es de precisar que las partidas materia de evaluación fueron pagadas al 100%, a través de las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**).

Efectuando la sumatoria de los mayores desembolsos cuantificados en los párrafos precedentes, se llega a concluir que éstos en su conjunto suman un total de S/ 168 772,29, monto que representa un perjuicio económico para la Entidad; el detalle de su cuantificación se muestra a continuación:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto S/
Sobrevaluado precio del insumo ladrillo de arcilla king Kong.	126 138,21
Sobrecosto en la partida 01.11.05.01. Instalación de válvulas y accesorios, válvula de control d=11/2".	1 630,49
Sobrecosto en la partida 02.01.15.01. Inodoro tanque bajo blanco con accesorios.	18 651,55
Sobrecostos en las partidas 02.01.17.09 y 02.03.08.04. Suministro y colocación de accesorios.	22 352,04
Perjuicio económico	**168 772,29**

Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Las valorizaciones de Obra fueron tramitadas y pagadas a través de los comprobantes de pago que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
COMPROBANTES DE PAGO - VALORIZACIONES DE OBRA

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES			
	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/	MONTO TOTAL S/
N° 1 DICIEMBRE 2016	0007	23/01/2017	46 013,52	1 150 337,96
	0008	23/01/2017	310 000,00	
	0009	23/01/2017	310 000,00	
	0010	23/01/2017	64 953,96	
	0011	26/01/2017	310 000,00	
	0012	26/01/2017	109 370,48	
N° 2 ENERO 2017	00-022	09/03/2017	13 462,51	336 562,86
	00-021	09/03/2017	210 904,86	
	00-020	09/03/2017	112 195,49	
N° 3 FEBRERO 2017	00-024	03/04/2017	6 261,62	156 540,40
	00-025	03/04/2017	150 278,78	
N° 4 MARZO 2017	00-046	05/05/2017	122 111,15	174 786,93
	00-045	05/05/2017	45 684,30	
	00-044	05/05/2017	6 991,48	
N° 5 ABRIL 2017	00-049	19/05/2017	136 997,48	142 705,71
	00-048	19/05/2017	5 708,23	
N° 6 MAYO 2017	00-056	27/06/2017	291 833,74	303 993.48
	00-055	27/06/2017	12 159,74	
N° 7 JUNIO 2017	00-062	17/07/2017	72 367,67	387 882,99
	00-061	17/07/2017	300 000,00	
	00-060	17/07/2017	15 515,32	
N° 8 JULIO 2017	00-072	17/08/2017	19 683,26	492 081.61
	00-073	17/08/2017	300 000,00	
	00-078	17/08/2017	172 398,35	
N° 9 AGOSTO 2017	00-088	21/09/2017	228 239,01	237 748,97
	00-087	21/09/2017	9 509,96	
N° 10 SETIEMBRE 2017	00-113	20/10/2017	20 145,53	503 638,35
	00-112	23/10/2017	300 000,00	
	00-114	23/10/2017	183 492,82	
N°11 OCTUBRE 2017	00-145	29/12/2017	12 083,30	302 082,62
	00-144	29/12/2017	289 999,32	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de Obra. (**Apéndice n.° 11**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, es de precisar que de acuerdo a la documentación emitida como parte de la Obra, se ha determinado que el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**), conformado por Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculo, Planilla de Metrados, Presupuesto de Obra, Análisis de Costos Unitarios, Relación de Insumos, Cotización de Materiales, Fórmula Polinómica, Cronograma de Obra, Especificaciones Técnicas, Planos, Estudios Básicos y Anexos están, suscritos por la ingeniero Elizabeth Aliaga Horna, la misma que a la fecha de la elaboración de dicho expediente se encontraba como responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo finalmente aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 7**), en la cual en el rubro *CONSIDERANDO* no se cita documento alguno de parte de las áreas competentes como son subgerencia de Inversión y la gerencia de Infraestructura, en señal de conformidad,

estando visada y suscrita únicamente por el señor Jorge Luis Urquia Sánchez, en su calidad de Alcalde.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** de 8 de julio de 2014, la cual establece:

Artículo 9°.- Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento [...]"

Artículo 16°.- Requerimiento
"[...].
[...] o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa [...]".

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** de 10 de abril de 2001, la cual establece

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacias de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
[...]"

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** de 9 de diciembre de 2015, el cual establece:

Artículo 8°.- Requerimiento
[...]
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas [...]".

- **Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC,** Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, de 4 de mayo de 2010.

TITULO I
GENERALIDADES
1. PREFACIO.
"[...]
El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico.
[...]
5. GLOSARIO
[...]

5.6 Expediente Técnico
Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios
[...]

5.7 Forma de Medición
Es la manera en que el encargado de metrar debe de medir los productos o servicios que componen una obra de edificación o habilitación urbana.
[...]

5.9 Metrado
En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.
[...]
5.12 Planos del Proyecto
Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar.

[...]".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de 5 de mayo de 2006, - "Norma G-030 - Derechos y Responsabilidades"**, señala lo siguiente:

CAPITULO III
DE LOS PROPIETARIOS RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14°.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.
[...]"

El hecho de que el Expediente Técnico se haya formulado de manera deficiente y carente de criterio técnico; ha conllevado a que durante la ejecución se page por partidas sobrevaluadas ocasionando un perjuicio económico de **S/ 168 772,29**.

La situación expuesta, se originó por la actuación de la responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien suscribió en todas sus páginas el Expediente Técnico, en señal de conformidad; asimismo, por el titular de la Entidad, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC aprobando el citado Expediente Técnico, sin la visación y conformidad previa de las áreas competentes como son: la subgerencia de Inversión y la gerencia de Infraestructura.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JORGE LUIS URQUIA SÁNCHEZ**, identificado con DNI n.° 41352068, en su calidad de:

 Alcalde de la Municipalidad provincial de Celendín[10], período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por haber aprobado el Expediente Técnico, sin contar con la opinión ni conformidades de las áreas técnicas competentes como son subgerencia de Inversión y gerencia de Infraestructura, dando lugar a que dicha aprobación se haya efectuado con un presupuesto de Obra, con costos unitarios de algunas partidas elaborados de manera deficiente y carente de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios; la situación expuesta dio pie a que el Contratista, haya formulado su oferta económica considerando estas inconsistencias, dando lugar posteriormente al pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 168 772,29.

 Los hechos expuestos han vulnerado lo establecido en el artículo 9° de la LCE y el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Además, ha omitido realizar con diligencia sus funciones, competencias y atribuciones establecidas en el numeral 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las mismas que son concordantes con el numeral 3. del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 16-2013-MPC/A de 20 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 19**), así como el numeral 6, del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 20**).

 Y por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ELIZABETH ALIAGA HORNA**, identificado con DNI N° 27075774, en su calidad de:

 Responsable de Estudios y Proyectos[11], período de gestión de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por haber suscrito el Expediente Técnico de la Obra, y con ello validado su contenido, el cual, en su presupuesto de Obra, incluía costos unitarios de algunas partidas elaborados de manera deficiente y carente de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios; precisando que dicho documento fue aprobado por el titular de la Entidad sin contar con la revisión y conformidad de las demás áreas técnicas como son sub gerencia de Inversión y gerencia de Infraestructura, la situación expuesta dio pie a que el Contratista, haya formulado su oferta económica considerando estas inconsistencias, dando lugar al pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad, ascendiente a un monto de S/ 168 772,29.

[10] Según credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 18 de noviembre de 2014. (**Apéndice n.° 18**).

[11] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016 y sus respectivas adendas n.° 1, 2, 3, 4 y 5; Contrato Administrativo de Servicios n.° 308-2016-MPC-GA de 25 de octubre de 2016; Contrato Administrativo de Servicios n.° 110-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017 y adendas n.° 1, 2, 3, 4, 5 (2017) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (2018) **(Apéndice n.° 18).**

Los hechos expuestos han vulnerado lo establecido en los artículos 9° y 16° de la LCE, el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 8° del RLCE, los numerales 1 y 5 del titulo I Generalidades de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, el artículo 14° del sub capítulo I del capitulo III de la Norma Tecnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

Asimismo, trasgredió los artículos 5° y 6° del Código de Etica del Colegio de Ingenieros del Perú, respecto a la utilización adecuada de todos los recursos procediendo con diligencia.

Además, por omitir su función contemplada en los ítems a), b) y c), de Estudios, (Especialista en Proyectos II), dependencia de la Sub Gerencia de Inversión Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 19**).

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la via administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 109 078,17.

Del análisis efectuado por la comisión auditora a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, se ha determinado lo siguiente:

i. La Entidad aceptó el cambio del residente de Obra pese a que el reemplazante no cumplía con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del residente de obra propuesto, no velando por el cumplimiento del Contrato.

ii. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad no exigió la presencia y/o participación efectiva de 4 profesionales, cuyos costos eran parte de los gastos generales ofertados por el Contratista; por el contrario dieron la conformidad y aprobaron las valorizaciones, en las cuales se incluyó el pago total de los gastos generales correspondientes a dichos profesionales, ascendentes a S/ 54 870,00; además no se veló el cumplimiento del Contrato, toda vez que ante el cambio del residente de Obra y la no permanencia de los profesionales se debió aplicar las respectivas penalidades distintas a la mora, por un total de S/ 419 370,48, equivalente al 10 % del monto contractual.

iii. Durante la ejecución de la Obra se tramitaron un total de once (11) valorizaciones de obra, advirtiéndose que, en éstas, injustificadamente se consideraron partidas no ejecutadas, así como, partidas deficientemente ejecutadas, las cuales fueron validadas y tramitadas por el supervisor de obra y posteriormente por los funcionarios de la Entidad, pagando por las mismas un monto ascendente a S/ 215 467,21.

iv. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 65 días calendario, sin el debido sustento técnico y legal, así como permitió que se reporte la culminación de la Obra sin que dicho acto se haya producido; actuaciones con las cuales se ha beneficiado al Contratista al no haberle aplicado la penalidad por mora por el importe de S/ 419 370,48 equivalente al 10% del monto contractual.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34° y 40°de la LCE, los cuales establecen la responsabilidad y supervisión por parte de la entidad en las contrataciones que realiza, modificaciones al contrato y la responsabilidad del contratista de cumplir las obligaciones establecidas en el contrato, respectivamente.

Ademas, transgredieron lo establecido en los artículos 14°, 123°, 133°, 134°, 160°, 162°, 166°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del RLCE, relacionados al sistema de contratación, responsabilidad de la entidad, aplicación de penalidades por mora y otro tipo de penalidades, funciones del supervisor, obligación de ejecutar la obra con presencia de profesionales ofertados, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas de la ejecución de la obra, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, se trasgredió los artículos 5° y 6° del Código de Etica del Colegio de Ingenieros del Perú, respecto a la utilización adecuada de todos los recursos procediendo con diligencia.

Por otro lado, se trasgredió el numeral 1.7.2.3 del capítulo VI "*Saneamiento*" de la Guia Opciones Tecnológicas Para Sistemas de Abastecimiento de Agua Para Consumo Humano y Saneamiento en el ámbito Rural, el articulo n.° 30 del sub capítulo III "*del Profesional Responsable de Obra*" de la norma técnica G-030 – "*Derechos y Responsabilidades*" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el artículo 25° del capítulo IV de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto de los criterios de diseño, responsabilidad del supervisor de obra, y procedimientos de la fase de inversión respectivamente.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el Expediente Técnico, los numerales 2.2.1.2 del Capítulo II, 3.1 y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la LP-01-2016 para la contratación de la Obra, mediante los cuales se establecen los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos. Además, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Sexta, Cláusula Duodécima, Cláusula Décimo Cuarta, Cláusula Décimo Quinta, Cláusula Décimo Sétima, del Contrato, donde se precisa que las bases integradas y la oferta ganadora conforman el contrato, por ende, son de obligatorio cumplimiento, declaración jurada de cumplimiento de obligaciones por parte de contratista, penalidades, la responsabilidad del contratista, responsabilidad de las partes.

Por consiguiente, se afectó la transparencia y legalidad que deben regir los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 109 078,17.**

Dicha situación se originó por la actuación del sub gerente de Inversiones quien evaluó y aceptó la procedencia del cambio del Residente de Obra cuyo remplazante no cumplió con las exigencias de los RTM de las bases integradas de la LP-01-2016.

Igualmente, por el supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad (Responsable de Ejecución, Supervisión y Liquidación, sub gerente de Inversión y gerente de Infraestructura) que permitieron el pago de gastos generales variables por profesionales cuya participación en

la ejecución de la Obra no se encuentra acreditada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 870,00, asimismo no aplicaron al Contratista las penalidades establecidas en el contrato por el cambio del residente y por la no permanencia en obra de 4 profesionales propuestos por el contratista en su oferta, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 419 370,48 además tramitaron el pago de las valorizaciones de obra incluyendo partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, las mismas que tampoco fueron advertidas por el comité de recepción de obra, permitiendo se proceda con la liquidación de la obra, sin efectuar los correctivos del caso (deductivos de obra), generando un perjuicio económico de S/ 215 467,21.

Finalmente, por la actuación del supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad (Unidad de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, subgerencia de Inversiones, gerencia de Infraestructura, Asesoría Jurídica y Alcalde) que dieron el consentimiento y aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, sin sustento técnico y legal, ocasionado un perjuicio económico en desmedro de la Entidad por S/ 419 370,48, correspondiente al no cobro de penalidades.

Los hechos expuestos, con mayor detalle se desarrollan a continuación:

1. **Al inicio de la Obra, el Contratista efectuó el cambio del Residente de Obra propuesto en su oferta, por otro profesional que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de la LP-1-2016 y sin acreditar una experiencia igual o superior a la del profesional reemplazado.**

 De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento", de la sección específica de las Bases de la LP-01-2016 (**Apéndice n.° 22**) que forman parte del Contrato, el residente de obra debería cumplir con la experiencia y calificaciones que se detallan a continuación:

 "[...]

PLANTEL REQUERIDO			
EJECUCIÓN DE OBRA			
N°	DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA	CALIFICACIONES
1	Ingeniero Residente. Clave	▪ **Profesión:** Ing. Civil ▪ **Experiencia en la Especialidad:** 72 meses de experiencia como residente y/o inspector y/o supervisor en obras similares	▪ **Maestría, diplomado o curso.** • Contrataciones del estado ley 30225 y su Reglamento. • Calidad del agua para consumo Humano. • Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas.

 [...]"

 NOTA
 [...]

 4. Los profesionales propuestos no podrán ocupar más de un cargo como especialista y/o residente y/o asistente y/o personal técnico.
 [...]

 10. El profesional propuesto, adjuntara una Carta de Compromiso, mediante el cual se demuestre que en caso de que el postor sea ganador de la buena pro, exprese que se compromete a prestar los servicios en el cargo como profesional propuesto

para tal en la Obra, en la fecha y en los plazos de ejecución de obra; con firma, sello, huella digital, y se adjuntara la copia simple del DNI.

11. La acreditación de diplomado y/o estudios complementarios se hará con la presentación del Diploma y/o Certificado, de manera fehaciente demuestre que el profesional propuesto recibió la formación requerida y fue concluida.

Es así que, de la revisión a la oferta del Contratista, se advirtió que éste, como parte de su equipo técnico, incluyó, entre otros, al ingeniero César Alberto Galarreta Villegas, para que desempeñe el cargo de ingeniero residente (Anexo n.° 11 – Carta de compromiso del personal clave de octubre de 2016) (**Apéndice n.° 23**); sin embargo, mediante carta n.° 001/GG-CC, sin fecha (**Apéndice n.° 24**), recibida por la Entidad el 16 de diciembre de 2016 a través de mesa de partes, el señor Víctor Melecio Cruzado Medina representante legal del Contratista, solicitó a la Entidad la sustitución del mencionado residente de obra, en los siguientes términos:

"Que la empresa contratista CONSORCIO COMPANY debido a la renuncia irrevocable del Ing. CESAR ALBERTO GALARRETA VILLEGAS identificado con DNI n.° 26600733 solicita cambio de RESIDENTE DE OBRA.

Designando al Ing. TELMO CERQUIN MARQUINA identificado con DNI n.° 26670480 quien estará a cargo de los trabajos de la presente obra como RESIDENTE DE OBRA.
[...]
Se adjunta el Curriculum Vitae del profesional para su evaluación".

Adjunto a la mencionada carta se encuentra el documento s/n denominado carta de renuncia de 13 de diciembre de 2016, mediante la cual el ingeniero César Alberto Galarreta Villegas, comunicó al representante legal del Contratista su renuncia irrevocable al cargo, en los términos siguientes:

"Sírvase por medio de la presente hacer de su conocimiento a Ud. mi renuncia irrevocable, al cargo de RESIDENTE DE OBRA para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVCIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE CELENDÍN – CAJAMARCA, de la cual su representada obtuvo la Buena Pro."

Cabe precisar que anexo a la mencionada carta se encuentra el currículo vitae no documentado del ingeniero Telmo Cerquín Marquina, residente de obra propuesto como reemplazante, el cual no está firmado ni visado por su persona, así como, una constancia de trabajo acreditando su experiencia suscrita por el ingeniero Wilinton Franklin Castillo Cueva, en calidad de gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de la Encañada, no existiendo ningún otro documento que acredite su experiencia laboral; ni la legalidad de la solicitud, tal como se establecía en la cláusula décimo quinta del Contrato (**Apéndice n.° 10**), en la cual expresamente se indica que el cambio del residente se debería dar mediante aviso notarial, tal como se indica a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESIDENTE DE OBRA
[...] En caso que el contratista solicite el cambio de residente de obra, para ello se cursara el correspondiente aviso notarial por parte del CONTRATISTA a LA ENTIDAD y presentara el cambio correspondiente, anexando el currículo vitae el ing. Residente reemplazante a LA ENTIDAD o al inspector, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia entre otras exigencias que era del residente de obra propuesto originalmente [...]

Al respecto se debe indicar que la mencionada carta (**Apéndice n.° 24**) no cuenta con ningún sello notarial ni tampoco se adjuntó algún aviso notarial correspondiente al cambio del ingeniero residente.

Luego, mediante proveído n.° 9925 de 16 de diciembre de 2016, se derivó la mencionada carta a la subgerencia de Inversión, para su atención correspondiente; en mérito a dicho proveído, el subgerente de Inversión, ingeniero Limber Narro Martos emite el informe n.° 1249-2016-MPC/SUBGI-LNM de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 25**), comunicando al ingeniero Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura de la Entidad, la aceptación del cambio solicitado, en los términos siguientes:

> *"Esta Sub Gerencia con la única finalidad de cumplir que en la obra permanezca un Ingeniero civil colegiado y habilitado, es quien dirija la obra, ACEPTA el cambio de RESIDENTE, [...]".*

Sobre el particular es de precisar que, pese a que el precitado informe fue recibido por la gerencia de Infraestructura el mismo día (Registro n.° 2643 de 16 de diciembre de 2016 de GEDUR), tal como figura en el sello de recepción de esa fecha, sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad no se ha evidenciado la existencia de documento alguno emitido con posterioridad a esa fecha, aprobando dicho cambio, entendiéndose que tal acto se produjo con el informe emitido por el subgerente de Inversión.

No obstante, de la revisión a la documentación con la cual se acreditó la experiencia y calificaciones del ingeniero Telmo Cerquín Marquina se llegó a advertir lo siguiente:

- **En relación a su Experiencia:**

Como se indicó en los párrafos anteriores, de la documentación alcanzada por la Entidad se advierte que el Contratista para el cambio del ingeniero residente solamente hizo llegar el currículum no documentado del ingeniero Telmo Cerquín Marquina y una constancia de trabajo (**Apéndice n.° 24**), estando ésta última suscrita por el ingeniero Wilinton Franklin Castillo Cueva gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de la Encañada; al respecto, de la lectura a dicha constancia se desprende que el citado ingeniero habría desempeñado el cargo de Residente de Obra en 12 proyectos ejecutados por administración directa por dicha entidad, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2010 al 30 de julio de 2016, indicando además que el citado profesional labora en dicha Municipalidad desde el 16 de julio de 1999. El detalle de los 12 proyectos detallados en la constancia se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
EXPERIENCIA DEL INGENIERO TELMO CERQUIN MARQUINA COMO RESIDENTE DE OBRA REEMPLAZANTE

CONTRATANTE	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO		TIEMPO ACUMULADO
		DESDE	HASTA	
Municipalidad distrital de la Encañada	Construcción del sistema de agua potable y letrinización Pampa La Purla, distrito la Encañada - Cajamarca – Cajamarca	07/06/2010	10/02/2011	8.3
	Construcción del sistema de agua potable y saneamiento para el anexo Quinuamayo caserio de Michiquillay, distrito de la Encañada - Cajamarca – Cajamarca	15/02/2011	26/07/2011	5.4
	Instalación del sistema de agua potable - saneamiento caserio del Milagro C.P. Combayo, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	01/08/2011	10/02/2012	6.47
	Construcción del sistema de agua potable y saneamiento rural en Guagayoc, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	14/02/2012	16/08/2012	6.17
	Construcción del sistema de agua potable y letrinas sanitarias de Cancha Corral, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	21/08/2012	29/01/2013	5.4

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CONTRATANTE	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO		TIEMPO ACUMULADO
		DESDE	HASTA	
	Mejoramiento y ampliación del sistema de aguá potable y letrinización caserío Nueva Unión C.P. Chanta Alta, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	31/01/2013	03/09/2013	7.2
	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y letrinización caserío el Valle C.P. Bella Unión de Jesús María, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	04/09/2013	21/02/2014	5.7
	Instalación del sistema de agua potable - saneamiento caserío San José anexo el Mirador, distrito de la Encañada - Cajamarca – Cajamarca	25/02/2014	29/08/2014	6.2
	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable - saneamiento, caserío Santa Rosa C.P. Combayo, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	01/09/2014	12/03/2015	6.43
	Instalación del sistema de agua potable y saneamiento sector Aliso Conga, Bellavista Alta, C.P. Combayo, distrito de la Encañada - Cajamarca – Cajamarca	17/03/2015	27/08/2015	5.47
	Instalación del sistema de agua potable y saneamiento en el caserío Ventanillas C.P. Combayo, distrito de Encañada - Cajamarca – Cajamarca	01/09/2015	28/01/2016	5
	Mejoramiento y ampliación de agua potable y tratamiento de aguas residuales de la Encañada - Polloc, distrito de la Encañada - Cajamarca - Cajamarca - Primera Etapa.	01/02/2016	30/07/2016	6.03
	TOTAL - MESES .			**73.77**

Fuente: Constancia de trabajo adjunta a la Carta n.° 001/GG-CC de 16.Dic.2016. (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado: Comisión auditora.

No obstante, de la revisión a la documentación que forma parte de la oferta del Contratista, (**Apéndice n.° 23**) se ha podido advertir que éste propuso al ingeniero Telmo Cerquín Marquina dentro de su plantel profesional, como "*Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente*", declarando como experiencia laboral la detallada en el Anexo n.° 11 denominado "*Carta de compromiso de personal clave*", siendo el detalle de la misma, el siguiente:

CUADRO N° 26
EXPERIENCIA DEL INGENIERO TELMO CERQUIN MARQUINA COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL OFERTADO

CONTRATANTE	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO		TIEMPO ACUMULADO
		DESDE	HASTA	
Experiencia como: "Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente"				
Consorcio Company	Instalación del reservorio de agua potable R-6, en la ciudad de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca.	17/06/2013	15/12/2013	6.07
Consorcio Huacaloma	Ampliación y mejoramiento de redes primarias de agua potable en el sector Mollepampa de la ciudad de Cajamarca - Cajamarca, "Ampliación de red de agua potable 2007 - 2009 en la ciudad de Cajamarca - V Etapa".	09/12/2013	10/04/2015	16.27
Consorcio Sacsapuquio	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en el caserío de Sacsapuquio, distrito de Hualgayoc, Cajamarca.	18/12/2015	18/05/2016	5.1
	TOTAL - MESES			**27.44**

Fuente: Oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado: Comisión auditora.

De la contrastación a la información consignada en los cuadros n.° 25 y 26 se advierte que parte de la experiencia del ingeniero Telmo Cerquín Marquina, como residente de obra detallada en el cuadro n.° 25, se traslapa con la experiencia como "*Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente*", detallada en el cuadro n.° 26, en ese sentido, considerando que la experiencia del citado profesional mostrada en éste último cuadro fue validada como verdadera durante el procedimiento de selección no correspondió validar su experiencia como residente de Obra (en el periodo de traslape); existiendo además el agravante que estando a que el cargo de residente de obra y servidor permanente de la Municipalidad Distrital de La Encañada es a tiempo completo, no resulta coherente que en el mismo periodo de traslape y en lugares distantes entre sí, el citado profesional haya desempeñado dos cargos a la vez.

Ante la situación presentada se procedió a realizar un recálculo de la experiencia del ingeniero Telmo Cerquín Marquina, como residente de Obra, para ello se procedió a restar de ésta última, su experiencia como Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, llegando a determinar que el citado profesional solo alcanzaba una experiencia en la especialidad de 46.97 meses (3.9 años aproximadamente), muy por debajo de los 78.36 meses (6.53 años) de experiencia del residente ofertado, además que con ello tampoco cumplía con lo establecido en los términos de referencia para dicho cargo, por lo tanto, no correspondió autorizar su cambio; el recálculo de la experiencia del residente de obra se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
EXPERIENCIA ACREDITADA COMO RESIDENTE DE OBRA DEBIDO AL TRASLAPE

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE			RESIDENTE DE OBRA			EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA ACREDITADA		
PERIODO		PLAZO EN MESES	PERIODO		PLAZO EN MESES	PERIODO		PLAZO EN MESES
DESDE	HASTA		DESDE	HASTA		DESDE	HASTA	
			07/06/2010	10/02/2011	8.30	07/06/2010	10/02/2011	8.30
			15/02/2011	26/07/2011	5.40	15/02/2011	26/07/2011	5.40
			01/08/2011	10/02/2012	6.47	01/08/2011	10/02/2012	6.47
			14/02/2012	16/08/2012	6.17	14/02/2012	16/08/2012	6.17
17/06/2013	15/12/2013	6.03	21/08/2012	29/01/2013	5.40	21/08/2012	29/01/2013	5.40
09/12/2013	10/04/2015	16.23	31/01/2013	03/09/2013	7.20	31/01/2013	**16/06/2013**	4.57
18/12/2015	18/05/2016	5.07	04/09/2013	21/02/2014	5.70			0.00
			25/02/2014	29/08/2014	6.20			0.00
			01/09/2014	12/03/2015	6.43			0.00
			17/03/2015	27/08/2015	5.47	**11/04/2015**	27/08/2015	4.63
			01/09/2015	28/01/2016	5.00	01/09/2015	**17/12/2015**	3.60
			01/02/2016	30/07/2016	6.03	**19/05/2016**	30/07/2016	2.43
TOTAL EN MESES		**27.43**			**73.77**			**46.97**

Fuente: Oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**) y constancia de trabajo del reemplazante del residente de obra (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado: Comisión auditora.

Al respecto cabe precisar que el artículo 162° del RLCE, regula de manera excepcional y justificada, la sustitución del personal clave propuesto por el Contratista, para lo cual el profesional reemplazante deberá cumplir la misma o superior experiencia y calificación del personal a sustituir; De otro lado, la parte específica de las bases integradas del procedimeinto de selección, indica las calificaciones del personal a reemplazar, tanto la formación académica como la experiencia, así como también la forma de acreditación, precisando que cuando la experiencia del profesional se evidencia ejecutada paralelamente (traslape), el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

- **En relación a la Capacitación:**

De acuerdo a las mismas bases, el residente de Obra debió cumplir con las calificaciones que se detallan a continuación:

PLANTEL REQUERIDO		
EJECUCIÓN DE OBRA		
N°	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIONES
1	Ingeniero Residente	▪ **Maestría, diplomado o curso.** • Contrataciones del estado ley 30225 y su Reglamento. • Calidad del agua para consumo Humano. • Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas.

De la lectura al currículum vitae del ingeniero Telmo Cerquín Marquina (**Apéndice n.° 24**), se advierte que éste para acreditar los requisitos del rubro calificaciones detalla las siguientes capacitaciones:

- *Diplomado: Liquidación de Obras por Administración Directa.*
- *Elaboración de Expedientes Técnicos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obras Públicas.*
- *Instrumentos de Gestión Pública ROF, MOF, CAP, MAPRO, TUPA.*
- *Gestión de Obras Públicas por Administración Directa.*
- *Costos y Presupuestos con el Programa S.10.*
- *Autocad 2D y 3D.*
- *Tecnología de Asfaltos para Pavimentos y Gestión Ambiental.*
- *Saneamiento Rural y Biodigestores.*
- *Formulación de expedientes Técnicos.*
- *Watercad Gems V81/Epanet 2.0*
- *Primavera Project Planner.*

Al respecto, de lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que el ingeniero residente reemplazante no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos para dicho cargo, por cuanto no presentó documento **alguno** que acredite las capacitaciones requeridas en las Bases de la LP-01-2016.

De lo expuesto, se concluye que el ingeniero Telmo Cerquín Marquina, no cumplió con la experiencia igual o superior a la del residente propuesto en la oferta, (78.36 meses de experiencia laboral), por cuanto de los documentos adjuntos a su currículo vitae y de la evaluación efectuada se llegó a determinar que solo alcanzó una experiencia laboral en obras similares de 46.97 meses; Igual situación se presentó con las capacitaciones las cuales como se señala en nuestra evaluación, no fueron acreditadas, razón por la cual no procedió que la Entidad haya aprobado el cambio del residente en esas condiciones.

Cabe señalar, que el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases, son importantes porque permite asegurar que las prestaciones se ejecuten con personal profesional calificado y capacitado que cuente con calidades técnicas y profesionales adecuadas, respetándose así la calidad de la oferta presentada por el Contratista. A manera de resumen, en el siguiente cuadro se muestra la evaluación efectuada por la comisión:

CUADRO N° 28
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y COMPARATIVO DE LOS INGENIEROS RESIDENTES.

EXPERIENCIA REQUISITOS Y CAPACITACIONES SOLICITADOS COMO RTM	RESIDENTE REEMPLAZADO Cesar Alberto Galarreta Villegas	RESIDENTE REEMPLAZANTE Telmo Cerquin Marquina
EXPERIENCIA ACREDITADA	78.36 MESES	46.97 MESES
Maestría, diplomado o cursos		
Contrataciones del estado ley 30225 y su reglamento	SI	NO
Calidad del agua para consumo humano	SI	NO
Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas	SI	NO

Fuente: Bases, (**Apéndice n.° 22**) oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**) y carta n.° 001/GG-CC (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado: Comisión auditora.

2. **Ejecución de Obra se realizó sin la participación de parte de los profesionales propuestos por el Contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 870,00, por el pago de gastos generales variables que no correspondían; asimismo, no se aplicaron las penalidades de ley por un importe de S/ 419 370,48, debido a la no permanencia de 4 profesionales y por el cambio del residente de obra.**

 a. **Ejecución de la Obra sin la participación de los profesionales propuestos por el Contratista.**

 De la lectura a las Bases de la LP-01-2016 (**Apéndice n.° 22**), se advierte que éstas en el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la Sección Específica, establecen:

 > ***"2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.***
 > *[...]*
 >
 > ***2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación.***
 > *[...]*
 > ***b) Capacidad técnica y profesional***
 > *[...]*
 > *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. (Anexo n.° 8)"*

 En cumplimiento a lo establecido en las Bases en mención, el Contratista como parte de su propuesta presentó el Anexo n.° 8 – "Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra" de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 23**), documento a través del cual declaró bajo juramento la participación en la ejecución de la obra, de los siguientes profesionales:

CUADRO N° 29
PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
César Alberto Galarreta Villegas	26600733	Residente
Ramiro Antonio Mercado Salazar	26621442	Asistente de Residente de Obra
Telmo Cerquín Marquina	26670480	Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
José Lázaro Lezama Leiva	26678771	Especialista en Mecánica de Suelos
Jonel Salcedo Sarmiento	40518924	Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de obra
José Samuel Pajares Abanto	26661402	Ingeniero de Metrados Costos y Presupuestos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
Hugo Fernando Cabanillas Cabanillas	19260385	Topógrafo Técnico
José Hipólito Alaya Cruzado	26616143	Maestro de Obra
Pablo Roberto Paccha Huamaní	08311266	Capacitador en Administración Operación y
Víctor Hugo Delgado Céspedes	26718120	Capacitador en Educación Sanitaria
Belkys Rosario Gutiérrez León	18093402	Especialista en Arqueología
Pedro Miguel Mendoza Murrugarra	26695645	Administrador
Nerida Mercedes Ortiz Céliz	27040157	Contadora
Kelly Chávez Bernal	70877478	Auxiliar Administrativo

Fuente: Anexo n.° 8 de la oferta del Contratista. (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado: Comisión auditora.

La precitada declaración jurada formó parte de la oferta del Contratista en la LP-01-2016; así como, la experiencia de los precitados profesionales mediante la cual el Contratista, resultó ganador de la buena pro.

Sobre el asunto, de la lectura a las cláusulas sexta y duodécima del Contrato (**Apéndice n.° 10**), se advierte que en ellas se estableció lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
>
> ***CLÁUSULA DUOCÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
> *EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

En ese sentido, se puede apreciar que el Contratista para la ejecución de la Obra tenía la obligación de contar con la participación de los profesionales antes indicados, sin embargo, de la documentación emitida como parte del proceso constructivo se tomó conocimiento que 4 de los profesionales propuestos no participaron en la ejecución de la obra, de los cuales 3 de ellos ("*Asistente de residente de obra*", "*Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de obra*" e "*Ingeniero de Metrados Costos y Presupuestos*") han negado su participación en la ejecución de la Obra, mientras que del cuarto profesional ("*Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente*") no se tiene evidencia de su participación en la Obra, siendo que él desempeñó el cargo de residente de obra (remplazante), tal como se ha detallado en el numeral 1; además, es de precisar que en la documentación proporcionada por la Entidad sólo existe documentación relacionada con la solicitud de cambio del ingeniero residente. Los hechos descritos, a mayor detalle se describen a continuación:

✓ **Asistente de Residente de Obra**

Consultado sobre su participación en la obra, el ingeniero Ramiro Antonio Mercado Salazar, profesional propuesto como Asistente de Residente de Obra, mediante documento s/n de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 26**), precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que, **no he participado** en la ejecución de la mencionada obra, ya que no fui informado ni notificado para asumir el cargo de Asistente de Residente de obra.*
> *[...]".*

✓ **Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de Obra**

Igualmente, consultado el ingeniero Jonel Salcedo Sarmiento, profesional propuesto como Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de Obra, mediante carta n.° 001-2019-INGJSS de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 27**), precisó lo siguiente:

"[...]

2. *Que, no he participado como INGENIERO DE COSTOS – VALORIZACIONES Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS en la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, Distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca", en ninguna de las Etapas de la Ejecución del Proyecto.*

[...]"

✓ **Ingeniero de Metrados Costos y Presupuestos**

El ingeniero José Samuel Pajares Abanto, profesional propuesto como Ingeniero de Metrados Costos y Presupuesto, mediante Carta n.° 01-2019-JSPA de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**), precisó lo siguiente:

"[...]
Luego de ello, en algún momento posterior pregunté al señor Víctor Cruzado, sobre el resultado del proceso de selección de la obra que estaban postulando en Celendín, a lo que me informó que no se ganó, por lo que ya no le presté interés alguno al tema. En consecuencia, no tengo conocimiento o participación alguna en la etapa de ejecución de la obra en mención, los ganadores de la buena pro no me informaron que se había ganado, menos me convocaron para desempeñar mi labor fijada en los Términos de Referencia.

Finalmente menciono, y por las razones anteriormente mencionadas, que nunca tuve contrato por servicios profesionales para la ejecución de la mencionada obra, tampoco he recibido pago alguno, así como también desconozco si en el proceso de ejecución me reemplazaron con otro profesional.
[...]".

Con referencia a los profesionales mencionados anteriormente, se tiene que de la revisión de las once valorizaciones alcanzadas por la Entidad (**Apéndice n.° 11**), en cada una de ellas el Contratista ajuntó una constancia, suscrita por el Presidente de la Junta Vecinal del Caserío de Santa Rosa (de la valorización 1 a la 8 por Camilo Chávez Acosta y de la valorización 9 a la 11 por Leandro Díaz Briones), en las que señalan textualmente:

"[...]
*DICHA OBRA VIENE SIENDO EJECUTADO POR EL **CONSORCIO COMPANY** Y EN TAL SENTIDO CUENTA CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS LÍNEAS ABAJO, QUIENES TIENE UNA PERMANENCIA DIARIA EN OBRA, SIENDO ESTOS:*
[...]
- *ASITENTE DE INGENIERO RESIDENTE*
- *INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGINE OCUPACIONAL*

[...]"

Con la finalidad de confirmar, si las personas que suscribieron dichas constancias, tuvieron conocimiento de su contenido, el 19 de julio de 2019 se suscribió el "Acta de Corroboración de Información" (**Apéndice n.° 29**), en la que se plasmó la entrevista realizada al Sr. José Leandro Díaz Briones, identificado con DNI n.° 27049090, documento en el cual el citado señor reconoció haber suscrito los documentos que le

fueron mostrados, manifestando que durante la ejecución de la Obra el residente de obra en algunas oportunidades le comunicó la presencia de los profesionales que venían interviniendo en la ejecución de la Obra, pero desconocía los nombres, profesión y funciones de las personas que le fueron presentadas, excepto el del asistente de residente que respondía al nombre de "David"; igualmente, el 24 de julio de 2019 se entrevistó al Sr. Camilo Chávez Acosta con DNI n.° 27080887 (**Apéndice n.° 29**), el cual confirmó haber suscrito los documentos, no obstante, manifestó que él no elaboró las constancias que suscribió, dado que el residente de obra era quién las elaboraba y solo lo llamaba para firmar, y que él no verificó la asistencia del personal en Obra, además, desconocía los nombres, funciones y cargos de dichas personas.

Al respecto, de lo señalado por las personas detalladas en el párrafo precedente, se puede inferir que las constancias emitidas para acreditar la participación del "Asistente de Residente de Obra", y el Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente ofertados por el Contratista en la ejecución de la Obra, carecen de valor, por los motivos que se detallan a continuación:

- No se evidencia la identificación de las personas que supuestamente desempeñaron los cargos descritos en dichas constancias, pues nunca se identificaron con documento formal qué funciones y cargos desempeñaban.
- Dichas constancias no están suscritas por algún representante de la Entidad, pues los suscribientes como terceros, no tienen autoridad y conocimiento técnico del objeto de contratación, pues los mismos indicaron que desconocían las funciones de cada profesional descrito y sus respectivas profesiones.
- Y por último, las declaraciones del Asistente de Residente y Especialista de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, que debieron participar en la obra, quienes señalaron que nunca participaron en la ejecución de la Obra.

✓ **Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente**

Consultado sobre el asunto, el ingeniero Telmo Cerquín Marquina, profesional propuesto como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, mediante carta n.° 0011-2019-TCM/IC de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 30**) precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *2. Posteriormente presento mi renuncia a este cargo. (Alcanzo Ud. copia simple)*
> *3. Sucede que el Ing. Galarreta, quien participó en la propuesta técnica como ING. RESIDENTE, había renunciado a este cargo.*
> *4. CONSORCIO COMPANY, realiza el cambio de profesionales y es así que me hago cargo de la RESIDENCIA de la Obra, tal como consta mi sello y firma en todos los documentos de la residencia, emitidos en la ejecución de la obra, hasta su culminación.*
> *[...]"*

En relación a este tema, tal como se analizó en el numeral 1, la Comisión ha corroborado que el ingeniero Telmo Cerquín Marquina quien inicialmente fue ofertado para desempeñar el cargo de "*Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente*", reemplazó al ingeniero residente, y que de la documentación emitida por la Entidad no existe evidencia de quién fue el profesional que lo reemplazó en el cargo inicialmente ofertado, situación que se puede acreditar con las respuestas emitidas por los señores José Leandro Díaz Briones y Camilo Chávez Acosta detalladas en uno de los párrafos precedentes, así como en las respuestas a las solicitudes de información que realizó la comisión a las áreas involucradas, el detalle de éstas últimas se muestra a continuación:

- El señor Klen Roy Zamora Abanto, secretario General de la Entidad, mediante oficio n.° 260-2019-MPC-A/SG de 5 de julio de 2019, (**Apéndice n.° 31**) informó lo siguiente:

 "[...]

 [...] de la búsqueda de la información requerida y de la revisión de los cuadernos de tramite documentario (mesa de partes) de los años 2016 – 2017, solo se ha encontrado la carta n.° 001/GG-CC, presentada en mesa de partes el 16 de diciembre del 2016 a horas 12:06 pm, signada con el número de recepciónn9925, en la cantidad de 6 folios, sobre el "Cambio de residente de obra", emitida por el CONSORCIO COMPANY. No existiendo más registro sobre la presentación de documentación por parte del CONSORCIO COMPANY, solicitando el cambio De otros profesionales.
 [...]".

- El ingeniero Alejandro Díaz Acosta gerente de Infraestructura mediante oficio n.° 0004 – 2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de julio de 2019, (**Apéndice n.° 32**) informó lo siguiente:

 "[...]
 1. *Que, después de haber visto y revisado los archivos existentes en esta Gerencia, no se cuenta con información referente al cambio de Profesionales para la Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERIO DE SANTA ROSA – CELENDIN".*
 2. *En los libros y/o cuadernos de registros de esta Gerencia de Infraestructura, no se encuentra registrado el ingreso del documento mediante el cual el Sr. Víctor Cruzado Medina, representante legal del Consorcio Company, realizó las solicitudes de cambio de profesionales; [...]*

 [...]".

De lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el Contratista no cumplió con la obligación establecida en las Bases de la LP-01-2016, ni en el Contrato, puesto que 3 de los profesionales indicaron no haber participado en la ejecución de la Obra, y respecto al "*Especialista en seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente*", quien asumió el cargo de residente de obra; no se ha evidenciado que el Contratista haya tramitado su cambio por otro profesional, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 40° LCE y 162° del RLCE, situación que debió ser advertida por el Supervisor, el Responsable de la oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, el Sub Gerente de Inversiones y el Gerente de Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)

b. Durante el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad desembolsó la suma de S/ 54 870,00 a favor del Contratista, por el pago de profesionales cuya participación en la Obra no se encuentra acreditada.

Según el detalle que se muestra en el ítem gastos generales, de la oferta presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 23**), se advierte que éste en su estructura ha considerado el pago de gastos generales variables por personal profesional que debia participar en la ejecución de la Obra, entre los cuales se encuentran: "*Asistente de residente de obra*", "*Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente*", "*Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de obra*" e "*Ingeniero de Metrados Costos y Presupuestos*"; el monto al que asciende el pago de los profesionales en mención es de S/ 54 870,00, suma que responde al cálculo siguiente:

CUADRO N° 30
CÁLCULO DISGREGADO DE PERJUICIO ECONÓMICO

GASTOS GENERALES													
Item	Descripción	Unid.	Precio	Cant.	Mes								Parcial
					1	2	3	4	5	6	7	8	
1	**Gastos Variables**												
	Dirección Técnica												
1.1.2	Asistente de Residente de Obra	Mes	2,500.00	8	1	1	1	1	1	1	1	1	20 000,00
1.1.3	Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Mes	2,000.00	8	1	1	1	1	1	1	1	1	16 000,00
1.1.5	Ingeniero de Costos Valorizaciones y Programación de Obra.	Mes	1,500.00	4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	6 000,00
1.1.6	Ingeniero en Metrados, Costos y Presupuestos	Mes	1,500.00	3			0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	4 500,00
SUB TOTAL													**46 500,00**
IGV 18%													8 370,00
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS													**54 870,00**

Fuente: Oferta del Contratista. (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones de obra, se ha determinado que el pago de los gastos generales relacionados con la participación de los mencionados profesionales detallados en el cuadro precedente, se hicieron efectivos al 100%, a través de las valorizaciones de obra de la n.° 1 a la 11 (**Apéndice n.° 11**); ello, pese a que como se analizara en el literal a), la Entidad no ha acreditado la participación efectiva de tales profesionales en la ejecución de la Obra.
En este sentido, el supervisor y los funcionarios y servidores que estuvieron a cargo de la oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Inversiones y la Gerencia de Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) contravinieron sus funciones al no velar por el cumplimiento del Contrato (**Apéndice n.° 24**), el cual estableció lo siguiente:

> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las parte.*
>
> ***CLÁUSULA DUOCÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
> ***EL CONTRATISTA*** *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

c. Inaplicación de penalidades por la ausencia injustificada de 4 profesionales que formaron parte de la oferta del Contratista, así como por el cambio de residente de obra, por un monto ascendente a S/ 419 370,48.

✓ **Por ausencia injustificada de 4 profesionales**

De acuerdo a la "CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES", del Contrato, (**Apéndice n.° 24**) el Contratista podía hacerse acreedor de penalidades, entre otros, por la falta de permanencia del personal propuesto, estando redactado el texto en los términos siguientes:

"[...]

[...] Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Formato de cálculo**	**Procedimiento**
	CONTRACTUALES		
[...]	[...]	[...]	[...]
11	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El Residente y los profesionales propuestos en la oferta técnica, deben dirigir los y trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo todos los días laborales de la obra y los demás profesionales durante el plazo de su permanencia de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicará una multa por inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de la Entidad que visitó la obra y dejando constancia con un responsable de obra.*	*4/1000*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda por cada vez que ocurra.*
[...]			

Lo establecido en el contrato es concordante con lo que se indica en el artículo 134° del RLCE, en el cual, entre otros, textualmente se señala: *"[...] Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora [...]".*

Al respecto, tal como se explicó anteriormente, de la revisión a la documentación emitida como parte de la ejecución de la Obra, se ha determinado que, de la relación de profesionales propuestos por el Contratista, de 4 de ellos no se ha acreditado su participación efectiva en la ejecución de la Obra, en ese entendido, correspondía a la Entidad hacer efectiva la penalidad establecida en el numeral 11, detallada en el cuadro precedente.

Sobre el particular, es de precisar que de acuerdo al numeral 11 antes señalado la penalidad por falta de permanencia del profesional propuesto es de 4/1000, y si bien en éste no se indica de manera expresa respecto de que monto o rubro debe aplicarse, no obstante, tomando como base los establecido en los numerales 10 y 13 de los supuestos de aplicación de penalidad, ésta debe calcularse en base al monto del contrato que asciende a S/ 4 193 704,77.

Tomando como base lo señalado en el párrafo precedente se procedió a calcular el monto de la penalidad al que se habría hecho acreedor el Contratista, llegando a determinar que éste asciende a S/ 11 574 625,80, calculado según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 31
CÁLCULO DE PENALIDAD SEGÚN EL CONTRATO

PROFESIONALES	MESES	TOTAL DIAS	PENALIDAD DIARIA (4/1000 de Monto Contractual	PENALIDAD TOTAL S/
Asistente del Residente	8	240	16 774,82	4 025 956,80
Especialista en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente	8	240	16 774,82	4 025 956,80
Ingeniero de Costos Valorizaciones y Programación de Obra	4	120	16 774,82	2 012 978,40
Ingeniero de Metrados Costos y Presupuestos	3	90	16 774,82	1 509 733,80
	TOTAL			**11 574 625,80**

Fuente: Oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**), Contrato (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Por cambio de Residente de Obra**

Como se explicó anteriormente el Contratista solicitó el cambio del residente de obra debido a la renuncia del propuesto inicialmente, lo cual fue consentido por la Entidad.

Al respecto, si bien la normativa aplicable no prohíbe dicho cambio, no obstante, en el contrato de obra quedó establecido que de producirse, éste estaba sujeto a penalidades, **salvo por razones de fuerza mayor**, tal como se precisa a continuación:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES***
> *[...]*
>
> *[...] Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:*

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Formato de cálculo**	**Procedimiento**
DE ACUERDO AL CAPITULO VII - TITULO VI DEL RLCE			
[...]			
CONTRACTUALES			
10	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, si el contratista solicita el cambio de residente Obra y/o personal técnico propuesto Ofertado en la propuesta Técnica. Se aplicará la multa del monto contratado por CADA CAMBIO, salvo por lo siguientes casos: • Por demora o postergación del inicio de plazo de la obra por más de 30 días calendario entre el otorgamiento de la buena pro y el inicio de plazo de la obra • Además, no estando permitido cambio **salvo por razones de fuerza mayor** (pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión (SGOyS), por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento.	1/100	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda
[...]			

Sobre el particular, es de precisar que de acuerdo al pronunciamiento n.° 149-2010/DTN aludido en el precitado numeral, la salvedad a la que se hace referencia no está establecido en la LCE y RLCE, por lo que se debe acudir al Código Civil que en su artículo 1315° precisa que **caso fortuito o fuerza mayor es** *"[...] la causa no imputable, consistente en* ***un evento extraordinario, imprevisible e irresistible****, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*; y que para que un hecho se configure como tal, los tres requisitos deben desarrollarse de manera concurrente; es decir, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada.

No obstante, de acuerdo a la evaluación a los documentos a través de los cuales se tramitó y aprobó el cambio de residente de obra, se ha determinado que el presente caso no se enmarca en el precitado supuesto por las razones siguientes:

El ingeniero César Alberto Gallareta Villegas presentó su carta de renuncia el 13 de diciembre de 2016 al Contratista (**Apéndice n.° 24**), en los siguientes términos:

> *"Sírvase por medio la presente hacer de su conocimiento a Ud. mi renuncia irrevocable, al cargo de RESIDENTE DE OBRA para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO SANTA ROSA DISTRITO DE CELENDIN, PROVINCIA DE CELENDIN – CAJAMARCA, de la cual su representada obtuvo la Buena Pro.*
>
> *El motivo por el cual he tomado dicha decisión es la siguiente: Habiendo participado en la Licitación Pública N° 001-2016-MPC/CS-Primera Convocatoria y en la Licitación Pública N° 002-2016-MDJ y obteniendo la Buena Pro de estas licitaciones, las empresas en donde he formado parte del personal propuesto como RESIDENTE DE OBRA, he decido desempeñar el cargo de RESIDENTE DE OBRA en la Licitación Pública N° 002-2016-MDJ "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO EN EL C.P. HUARACLLA. DISTRITO DE JESUS – CAJAMARCA – CAJAMARCA" y por lo tanto debido a que dicho cargo es a tiempo completo no puedo ejercer el mismo cargo en la Licitación Pública N° 001-2016-MPC/CS-Primera Convocatoria es por este motivo es que renuncio irrevocablemente al cargo de RESIDENTE DE OBRA [...]".*

Sobre el particular, de acuerdo al informe n.° 1249-2016-MPC/SUBGI-LNM de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 25**), emitido por el subgerente de Inversión de la Entidad, la renuncia del residente de Obra se produjo en razón a que el profesional que debía desempeñar esa función, iba a desarrollar el mismo cargo en la obra *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado en el C.P. Huaraclla, distrito de Jesús – Cajamarca"*, obra cuya ejecución iba a estar a cargo de la misma empresa Consorcio COMPANY, hecho que ha sido corroborado en el contrato n.° 006-2016-MDJ/GM/SGL&CP de 15 de diciembre de 2016[12] (**Apéndice n.° 33**); de lo señalado precedentemente se concluye que el cambio de residente no se ajusta al supuesto establecido en el contrato: **"salvo por razones de fuerza mayor"**.

Ante la situación presentada, lo que le correspondía a la Entidad era aplicar una penalidad por el cambio del residente, establecida en el numeral 10 de la CLÁUSULA

[12] Contrato Obtenido de la página del SEACE (Entidad: Municipalidad distrital de Jesús – Cajamarca – Licitación Pública n.° 002-2016-MDJ.

DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES del Contrato, la misma que asciende a S/ 41 937,05, calculada según el detalle siguiente:

Penalidad Total= 1/100 del monto contratado.

Penalidad Total = 1/100 de S/ 4 193 704,77.

Penalidad Total = 0,01 x S/ 4 193 704,77.

Penalidad Total = S/ 41 937,05.

Sobre el particular es de precisar que los funcionarios de la Entidad sabían perfectamente que debía aplicarse penalidades, tal como está evidenciado en el informe n.° 1249-2016-MPC/SUBGI-LNM (**Apéndice n.° 25**), emitido por el subgerente de Inversión y dirigido al gerente de Infraestructura, en el cual, entre otros, manifiesta:

"[...]

Esta Sub Gerencia con la única finalidad de cumplir que en la obra permanezca un Ingeniero civil colegiado y habilitado, es quien dirija la obra, ACEPTA el cambio de RESIDENTE, pero ***aplicando la penalidad establecida en las bases*** *por este concepto, en cualquiera de las valorizaciones o en el momento de la liquidación.*

[...]"

No obstante, de la revisión a la liquidación de obra, se ha determinado que tales penalidades no se hicieron efectivas.

Resumiendo lo detallado en los párrafos precedentes en relación a la no participación de todos los profesionales ofertados por el Contratista para la ejecución de la Obra y el cambio de residente, correspondió a la Entidad aplicar los supuestos de las penalidades n.° 10 y 11, estipuladas en el Contrato, las mismas que sumadas ascienden a:

CUADRO N° 32
MONTO TOTAL DE LAS PENALIDADES

NUMERAL	PENALIDAD	TOTAL S/
11	Por ausencia injustificada de 4 profesionales	11 574 625,80
10	Por cambio de Residente de Obra	41 937,05
TOTAL		11 616 562,85

Fuente: Calculo de penalidades por ausencia de personal y cambio de residente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede ver en el cuadro anterior la suma de las dos penalidades asciende a S/ 11 616 562,85; no obstante, en atención a lo que establece el artículo 132° del RLCE, el límite de otras penalidades, solo pueden alcanzar hasta el 10% del monto contractual, en ese entendido la penalidad que debió aplicarse al Contratista por las causas detalladas en el cuadro precedente, ascienden a **S/ 419 370,48** equivalente al 10% del monto original del contrato (S/ 4 193 704,77 x 10%).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

3. Pago de valorizaciones de obra en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas y/o partidas deficientemente ejecutadas; devienen en un perjuicio económico para la Entidad por un monto de S/ 215 467,21.

De la revisión a la documentación emitida como parte del proceso constructivo de la Obra y de la inspección física a la misma, efectuada los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de junio de 2019, lo cual conllevó a la suscripción del Acta de Inspección respectiva (**Apéndice n.° 12**), así como del informe n.° 001-2019/NCV-ES, del ingeniero sanitario Nestor Caceres vera (**anexo n.° 1 del apéndice n.° 5**), se ha determinado que la Entidad sin justificación alguna ha tramitado y cancelado por trabajos no ejecutados y deficientemente ejecutados hasta por un monto de S/ 215 467,21; las partidas inmersas en dicha problemática son las que se detallan a continuación:

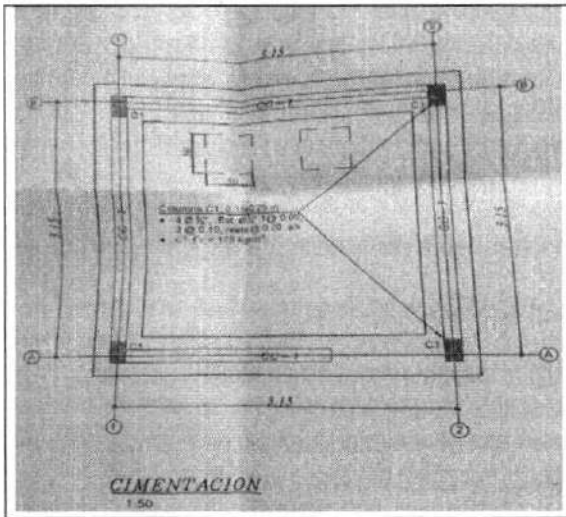
a. Valorización y pago de trabajos no ejecutados por un monto de S/ 210 527,64.

✓ **Partida 01.03. Caseta de bombeo (Apéndice n.° 6).**

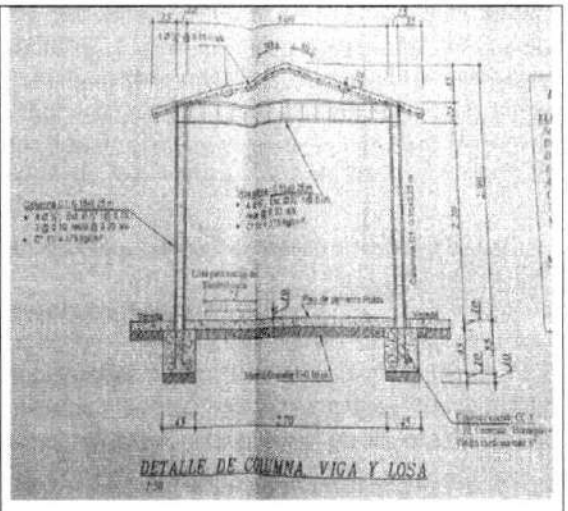
De acuerdo al presupuesto contractual, planilla de metrados y las láminas CB-01 y CB-02 "*Caseta de Bombeo*", la partida genérica "*01.03. Caseta de bombeo*", contemplaba, entre otros, la ejecución de las partidas trabajos preliminares, movimiento de tierras para cimentación y concreto simple para cimentaciones, es decir, que dicha caseta debía tener una cimentación independiente de las demás estructuras, no obstante, durante la inspección se verificó que la caseta en mención ha sido construida sobre el tanque cisterna, tal como está plasmado en la lámina A-01 "Cisterna - Detalles".

IMAGEN N° 1

LÁMINA CB – 01 Y CB-02, CASETA DE BOMBEO[13].



Fotografía n.° 03: Muestra la vista en planta de la cimentación de la caseta de bombeo (Lámina CB-02).

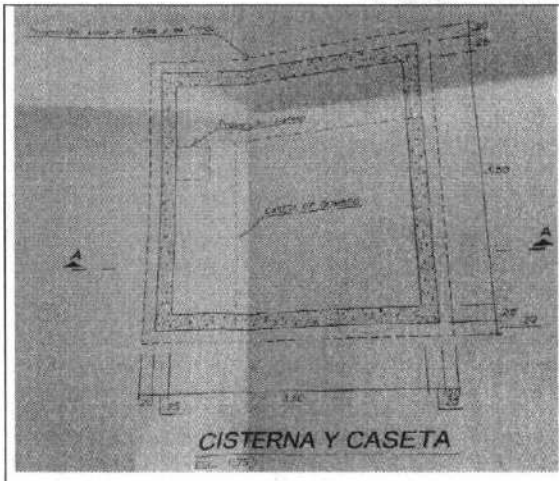


Fotografía n.° 04: Muestra el detalle de la cimentación de la caseta de bombeo, el cimiento corrido, sobrecimientos y veredas (Lámina CB-01).

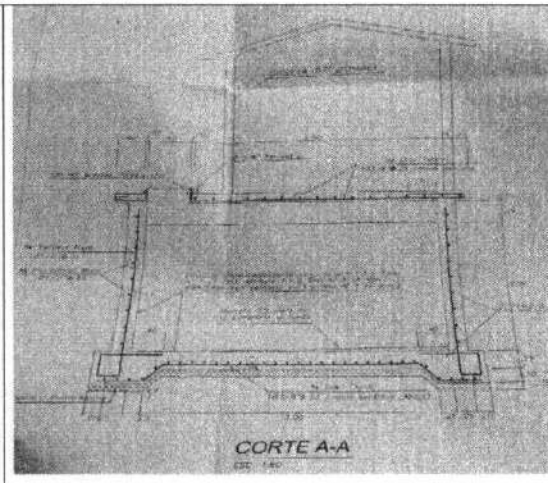
[13] Planos del Expediente Técnico, CB-01 y CB-02 Caseta de Bombeo.

IMAGEN N° 2

LÁMINA A – 01, CISTERNA – DETALLES[14].



Fotografía n.° 05: Vista en planta de la cisterna y caseta de bombeo, donde se visualiza que la caseta de bombeo va sobre la cisterna (Lamina A-01).



Fotografía n.° 06: Corte A-A: cisterna y caseta de bombeo, donde se visualiza que la caseta de bombeo va sobre la cisterna, sin una cimentación independiente (Lamina A-01).

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas se ha determinado que dichas sub partidas han sido valorizadas y pagadas al 100% en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 11**), como si efectivamente hubiesen sido ejecutadas. Aparte en el siguiente cuadro se muestra a detalle el presupuesto de las partidas no ejecutadas de la caseta de bombeo, con su metrado y costo unitario:

CUADRO N° 33

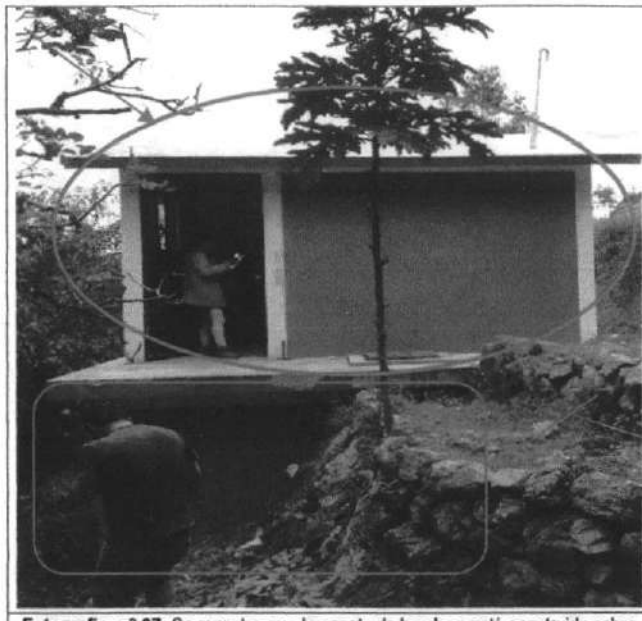
PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LA CASETA DE BOMBEO, PAGADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 11

Ítem	Descripción.	Unid	N° Valoriz.	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
01.03.01.01	Limpieza del Terreno Manuel	m²	11	20.25	16,07	325,42	100
01.03.02.01	Excavación Manual	m³	11	13.16	27,61	363,35	100
01.03.02.02	Eliminación de Material excedente	m³	11	16.45	16,11	265,01	100
01.03.02.03	Nivelación y Compactación Manual	m²	11	20.25	3,01	60,95	100
01.03.02.04	Colocación de Material Granular E=	m²	11	2.40	16,12	38,69	100
01.03.03.01	Cimientos Corridos Mezcla 1:10 C:H	m³	1	13.32	203,46	2 710,09	100
01.03.03.02	Concreto 1:8 + 25% P.M Para	m³	11	0.70	240 ,70	168,49	100
01.03.03.03	Encofrado y Desencofrado de	m²	11	6.92	39,17	271,06	100
01.03.03.04	Concreto en Veredas F´c=140 kg/cm2	m³	11	9.36	290,95	2 723,29	100
01.03.03.05	Encofrado y Desencofrado.	m²	11	1.80	45,36	81,65	100
Total, costo directo						**7 007,99**	**100**

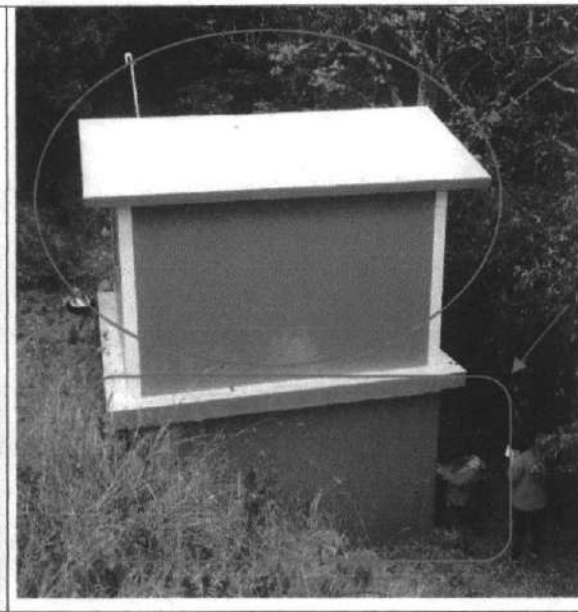
Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**), oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**) valorizaciones (**Apéndice n.° 11**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión auditora.

La inejecución de los trabajos aludidos, han sido corroborados en la inspección física (Acta de Inspección física apéndice n.° 12) y se muestran en las siguientes tomas fotográficas:

[14] Plano del Expediente Técnico. A-01 Cisterna – Detalles.



Fotografia n.° 07: Se muestra que la caseta de bombeo está construido sobre la cisterna.



Fotografia n.° 08: Se muestra la vista posterior de la caseta de bombeo construida sobre la cisterna.

✓ **Partida 01.03.12.04. Acometida a la caseta de bombeo: (Apéndice n.° 6).**

De acuerdo a la planilla de metrados, presupuesto y especificaciones del Expediente Técnico, como parte de la partida en mención, entre otros, se contemplaba la colocación de 28 postes de madera con una altura h=8m y una longitud de cable de 700ml, no obstante, durante la inspección física realizada (**Apéndice n.° 12**), se verificó que estos trabajos no han sido ejecutados.

Esta partida, según el detalle de costos unitarios del presupuesto de obra tiene un costo unitario de S/ 11,50 por metro lineal, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO OFERTADO DE LA ACOMETIDA DE LA CASETA DE BOMBEO

Partida: 1.1.3.12.4 ACOMETIDA A LA CASETA DE BOMBEO

Rendimiento: 50 m/Dia

Costo unitario por m: 11.50

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						**4.58**
47	OPERARIO	HH	1.00	0.16	15.56	2.49
47	OFICIAL	HH	1.00	0.16	13.04	2.09
MATERIALES						**6.78**
43	POSTE DE MADERA H=8.00 m	und	-	0.04	59.32	2.37
49	CONDUCTOR DE COBRE TW 10 mm2 #8	m	-	2.10	2.10	4.41
EQUIPO						**0.14**
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	-	3.00	4.58	0.14

Fuente: Oferta del Contratista.

Según los comprobantes de pago, esta partida ha sido pagada al 100% en la valorización n.° 04 (**Apéndice n.° 11**) correspondiente al mes de marzo de 2017, el detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 34
VALORIZACIÓN DE ACOMETIDA DE LA CASETA DE BOMBEO

N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
N° 4 - Marzo	700.00 ml	11,50	8 050,00	100
Total, costo directo			**8 050,00**	**100**

Fuente: Expediente Técnico y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 01.05. Línea de impulsión y succión. (Apéndice n.° 6)**

De acuerdo al presupuesto y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, se advierte que como parte de la partida 01.05. Línea de impulsión y succión, se ha presupuestado la instalación de 470.58 ml de tubería PVC SAP Ø 1 ½" clase 15 y 3.50 ml de tubería PVC SAP Ø 2" clase 15.

Sin embargo, durante la visita de inspección física se verificó que de los 470 ml de longitud de la línea de impulsión del Cisterna hacia el Reservorio, solo se han ejecutado L=383.50ml. De lo indicado precedentemente, se ha determinado que la no construcción total de la longitud considerada trajo como consecuencia la no ejecución de las partidas que guardan relación con dicha estructura, las mismas que valorizadas ascienden a S/ 4 163,74; para el cálculo del monto en mención se ha seguido el procedimiento siguiente:

CUADRO N° 35
PRESUPUESTO LÍNEA DE IMPULSIÓN, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO.

Item	Descripción	N° Valoriz.	Und	Metrado	Mont o S/	Total, Valoriz. S/	% Valoriz.
01.05.01.	**Trabajos preliminares.**						
01.05.01.01.	Trazo, Nivelación y Replanteo de Zanjas.	10	K	0.47058	345,13	162,41	100
01.05.02.	**Trabajos preliminares.**						
01.05.02.01.	Excavación Manual De Zanjas A=0.50m, H=0.80m.	10	M	470.58	12,08	5 684,61	100
01.05.02.02.	Refine Y Nivelación De Fondos Para Tubería.	10	M	470.58	3,21	1 510,56	100
01.05.02.03.	Cama De Apoyo Para Tubería (10cm)	10	M	470.58	5,20	2 447,02	100
01.05.02.04.	Relleno y Compactación De Zanjas Con Material	10	M	470.58	10,17	4 785,80	100
01.05.03.	**Suministro E Instalación De Tuberías.**						
01.05.03.01.	Instalación De Tubería PVC SAP Ø 1 1/2" CLASE	10	M	470.58	15,93	7 496,34	100
01.05.04.	**Pruebas Hidráulicas Y Desinfección De Tuberías.**						
01.05.04.01.	Prueba Hidráulica + Desinfección	11	m	470.58	0,88	414,11	100
	Total, costo directo					**22 500,85**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Durante la visita de inspección se efectuó la medición de la línea de impulsión, llegando a determinar que ésta solo alcanza un total de 383.50 ml (plasmado en el Acta de Inspección) (**Apéndice n.° 12**), es decir, se ejecutaron 87.08 ml. menos de línea de impulsión (470.58 ml – 383.50 ml); al respecto, efectuada la valorización de los metrados no ejecutados se ha determinado que el costo directo de ésto asciende a S/ 4 163,74, calculado según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 36
PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LÍNEA DE IMPULSIÓN.

Item	Descripción	Und	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones	Metrado Según Comisión auditora	Metrados No Ejecutados	Monto S/	Total, Valoriz. S/
01.05.01.	**Trabajos preliminares.**						
01.05.01.01.	Trazo, Nivelación y Replanteo de	Km	0.47058	0.3835	0.08708	345,13	30,05
01.05.02.	**Trabajos preliminares.**						
01.05.02.01.	Excavación Manual De Zanjas	M	470.58	383.50	87.08	12,08	1 051,93
01.05.02.02.	Refine Y Nivelación De Fondos	M	470.58	383.50	87.08	3,21	279,53
01.05.02.03.	Cama De Apoyo Para Tubería	M	470.58	383.50	87.08	5,20	452,82
01.05.02.04.	Relleno Y Compactación De Zanjas Con Material Propio.	M	470.58	383.50	87.08	10,17	885,60
01.05.03.	**Suministro E Instalación De**						
01.05.03.01.	Instalación De Tubería PVC SAP Ø 1 1/2" CLASE 15.	M	470.58	383.50	87.08	15,93	1 387,18
01.05.04.	**Pruebas Hidráulicas Y Desinfección De Tuberías.**						
01.05.04.01.	Prueba Hidráulica + Desinfección	M	470.58	383.50	87.08	0,88	76,63
Total, costo directo							**4 163,74**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 01.06.06.03. Suministro e instalación de dosificador de cloro. (Apéndice n.° 6)**

Según el presupuesto de obra, en está se considera la ejecución de la partida 01.06.06.03. Suministro e instalación de un dosificador de cloro, no obstante, durante la inspección física se ha constatado su inexistencia.
De acuerdo a las especificaciones técnicas, esta partida tenía las siguientes características:

"[...]

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
El dosificador de cloro será instalado en la caseta de válvulas y constará de un tanque de 250 lt. de capacidad, con un sistema de mangueras equipadas con válvulas dosificadoras y filtros para retener las partículas gruesas.

[...]

Características de los materiales y equipos a utilizar
Tanque plástico, mangueras, válvulas dosificadoras, filtros, implementos de seguridad (guantes, lentes), accesorios para medición, etc.

[...]"

Al respecto, según el detalle del análisis de costos unitarios, el costo de esta partida por unidad asciende a S/ 160,46, tal como se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

IMAGEN N° 4
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS OFERTADO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOSIFICADOR DE CLORO.

Partida: 1.1.6.6.3 SUMINISTRO E INSTALACION DE DOSIFICADOR DE CLORO

Rendimiento 2 und/Dia

Costo unitario por und 160.46

CONSORCIO CAMPAÑA

Ing. Victor M. Cruzado Molina
REPRESENTANTE LEGAL

45

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						109.16
47	OPERARIO	HH	1.00	4.00	15.56	62.24
47	PEON	HH	1.00	4.00	11.73	46.92
MATERIALES						48.03
49	DOSIFICADOR DE CLORO	und	-	1.00	24.73	24.73
49	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70 %	kg	-	2.50	9.32	23.30
EQUIPO						3.27
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	-	3.00	109.16	3.27

Fuente: Oferta del Contratista.

Según los comprobantes de pago, esta partida ha sido pagada al 100% en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 11**), correspondiente al mes de octubre de 2017, el detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 37
VALORIZACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOSIFICADOR DE CLORO

N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
N° 11 - Octubre 2017	1.00 und	160,46	160,46	100
Total, Costo Directo			**160,46**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones. (**Apéndice n.° 11**)
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 01.06.06.06. Accesorios para hipoclorador. (Apéndice n.° 6)**

En el presupuesto de obra, como parte de esta partida se considera la instalación de un hipoclorador con sus accesorios, en el reservorio, sin embargo, en la inspección física de la Obra no se encontraron éstos.

En las especificaciones técnicas de esta partida se indica lo mismo que para la partida 01.06.06.03. Suministro e Instalación de Dosificador de Cloro, y en ella se señala:

"[...]

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
El dosificador de cloro será instalado en la caseta de válvulas y constará de un tanque de 250 lt de capacidad, con un sistema de mangueras equipadas con válvulas dosificadoras y filtros para retener las partículas gruesas.

[...]

Características de los materiales y equipos a utilizar.
Tanque plástico, mangueras, válvulas dosificadoras, filtros, implementos de seguridad (guantes, lentes), accesorios para medición, etc.

Sobre el particular, en el detalle del costo unitario de esta partida, se contempla el insumo en mención junto con otros accesorios, los mismos que tienen un precio por unidad de S/ 153,26, tal como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 5
ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS OFERTADO DE ACCESORIOS PARA HIPOCLORADOR.

Partida: 1.1.6.6.6 ACCESORIOS PARA HIPOCLORADOR

Rendimiento:4 und/Dia

Costo unitario por und: 153.26

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						80.66
47	OPERARIO	HH	1.00	2.00	15.56	31.12
47	OFICIAL	HH	1.00	2.00	13.04	26.08
47	PEON	HH	1.00	2.00	11.73	23.46
MATERIALES						70.18
72	TUBERIA PVC SAP 1/2" C-10	m	-	0.30	2.63	0.79
85	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2"	ml	-	3.00	17.48	52.44
49	HIPOCLORADOR	und	-	1.00	16.95	16.95
EQUIPO						2.42
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	-	3.00	80.66	2.42

Fuente: Oferta del Contratista.

Según los comprobantes de pago, esta partida ha sido pagada al 100% en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 11**), correspondiente al mes de octubre de 2017, el detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 38
VALORIZACIÓN DE ACCESORIOS PARA HIPOCLORADOR.

N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
N° 11 - Octubre 2017	1.00 und	153,26	153,26	100
Total, Costo Directo			**153,26**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones. (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 1.11. Caja de válvulas de purga** (**Apéndice n.° 6**).

Durante la inspección física a la Obra se verificó que se han instalado cuatro (4) válvulas de purga, sin embargo, en el Expediente Técnico (metrados y presupuesto de obra) se han considerado cinco (5), asimismo en las valorizaciones de obra, se advierte que se ha considerado la cantidad de cinco (5) válvulas de purga, no habiéndose deducido la no ejecutada, el detalle del presupuesto por válvula se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — CENTRO REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 39
PRESUPUESTO CAJA DE VÁLVULA DE PURGA PAGADO EN LA VAL. N° 11 - OCTUBRE 2017.

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Costo S/.	Total, S/.
01.11.01	**Trabajos Preliminares**				
01.11.01.01	Limpieza del terreno manual	m^2	1.62	16,07	26,03
01.11.01.02	Trazo y replanteo	m^2	1.62	1,35	2,19
01.11.02	**Movimiento de tierras**				
01.11.02.01	Excavación manual	m^3	0.228	27,61	6,30
01.11.02.02	Eliminación de material excedente d=30m	m^3	0.286	16,11	4,61
01.11.02.03	Nivelación y compactación manual	m^2	0.42	3,01	1,26
01.11.03	**Concreto simple**				
01.11.03.01	Concreto f'c=140 kg/cm2	m^3	0.10	290,95	29,10
01.11.03.02	Encofrado y desencofrado	m^2	1.00	45,36	45,36
01.11.04	**Revoques y enlucidos**				
01.11.04.01	Tarrajeo en exteriores	m^2	0.26	25,85	6,72
01.11.05	**Válvulas y accesorios**				
01.11.05.01	Instalación de válvulas y accesorios, válvula de control d=1. 1/2".	Und	1.00	587,04	587,04
01.11.06	**Varios**				
01.11.06.01	Suministro y colocación de filtro de grava.	m^3	0.024	81,91	1,97
01.11.06.02	Suministro y colocación de tapa metálica sanitaria 40x40 cm e=1/8".	Und	1.00	156,22	156,22
	Total, costo directo				**866,80**

Fuente: Planilla de metrados del Expediente Técnico y oferta del Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto de la revisión a las valorizaciones de obra se ha evidenciado que las cajas de válvulas de purga han sido pagadas al 100% en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 11**).

CUADRO N° 40
VALORIZACIÓN DE CAJA DE VÁLVULA DE PURGA

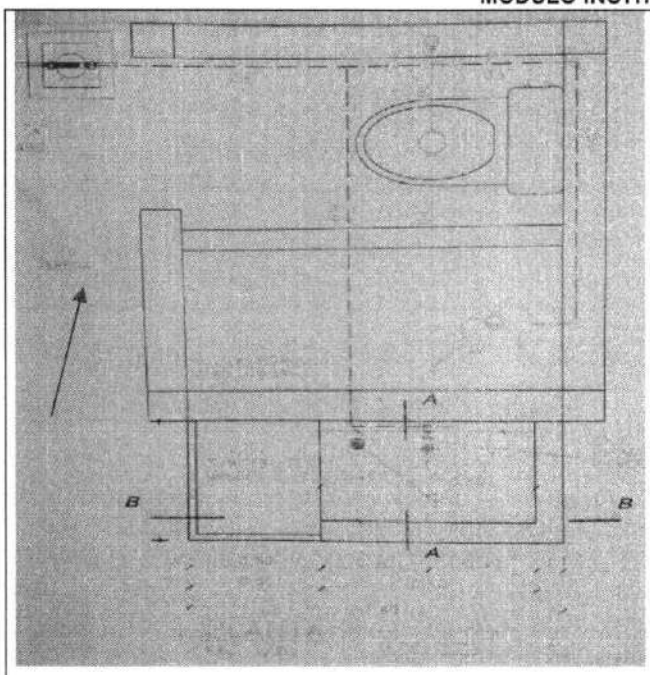
Valorización N°	Metrado (Und)	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
11- Octubre 2017	1.00	866,80	866,80	100
Total, costo directo			**866,80**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones. (**Apéndice n.° 11**)
Elaborado por: Comisión auditora.

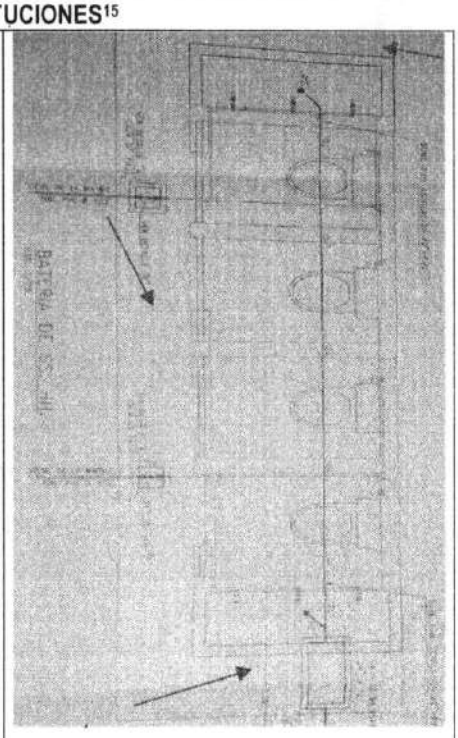
✓ **Partida 02.01. Módulo básico sanitario. (Apéndice n.° 6)**

De acuerdo a la planilla de metrados y planos (láminas MB-05: Pileta Domiciliaria y MB-09: Biodigestor - Módulo Instituciones) del Expediente Técnico de la Obra, se advierte que como parte de la partida 02.01. Módulo básico sanitario, se ha contemplado, entre otros, la construcción de veredas de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
DETALLE DE LAS LÁMINAS MB-05 PILETA DOMICILIARIA Y MB-09 BIODIGESTOR – MÓDULO INSTITUCIONES[15]



Fotografia n.° 09: Lámina MB-05 "Pileta Domiciliaria", en la cual se detalla la vereda a construir en todos los módulos sanitarios.



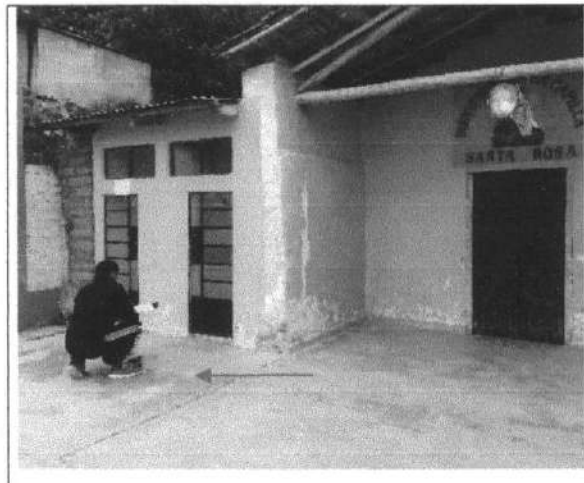
Fotografia n.° 10: Lámina MB-09 "Biodigestor-Módulo Instituciones", en la cual se detalla la vereda a construir.

Sin embargo, durante las visitas de inspección física se verificó que en los módulos básicos sanitarios de algunas viviendas no se han ejecutado las veredas, consecuentemente tampoco se han realizado las diferentes partidas que su ejecución requiere; así mismo, en dichas visitas se ha podido constatar que en las instituciones educativas, solamente se ha construido la vereda ubicada en la fachada, y no en las partes laterales del módulo sanitario que se muestran en la lámina MB-09 Biodigestor - Módulo Instituciones.

Los módulos en los que no se han construido las veredas son los que tienen la codificación (según Acta de Inspección) (**Apéndice n.° 12**): 45-Capilla Santa Rosa; 53-Manuel Silva Bazán; 120-Elmer Aliaga Ortiz; 130-Asunción Vásquez Espinoza; 133-Manuel Chanta Collantes; 135-María Díaz Briones; 152-Ester Vásquez Limay; y las instituciones son: 40-Casa Comunal y 44- I.E. 82403 Primaria Santa Rosa. A modo de ejemplo se adjuntan las siguientes vistas fotográficas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

[15] Planos del Expediente Técnico.



Fotografía n.° 11: Módulo básico de saneamiento de la Capilla Santa Rosa, en el cual no se ha construido la vereda.



Fotografía n.° 12: Módulo básico de la señora María Díaz Briones, en el cual no se ha construido la vereda.

Como se dijo precedentemente, la no construcción de algunas veredas trajo como consecuencia la no ejecución de las partidas que guardan relación con dicha estructura, las mismas que valorizadas ascienden a S/ 1 202,49, para el cálculo del monto en mención se ha seguido el procedimiento siguiente:

CUADRO N° 41
PRESUPUESTO VEREDAS, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Item	Descripción	N° Valorización	Und	Metrado	Monto S/	Total, Valoriz. S/	% Valoriz.
02.01.01.01	Trazo y Replanteo	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10	m^2	295.29	1,35	398,64	100
02.01.02.01	Excavación Manual	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10	m^3	53.12	27,61	1 466,64	100
02.01.02.02	Refine, Nivelación y Apisonado Manual	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10	m^2	297.61	0,97	288,68	100
02.01.02.03	Afirmado de 4" Para Veredas	5, 7, 8, 9, 10 y 11	m^2	394.19	13,79	5 435,88	100
02.01.02.04	Eliminación de Material Excedente D=30m	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10	m^3	66.40	16,11	1 069,70	100
02.01.03.05	Concreto en Veredas F'c=140 kg/cm2	5, 7, 8, 9 y 10	m^3	52.82	290,95	15 367,98	100
	Total, costo directo					**24 027,52**	**100**

Fuente: Expediente técnico y propuesta técnica.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los valores de los metrados de las partidas detalladas en el cuadro precedente han sido obtenidos de las planillas de metrados y planos del Expediente Técnico, y corresponden a los doscientos treinta y siete (237) módulos sanitarios de viviendas y tres (3) módulos sanitarios institucionales.

Los metrados realmente ejecutados verificados por la comisión auditora (Anexo n.° 2 del **apéndice n.° 5**), se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 42
PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LAS VEREDAS

Item	Descripción	Valorización N°	Und	Metrado	Monto S/	Total, Valoriz. S/	% Valoriz.
02.01.01.01	Trazo y Replanteo	2, 4, 6, 7, 8, 9 y	m²	279.15	1,35	376,85	100
02.01.02.01	Excavación Manual	2, 4, 6, 7, 8, 9 y	m³	50.84	27,61	1 403,69	100
02.01.02.02	Refine, Nivelación y Apisonado Manual	2, 4, 6, 7, 8, 9 y	m²	283.50	0,97	275,00	100
02.01.02.03	Afirmado de 4" Para Veredas	5, 7,8, 9, 10 y 11	m²	373.79	13,79	5 154,56	100
02.01.02.04	Eliminación de Material Excedente	2, 4, 6, 7, 8, 9 y	m³	63.55	16,11	1 023,79	100
02.01.03.05	Concreto en Veredas F´c=140 kg/cm²	5, 7, 8, 9 y 10	m³	50.15	290,95	14 591,14	100
Total, costo directo						**22 825,03**	**100**

Fuente: Expediente técnico y metrados de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos consignados en los cuadros precedentes se desprende que el hecho que se hayan valorizado trabajos no ejecutados ha generado desembolsos injustificados para la Entidad por un monto de S/ 1 202,49, calculado según el detalle, del cuadro siguiente:

CUADRO N° 43
PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LAS VEREDAS

Item	Descripción	Und	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones	Metrado Según Comisión auditora	Metrados No Ejecutados	Monto S/	Total, Valoriz. S/
02.01.01.01	Trazo y Replanteo	m²	295.29	279.15	16.14	1.35	21,79
02.01.02.01	Excavación Manual	m³	53.12	50.84	2.28	27,61	62,95
02.01.02.02	Refine, Nivelación y Apisonado	m²	297.61	283.50	14.11	0.97	13,69
02.01.02.03	Afirmado de 4" Para Veredas	m²	394.19	373.79	20.40	13.79	281,32
02.01.02.04	Eliminación de Material Excedente D=30 m	m³	66.40	63.55	2.85	16.11	45,91
02.01.03.05	Concreto en Veredas F´c=140	m³	52.82	50.15	2.67	290.95	776,84
Total, costo directo							**1 202,49**

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 02.01. Módulo sanitario básico y 02.03. Pileta domiciliaria (sistema de agua) (Apéndice n.° 6).**

De la revisión a las láminas MB-05 "PILETA DOMICILIARIA" y "MB-09 BIODIGESTOR-MÓDULO INSTITUCIONES", se advierte que en ellas se muestra las vistas en planta del sistema de agua fría del módulo sanitario básico y pileta domiciliaria, en las cuales se detalla la cantidad de accesorios necesarios para su funcionamiento, siendo éstas las siguientes:

Módulo sanitario básico y pileta domiciliaria para Viviendas:
- 10,74m de tubería Ø ½" PVC[16]
- 2 TEE PVC
- 4 codos ½" x 90° PVC
- 5 adaptadores de ½" PVC
- 3 codos ½" F°G°
- 1 caja y válvula

[16] Metrado coincidente en *PLANILLA DE METRADOS* del Expediente Técnico.

Módulo sanitario básico y pileta para Instituciones:
- 18,20m de tubería Ø ½" PVC[17]
- 8 TEE PVC
- 8 codos ½" x 90° PVC
- 10 adaptadores de ½" PVC
- 10 codos ½" F°G°
- 2 caja y válvula

En función a los accesorios de agua fría detallados precedentemente y al número de módulos y piletas (237 módulos de viviendas y 3 de instituciones), se procedió a calcular la cantidad de accesorios que son necesarios para la ejecución de las partidas en mención, obteniendo los resultados siguientes:

CUADRO N° 44
METRADO DE ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS 02.01 Y 02.03

Descripción		Unidad	Cantidad	Longitud (m)	# de veces	Total
RED DE DISTRIBUCIÓN TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP		m				**2 599.98**
Viviendas	Tubería ½" PVC módulo y pileta	m	237.00	10.74	-	2 545.38
Institucionales	Tubería ½" PVC módulo y pileta	m	3.00	18.20	-	54.60
VÁLVULAS DE COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"		Und				**243.00**
Viviendas	Módulo y pileta	Und	237.00		1	237.00
Institucionales	Módulo y pileta	Und	3.00		2	6.00
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS.		Glb				
Viviendas	TEE PVC	Und	237.00	-	2	474.00
	Codos ½" x 90° PVC	Und	237.00	-	4	948.00
	Adaptadores de ½" PVC	Und	237.00	-	5	1185.00
	Codos ½" F°G°	Und	237.00	-	3	711.00
Institucionales	TEE PVC	Und	3.00		8	24.00
	Codos ½" x 90° PVC	Und	3.00		8	24.00
	Adaptadores de ½" PVC	Und	3.00		10	30.00
	Codos ½" F°G°	Und	3.00		10	30.00

Fuente: Planilla de metrados y planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, revisados los costos unitarios y presupuesto de Obra se advierte que los accesorios descritos en el cuadro precedente forman parte de las partidas: *02.01.16.01, 02.03.07.01 SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-SAP 1/2", 02.01.16.02, 02.03.07.02 RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP, 02.01.16.03 VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2", 02.01.16.05, 02.03.07.05 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS Y 02.03.07.04 VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"*, con su respectivo metrado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[17] Metrado coincidente en *PLANILLA DE METRADOS* del Expediente Técnico.

CUADRO N° 45
PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PARTIDAS DEL SISTEMA DE AGUA FRÍA, PARA LOS MÓDULOS Y PILETAS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**				
02.01.16	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**				
02.01.16.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERÍA PVC-SAP 1/2"	pto	486.00	82,87	40 274,82
02.01.16.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP	m	2,599.98	5,13	13 337,90
02.01.16.03	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	und	243.00	80,65	19 597,95
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.16.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS.	glb	1.00	1 476,46	1 476,46
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.03.07	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**				
02.03.07.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-SAP 1/2"	pto	246.00	82,87	20 386,02
02.03.07.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP	m	824.07	5,13	4 227,48
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.07.04	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	und	240.00	50,10	12 024,00
02.03.07.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS	glb	1.00	987,64	987,64

Fuente: Expediente Técnico. (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la comparación efectuada entre los valores consignados en los cuadros n.os 44 y 45 y las láminas MB-05 "PILETA DOMICILIARIA" y "MB-09 BIODIGESTOR-MÓDULO INSTITUCIONES, se advierte que los metrados de las partidas *02.01.16.02 RED DE DISTRIBUCION TUBERÍA DE 1/2" PVC-SAP, 02.01.16.03 VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2", y 02.01.16.05, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS,* cubren por completo las instalaciones del sistema de agua concordante con lo establecido en los planos y su adecuado funcionamiento; en tal sentido, resulta innecesario haber considerado dentro del presupuesto de Obra, las partidas *02.01.16.01, 02.03.07.01 SALIDA DE AGUA FRÍA CON TUBERÍA PVC-SAP 1/2", 02.03.07.02 RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP, 02.03.07.04 VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"*, y *02.03.07.05 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS,* con un importe que asciende a S/ 77 899,96, monto que ha sido calculado según el detalle siguiente:

CUADRO N° 46
INCLUSIÓN DE PARTIDAS INNECESARIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**				
02.01.16	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**				
02.01.16.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-SAP 1/2"	pto	486,00	82,87	40 274,82
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.03.07	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**				
02.03.07.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-SAP 1/2"	pto	246,00	82,87	20 386,02
02.03.07.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP	m	824,07	5,13	4 227,48
02.03.07.04	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	und	240,00	50,10	12 024,00
02.03.07.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS	glb	1,00	987,64	987,64
	Total, costo directo				**77 899,96**

Fuente: Cuadro n.° 44 y 45.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de advertirse, dentro de las partidas consignadas en el cuadro n.° 46, también se hace referencia a la partida 02.03.07.04 VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE DE ½", no obstante, esta no ha sido incluida en el presente análisis, en razón a que será evaluadas independientemente en un ítem aparte.

De otro lado, de los documentos alcanzados se ha podido advertir que las partidas en mención han sido valorizadas al 100% a través de las valorizaciones n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**).

Con el nuevo valor obtenido para el costo unitario de la partida 02.01.16.05 Suministro y colocación de accesorios, se procedió a comparar el presupuesto contractual de las partidas materia de análisis y los valores obtenidos por la comisión llegando a determinar que el haber pagado por partidas cuyos insumos estaban incluidos en su totalidad en otras partidas ha generado pagos injustificados (S/ 77 899,96 – S/ 12 024,00, costo directo) a la Entidad, por la suma de S/ 65 875,96, dichas partidas fueron pagadas al 100 % en las valorizaciones de obra de la 4 a la 11 tal como se muestar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 47
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS INNECESARIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	N° Valorización	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
02	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**					
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**					
02.01.16	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**					
02.01.16.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-SAP 1/2"	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11.	Pto	486.00	82.87	40 274.82
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**					
02.03.07	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**					
02.03.07.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-SAP 1/2"	5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11	Pto	246.00	82.87	20 386.02
02.03.07.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC-SAP	5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11	m	824.07	5.13	4 227.48
02.03.07.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS	5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11	Und	1,00	987,64	987,64
Total, Costo Directo						**65 875,96**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

- ✓ **Partidas 02.01. Módulo sanitario básico y 02.03. Pileta domiciliaria (sistema de desagüe) (Apéndice n.° 6).**

Igual que para el caso anterior, en las láminas MB-05 "PILETA DOMICILIARIA" y "MB-09 BIODIGESTOR-MODULO INSTITUCIONES", se muestra la vista en planta del sistema de desagüe del módulo sanitario básico y pileta domiciliaria, en la cual se detalla la cantidad tubería y accesorios necesarios para su funcionamiento, siendo éstos los siguientes:

CUADRO N° 48
INSUMOS DETALLADOS EN LOS PLANOS PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE - MÓDULOS DE VIVIENDAS E INSTITUCIONES

Módulo sanitario básico para Viviendas	Módulo sanitario básico para Instituciones
- 3,05m de tubería PVC Ø 4" (*) - 18,08m de tubería PVC Ø 2" (*) incluye tubería de ventilación - 1 codo PVC 4" salida 2" - 1 codos PVC 2" x 90°	- 6,40m de tubería PVC Ø 4" (*) - 34,80m de tubería PVC Ø 2" (*) incluye tubería de ventilación - 1 codo PVC 4" salida 2" - 1 codos PVC 2" x 90°

Módulo sanitario básico para Viviendas	Módulo sanitario básico para Instituciones
- 1 trampa P PVC 2" - 1 sombrero ventilación - 1 Yee PVC 4"x2"	- 2 trampa P PVC 2" - 2 sombreros ventilación - 3 Tee PVC 4"x4" - 1 Tee PVC 4"x2"

(*) Metrado coincidente en *PLANILLA DE METRADOS* del Expediente Técnico.
Fuente: Planos del Expediente Técnico y Liquidación de Obra. (**Apéndice n.° 34**)
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 49
INSUMOS DETALLADOS EN LOS PLANOS PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE - PILETAS DE VIVIENDAS E INSTITUCIONES

Pileta domiciliaria para Viviendas	Pileta para Instituciones
- 1,00m de tubería PVC Ø 2" (*) - 1 trampa P PVC 2" - 1 codos PVC 2" x 90° - 1 Yee PVC 4"x2"	- 0,40m de tubería PVC Ø 2" (*) - 2 trampa P PVC 2" - 2 Tee PVC 2"x2"

(*) Metrado coincidente en *PLANILLA DE METRADOS* del Expediente Técnico.
Fuente: Planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Liquidación de Obra (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, al efectuar el recálculo de los metrados de todos los módulos y piletas, para el funcionamiento del sistema de desagüe, en concordancia con lo establecido en los planos MB-05 "PILETA DOMICILIARIA" y "MB-09 BIODIGESTOR-MODULO INSTITUCIONES", se ha determinado que la cantidad de tubería y accesorios necesarios para su funcionamiento son los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 50
METRADOS RECALCULADO EN CONCORDANCIA CON LOS PLANOS DEL SISTEMA DE DESAGÜE PARA MÓDULOS.

Descripción		Unidad	Cantidad	Longitud (m)	# de veces	Total
TUBERÍA DE DESAGÜE PVC 4"		m				**742.05**
Viviendas	Tubería PVC 4" módulo	m	237.00	3.05	-	722.85
Institucionales	Tubería PVC 4" módulo	m	3.00	.40	-	19.20
TUBERÍA DE DESAGÜE PVC 2"		m				**4 389.36**
Viviendas	Tubería PVC 2" módulo	m	237.00	18.08	-	4 284.96
Institucionales	Tubería PVC 2" módulo	m	3.00	34.80	-	104.40
SOMBREO DE VENTILACIÓN PVC 2"		Und				**243.00**
Viviendas	Módulo	Und	237.00		1	237.00
Institucionales	Módulo	Und	3.00		2	6.00
SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS		glb				
Viviendas	Codo PVC 4" salida 2"	Und	237.00	-	1	237.00
	Codos PVC 2" x 90°	Und	237.00	-	1	237.00
	Trampa P PVC 2"	Und	237.00	-	1	237.00
	Yee PVC 4"x2"	Und	237.00	-	1	237.00
	Tapón PVC 2"	Und	237.00	-	2	474.00
Institucionales	Codo PVC 4" salida 2"	Und	3.00		1	3.00
	Codos PVC 2" x 90°	Und	3.00		1	3.00
	Tee PVC 4"x4"	Und	3.00		3	9.00
	Tee PVC 4"x2"	Und	3.00		1	3.00
	Tapón PVC 2"	Und	3.00		2	6.00

Fuente: Cuadro n.° 48 y planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

CUADRO N° 51
METRADOS RECALCULADO EN CONCORDANCIA CON LOS PLANOS DEL SISTEMA DE DESAGÚE PARA PILETAS

Descripción		Unidad	Cantidad	Longitud (m)	# de veces	Total
TUBERÍA DE DESAGÜE PVC 2"		m				**4 389.36**
Viviendas	Tubería PVC 2" módulo	m	237.00	1.00	-	4 284.96
Institucionales	Tubería PVC 2" módulo	m	3.00	0.40	-	104.40
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS		glb				
Viviendas	Trampa P PVC 2"	Und	237.00	-	1.00	237.00
	Codos PVC 2" x 90°	Und	237.00	-	1.00	237.00
	Yee PVC 4"x2"	Und	237.00	-	1.00	237.00
Institucionales	Trampa P PVC 2"	Und	3.00		2.00	6.00
	Tee PVC 2"x2"	Und	3.00		2.00	6.00

Fuente: Cuadro n.° 49 y planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el presupuesto de obra para el sistema de desagüe de los módulo y pileta domiciliaria, considera las partidas *02.01.17.01 SALIDA DESAGUE DE PVC-SAL 4", 02.01.17.02, 02.03.08.01 SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 2", 02.01.17.04 TUBERIA DESAGUE PVC SAL 4", 02.01.17.05, 02.03.08.02 TUBERIA DESAGUE PVC SAL 2" y 02.01.17.07 SOMBRERO PARA VENTILACION DE P.V.C. DE 2", y 02.01.17.09, 02.03.08.04 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS*, con su respectivo metrado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 52
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN MÓDULOS Y PILETAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
03	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**				
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**				
02.01.17	**SISTEMA DE DESAGUE**				
02.01.17.01	SALIDA DESAGUE DE PVC-SAL 4"	pto	249.00	63,34	15 771,66
02.01.17.02	SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 2"	pto	237.00	39,65	9 397,05
02.01.17.04	TUBERIA DESAGUE PVC SAL 4"	m	742.00	19,98	14 825,16
02.01.17.05	TUBERIA DESAGUE PVC SAL 2"	m	4 389.36	16,06	70 493,12
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.17.07	SOMBRERO PARA VENTILACION DE P.V.C. DE 2"	und	243.00	10,19	2 476,17
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.17.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS	glb	1.00	26 969,37	26 969,37
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**				
02.03.08	**SISTEMA DE DESAGUE**				
02.03.08.01	SALIDA PARA DESAGUE PVC SAL 2"	pto	240.00	39,65	9 516,00
02.03.08.02	TUBERIA DESAGUE PVC SAL 2"	m	238.20	16,06	3 825,49
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.08.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS	glb	1.00	5 226,52	5 226,52
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De ello, se advierte que las partidas *02.01.17.04 TUBERIA DESAGUE PVC SAL 4", 02.01.17.05, TUBERIA DESAGUE PVC SAL 2" y 02.01.17.07 SOMBRERO PARA VENTILACION DE P.V.C. DE 2", y 02.01.17.09, 02.03.08.04 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACCESORIOS*, cubre por completo las instalaciones del sistema de

desagüe concordante con lo establecido en planos y su adecuado funcionamiento, lo cual también está calculado en los cuadros n.os 50, 51 y 52; en tal sentido, ha resultado innecesario considerar dentro del presupuesto de Obra, las partidas *02.01.17.01 SALIDA DESAGUE DE PVC-SAL 4"*, *02.01.17.02. SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 2"*, *02.01.17.03 SALIDA DE VENTILACION PVC SAL 2"*, ésta última partida se ha trabajado independiente en el ítem I.

CUADRO N° 53
INCLUSIÓN DE PARTIDAS INNECESARIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA LAS CUALES NO HAN SIDO EJECUTADAS, PERO SI VALORIZADAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	N° VALORIZACIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
03	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**					
02.01	**MODULO SANITARIO BASICO**					
02.01.17	**SISTEMA DE DESAGUE**					
02.01.17.01	SALIDA DESAGUE DE PVC-SAL 4"	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	pto	249.00	63,34	15 771,66
02.01.17.02	SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 2"		pto	237.00	39,65	9 397,05
02.03	**PILETA DOMICILIARIA**					
02.03.08	**SISTEMA DE DESAGUE**					
02.03.08.01	SALIDA PARA DESAGUE PVC SAL 2"	5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	pto	240.00	39,65	9 516,00
Total costo directo						**34 684,71**

Fuente: Expediente técnico, (**Apéndice n.° 6**) oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**) y valorizaciones (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 02.01.17.03. Salida de ventilación PVC SAL 2" (Apéndice n.° 6).**

De la revisión al presupuesto y análisis de costos unitarios del Expediente Técnico, se ha determinado que como parte de la obra se contempló, entre otras, la ejecución de la partida 02.01.17.03 Salida de ventilación PVC SAL 2", con un metrado de 243.00 por punto[18], y un costo directo de S/ 77,12 por punto; la partida en mención contempla el uso de tubería PVC SAL de 2" por punto.

Sin embargo, en el presupuesto de Obra, también se ha considerado la partida 02.01.17.03. SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2", en cuyo detalle de metrados también se considera la tubería de ventilación en 3.83 ml. para vivienda y 6.50 ml. para instituciones, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 54
METRADOS DE SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	**SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR**								
02.01.	**MÓDULO SANITARIO BÁSICO**								
02.01.17.03	**Salida ventilación PVC SAL 2"**	**Pto**							**243.00**
	Vivienda	Pto	237.00				1.00	237.00	
	Instituciones	Pto	3.00				2.00	6.00	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

[18] Metrados de la *PLANILLA DE METRADOS* del Expediente Técnico.

CUADRO N° 55
METRADOS DE TUBERÍA DESAGUE PVC SAL 2" – MÓDULO SANITARIO BÁSICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO								
02.01.17.05	Tubería Desagüe PVC SAL 2"[19]	ml							4 389.36
Vivienda	Salida de ventilación	ml	237.00	3.83			1.00	907.71	
	Caja de Lodos.	ml	237.00	0.75			1.00	177.75	
	Zanjas de Infiltración.	ml	237.00	13.50			1.00	3 199.50	
Instituciones	Salida de ventilación	ml	3.00	6.50			1.00	19.50	
	Caja de Lodos.	ml	3.00	0.80			1.00	2.40	
	Zanjas de Infiltración.	ml	3.00	27.50			1.00	82.50	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

La cual de acuerdo a su costo unitario tenía un metrado por punto de 0.69 m por módulo, tal como se muestra:

IMAGEN N° 7
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS OFERTADO DE SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2"

Partida 1.2.1.17.3 SALIDA DE VENTILACION PVC SAL 2"

Rendimiento 3 pto/Dia
Costo unitario por pto 77.12

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						72.77
47	OPERARIO	HH	1.00	2.67	15.56	41.49
47	PEON	HH	1.00	2.67	11.73	31.28
MATERIALES						2.17
72	TUBERIA PVC SAL 2"	m		0.69	2.83	1.95
30	PEGAMENTO PARA PVC	gln		0.00	112.63	0.23
EQUIPO						2.18
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.00	72.77	2.18

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y oferta del contratista (**Apéndice n.° 23**)

Al respecto, del análisis a la estructura de la partida 02.01.17.05. Tubería Desagüe PVC SAL 2", se ha determinado que en esta se considera el metrado total de la tubería de ventilación, por lo que la partida 02.01.17.03. SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2", ya no debió pagarse, no obstante, sin objeción de la Entidad, dicha partida fue valorizada al 100 % a través de las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[19] Indicar que el metrado total de la Tubería Desagüe PVC SAL 2 es de 4 389.36 ml, en el cual contiene el metrado de la tubería para la salida de ventilación que es 927.21 ml.

CUADRO N° 56
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 02.01.17.03. SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAL 2"

N° Valorización	Unidad	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
03-Febrero-2017	Und	32.00	77,12	2 467,84	13.17
04-Marzo-2017	Und	34.00	77,12	2 622,08	13.99
05-Abril-2017	Und	34.00	77,12	2 622,08	13.99
06-Mayo-2017	Und	40.00	77,12	3 084,80	16.46
07-Junio-2017	Und	45.00	77,12	3 470,40	18.52
08-Julio-2017	Und	30.00	77,12	2 313,60	12.35
09-Agosto-2017	Und	4.00	77,12	308,48	1.65
10-Setiembre-2017	Und	13.00	77,12	1 002,56	5.35
11-Octubre-2017	Und	11.00	77,12	848,32	4.53
Total, costo directo				**18 740,16**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Partida 02.01.06. Revoques y Revestimientos (Apéndice n.° 6).**

De la revisión a la información alcanzada a la comisión auditora y de la inspección física realizada (**Apéndice n.° 12**), se advirtió que en las unidades básicas sanitarias de algunas viviendas no se han ejecutado todos los tarrajeos de paredes, siendo que en algunos casos se realizó el tarrajeo de la fachada y un lado de los módulos sanitarios, aún cuando, en el presupuesto, costos unitarios y especificaciones técnicas, estuvieron considerados dichos tarrajeos, así como en la propuesta técnica del postor; sin embargo se valorizó y pagó por la totalidad de estos trabajos:

Los módulos sanitarios en los cuales no se ha realizado los tarrajeos exteriores[20], son los que tienen el código: 23 (L), 24 (L + P), 27 (L), 45 (2L), 53 (L+P), 61 (L), 72 (L), 74 (L+P), 81 (L), 82 (P), 84 (L), 87 (L), 101 (L), 105 (P),106 (P), 107(L), 125 (L),131 (L+P), 132 (L+P), 135 (P), 137(L), 138 (L), 142 (L), 144 (2L), 145 (2L), 148 (L), 155 (L), 183 (L), 184 (L + P), 185 (L)+ 191 (L), 202 (L), 203 (L), 206 (L), 223 (L), 228 (L+P) +229(L); donde las letras L y P, significan: L es la parte Lateral y P la parte posterior de los mismos donde no se han efectuado trabajos de tarrajeo, mayor detalle se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 57
LADO DEL UBS QUE NO CUENTA CON TARRAJEO

CÓDIGO DE MÓDULO	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO	POSTERIOR
23	I		
24	I		I
27	I		
45	I	I	
53	I		I
61	I		
72	I		
74		I	I
81	I		
82			I
84	I		
87	I		
101	I		
105			I
106			I
107	I		
125	I		
131	I		I

[20] Anexo n.° 1 del Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).

CÓDIGO DE MÓDULO	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO	POSTERIOR
132	I		I
135			I
137	I		
138	I		
142	I		
144	I	I	
145	I	I	
148	I		
155	I		
183	I		
184	I		I
185	I		
191	I		
202	I		
203	I		
206	I		
223	I		
228	I		I
229	I		
TOTAL	32	4	11

Fuente: Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos consignados en el párrafo y cuadro precedentes, se tiene que en treinta y dos (32) módulos sanitarios no se realizó el tarrajeo exterior del muro del lado derecho, en cuatro (4) módulos sanitarios no se realizó el tarrajeo exterior del muro del lado izquierdo y de once (11) módulos sanitarios no se realizó el tarrajeo exterior del muro de la parte posterior.

La no ejecución de los tarrajeos en los muros de los módulos sanitarios, incluyen además el no tarrajeo de columnas y muros, y corresponden a las partidas siguientes: 02.01.06.02 Tarrajeo en interiores y exteriores (mortero 1:5), 02.01.06.03 Tarrajeo en columnas y 02.01.06.04 Tarrajeo en vigas.

La no ejecución de tarrajeos en los UBS detallados en el cuadro precedente ha generado el pago por trabajos no ejecutados en las partidas 02.01.06.02, 02.01.06.03 y 02.01.06.04, por un monto de S/ 3 872,65, calculados de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 58
METRADOS NO EJECUTADOS DE TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES (MORTERO 1:5) SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.06.02	Tarrajeo en Interiores y Exteriores (Mortero 1:5)	m²							2 979.87
Vivienda	Pared frontal interior	m²	237.00	0.25		0.50	1.00	29.63	
	Pared frontal exterior	m²	237.00	0.75		1.70	1.00	302.18	
	Pared lateral interior	m²	237.00	1.40		0.25	1.00	82.95	
	Pared lateral interior	m²	237.00	1.40		0.85	1.00	282.03	
	Pared lateral exterior	m²	237.00	1.40		2.05	2.00	1 360.38	
	Pared posterior interior	m²	237.00	0.80		0.60	1.00	113.76	
	Pared posterior exterior	m²	237.00	1.60		1.90	1.00	720.48	
Instituciones	Pared frontal interior	m²	3.00	0.30		0.50	4.00	1.80	
	Pared frontal exterior	m²	3.00	0.30		1.70	5.00	7.65	
	Pared lateral interior	m²	3.00	1.40		0.85	4.00	14.28	
	Pared lateral interior	m²	3.00	1.55		0.85	4.00	15.81	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
	Pared lateral exterior	m²	3.00	1.40		2.05	2.00	17.22	
	Pared posterior interior	m²	3.00	1.00		0.60	4.00	7.20	
	Pared posterior exterior	m²	3.00	4.30		1.90	1.00	24.51	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 59

METRADOS NO EJECUTADOS DE TARRAJEO EN COLUMNAS – SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.06.03	Tarrajeo en Columnas.	m²							644.48
Vivienda	Columna frontal exterior	m²	237.00		0.15	2.41	2.00	171.00	
	Columna lateral exterior	m²	237.00		0.15	2.51	2.00	178.11	
	Columna lateral exterior	m²	237.00		0.15	2.02	2.00	143.48	
	Columna posterior exterior	m²	237.00		0.15	2.00	2.00	142.20	
Instituciones	Columna frontal exterior	m²	3.00		0.15	2.41	3.00	3.25	
	Columna lateral exterior	m²	3.00		0.15	2.41	2.00	2.16	
	Columna lateral exterior	m²	3.00		0.15	1.92	2.00	1.73	
	Columna posterior exterior	m²	3.00		0.15	1.90	3.00	2.57	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 60

METRADOS NO EJECUTADOS DE TARRAJEO EN VIGAS – SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.06.04.	Tarrajeo en Vigas.	m²							578.14
Vivienda	Viga frontal inf. exterior	m²	237.00	1.60		0.15	1.00	56.88	
	Viga frontal inf. Interior	m²	237.00	0.80		0.15	1.00	28.44	
	Viga frontal sup. Exterior	m²	237.00	1.60		0.15	1.00	56.88	
	Viga frontal sup inferior	m²	237.00	1.60		0.20	1.00	75.44	
	Viga lateral inferior	m²	237.00	1.46		0.15	2.00	103.95	
	Viga lateral exterior	m²	237.00	1.46		0.15	2.00	103.95	
	Viga posterior interior	m²	237.00	1.60		0.15	1.00	56.88	
	Viga Posterior exterior	m²	237.00	1.60		0.20	1.00	75.84	
Instituciones	Viga frontal inf. exterior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga frontal inf. Interior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga frontal sup. Exterior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga frontal sup inferior	m²	3.00	4.30		0.20	1.00	2.58	
	Viga lateral inferior	m²	3.00	1.46		0.15	8.00	5.26	
	Viga lateral exterior	m²	3.00	1.46		0.15	2.00	1.32	
	Viga posterior interior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga Posterior exterior	m²	3.00	4.30		0.20	1.00	2.58	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Estas partidas fueron canceladas al 100%, a través de las valorizaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, (**Apéndice n.° 11**) según el siguiente detalle:

CUADRO N° 61

VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DE REVOQUES Y REVESTIMIENTO.

Item		N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
02.01.06.02	Tarrajeo en interiores y exteriores (Mortero 1:5)	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	2 979.87 m²	20,68	61 623,71	100
02.01.06.03	Tarrajeo en Columnas	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	644.48 m²	24,61	15 860,65	100
02.01.06.04	Tarrajeo en Vigas.	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	578.14 m²	24,61	14 228,03	100
Total, costo directo					**91 712,39**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 62

METRADOS REALMENTE EJECUTADOS DE TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES (MORTERO 1:5)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.06.02	Tarrajeo en Interiores y Exteriores (Mortero 1:5)	m²							2 843.11
Vivienda	Pared frontal interior	m²	237.00	0.25		0.50	1.00	29.63	
	Pared frontal exterior	m²	237.00	0.75		1.70	1.00	302.18	
	Pared lateral interior	m²	237.00	1.40		0.25	1.00	82.95	
	Pared lateral interior	m²	237.00	1.40		0.85	1.00	282.03	
	Pared lateral exterior (L.Der)	m²	205.00	1.40		2.05	1.00	588.35	
	Pared lateral exterior (L.Izq)	m²	233.00	1.40		2.05	1.00	668.71	
	Pared posterior interior	m²	237.00	0.80		0.60	1.00	113.76	
	Pared posterior exterior	m²	226.00	1.60		1.90	1.00	687.04	
Instituciones	Pared frontal interior	m²	3.00	0.30		0.50	4.00	1.80	
	Pared frontal exterior	m²	3.00	0.30		1.70	5.00	7.65	
	Pared lateral interior	m²	3.00	1.40		0.85	4.00	14.28	
	Pared lateral interior	m²	3.00	1.55		0.85	4.00	15.81	
	Pared lateral exterior	m²	3.00	1.40		2.05	2.00	17.22	
	Pared posterior interior	m²	3.00	1.00		0.60	4.00	7.20	
	Pared posterior exterior	m²	3.00	4.30		1.90	1.00	24.51	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 63

METRADOS REALMENTE EJECUTADOS DE TARRAJEO EN COLUMNAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.06.03	Tarrajeo en Columnas.	m²							613.46
Vivienda	Columna frontal exterior	m²	237.00		0.15	2.41	2.00	171.00	
	Columna lateral exterior Der.	m²	205.00		0.15	2.51	1.00	77.03	
	Columna lateral exterior Izq.	m²	233.00		0.15	2.51	1.00	87.55	
	Columna lateral exterior Der.	m²	205.00		0.15	2.02	1.00	62.05	
	Columna lateral exterior Izq.	m²	233.00		0.15	2.02	1.00	70.53	
	Columna posterior exterior	m²	226.00		0.15	2.00	2.00	135.60	
Instituciones	Columna frontal exterior	m²	3.00		0.15	2.41	3.00	3.25	
	Columna lateral exterior	m²	3.00		0.15	2.41	2.00	2.16	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
	Columna lateral exterior	m²	3.00		0.15	1.92	2.00	1.73	
	Columna posterior exterior	m²	3.00		0.15	1.90	3.00	2.57	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 64
METRADOS REALMENTE EJECUTADOS DE TARRAJEO EN VIGAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.06.04.	Tarrajeo en Vigas.	m²							566.72
Vivienda	Viga frontal inf. exterior	m²	237.00	1.60		0.15	1.00	56.88	
	Viga frontal inf. Interior	m²	237.00	0.80		0.15	1.00	28.44	
	Viga frontal sup. Exterior	m²	237.00	1.60		0.15	1.00	56.88	
	Viga frontal sup inferior	m²	237.00	1.60		0.20	1.00	75.44	
	Viga lateral inferior	m²	237.00	1.46		0.15	2.00	103.95	
	Viga lateral exterior Der.	m²	205.00	1.46		0.15	1.00	44.96	
	Viga lateral exterior Izq.	m²	233.00	1.46		0.15	1.00	51.10	
	Viga posterior interior	m²	237.00	1.60		0.15	1.00	56.88	
	Viga Posterior exterior	m²	226.00	1.60		0.20	1.00	72.32	
Instituciones	Viga frontal inf. exterior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga frontal inf. Interior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga frontal sup. Exterior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga frontal sup inferior	m²	3.00	4.30		0.20	1.00	2.58	
	Viga lateral inferior	m²	3.00	1.46		0.15	8.00	5.26	
	Viga lateral exterior	m²	3.00	1.46		0.15	2.00	1.32	
	Viga posterior interior	m²	3.00	4.30		0.15	1.00	1.94	
	Viga Posterior exterior	m²	3.00	4.30		0.20	1.00	2.58	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 65
METRADOS VALORIZADOS VS REALMENTE EJECUTADOS

Item	Descripción	Unidad	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones	Metrado Según Comisión	Metrados No Ejecutados	Precio unitario S/	Total, Valorizado S/
02.01.06.02	Tarrajeo en interiores y exteriores (Mortero 1:5)	m²	2 979.87	2 843.11	136.76	20,68	2 828,20
02.01.06.03	Tarrajeo en Columnas.	m²	644.48	613.46	31.02	24,61	763,40
02.01.06.04	Tarrajeo en Vigas.	m²	578.14	566.72	11.42	24,61	281,05
Total, costo directo							**3 872,65**

Fuente: Expediente Técnico y metrados de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditoria.

La inejecución de los trabajos aludidos precedentemente, han sido corroborados en la inspección física, y mostrados como prueba a través de las tomas fotográficas siguientes:



Fotografía n.° 13: Módulo sanitario básico del señor Josy Saldaña, en el cual no se realizó el tarrajeo en la cara externa del muro lateral izquierdo.



Fotografía n.° 14: Módulo sanitario básico del señor Gilmer Terrones Cotrina, en el cual se evidencia que no ha sido tarrajeada la cara externa del muro derecho.

✓ 02.03.02.03. Lecho de grava (Apéndice n.° 6).

Durante la inspección física, igualmente se constató que, de la totalidad de piletas domiciliarias ejecutadas, no se ha colocado el lecho de grava aun cuando está considerado en el presupuesto del Expediente Técnico.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de esta partida, indica:

> *"[...]*
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Se utilizará como material filtrante, piedra clasificada, libre de material orgánico.*
>
> ***MÉTODO DE MEDICIÓN***
> *Este trabajo será medido por metro cubico (m3) de material eliminado.*
>
> ***BASE DE PAGO***
> *El pago se hará en metro cubico (m3) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto.*

Al respecto, es de precisar que si bien en los planos del Expediente Técnico no se muestra el detalle de este lecho de grava, sin embargo, en la planilla de metrado de esta partida se indica que las dimensiones del lecho de grava debe ser de 0.25m x 0.25 m y de profundidad 0.10m, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

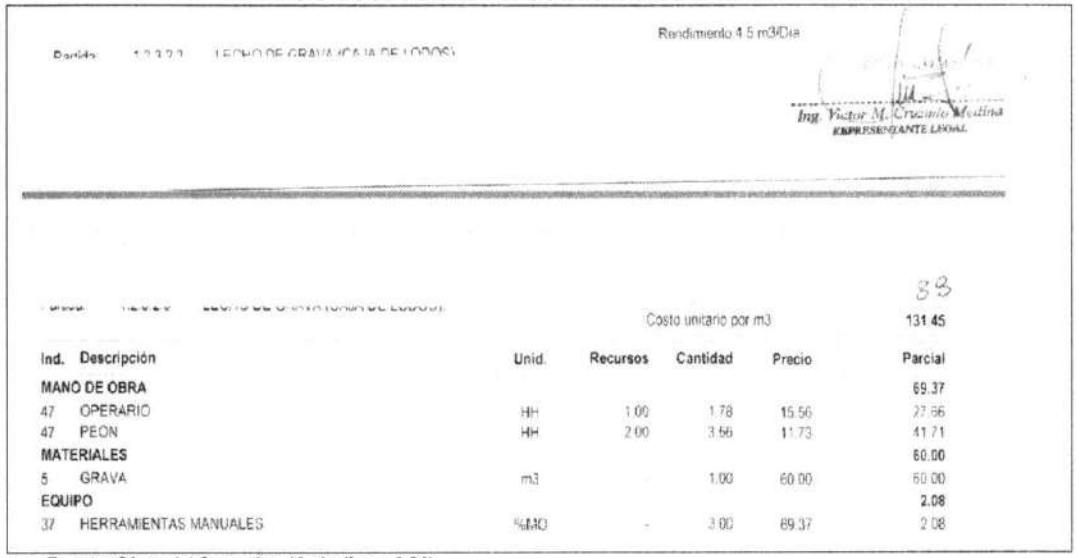
CUADRO N° 66
METRADOS DE LECHO DE GRAVA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.03.	PILETA DOMICILIARIA								
02.03.02.03.	**Lecho de Grava (Caja de Lodos Paso).**	m³							1.50
	Pileta nueva - Vivienda	m³	237.00	0.25	0.25	0.10	1.00	1.48	
	Pileta nueva - Instituciones	m³	3.00	0.25	0.25	0.10	1.00	0.02	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo al detalle de los costos unitarios de esta partida, se advierte que éste asciende a S/ 131,45 por m³, según el detalle siguiente:

IMAGEN N° 8
ANÁLISIS COSTOS UNITARIOS OFERTADO DE LECHO DE GRAVA.



Rendimiento 4.5 m3/Dia

Ing. Victor M. Cruzado Medina
REPRESENTANTE LEGAL

Costo unitario por m3 131.45

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						69.37
47	OPERARIO	HH	1.00	1.78	15.56	27.66
47	PEON	HH	2.00	3.56	11.73	41.71
MATERIALES						60.00
5	GRAVA	m3		1.00	60.00	60.00
EQUIPO						2.08
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	-	3.00	69.37	2.08

Fuente: Oferta del Contratista (**Apéndice n.° 24**).

Sobre el particular, de la revisión a las valorizaciones de obra se ha evidenciado que esta partida ha sido pagada al 100% en las valorizaciones n.° 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 67
VALORIZACIÓN DE LECHO DE GRAVAS

N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
N° 05- Abril 2017	0.01 m³	131,45	1,31	0.68
N° 06- Mayo 2017	0.11 m³	131,45	14,50	7.33
N° 07- Junio 2017	0.20 m³	131,45	26,28	13.33
N° 08- Julio 2017	0.41 m³	131,45	53,89	27.33
N° 09- Agosto 2017	0.24 m³	131,45	31,54	16.00
N° 10- Setiembre 2017	0.30 m³	131,45	39,43	20.00
N° 11- Octubre 2017	0.23 m³	131,45	30,23	15.33
Total de costo directo			**197,18**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, durante la inspección física realizada a la Obra, se verificó que, en la totalidad de piletas domiciliarias construidas no se ha colocado el lecho de grava en mención.

✓ **Partidas 02.01.16.03 y 02.03.07.04. Válvula compuerta de bronce de 1/2", para los módulos sanitarios y pileta domiciliaria, respectivamente** (**Apéndice n.° 6**).

En el presupuesto de obra se considera el suministro e instalación de una válvula compuerta de bronce de ½" para la UBS y otro para la pileta domiciliaria (lavadero), sin embargo, durante la inspección física se verificó que únicamente se ha instalado una

sola válvula para ambas, además no se realizó el suministro y colocación de accesorios para la instalación de agua fría.

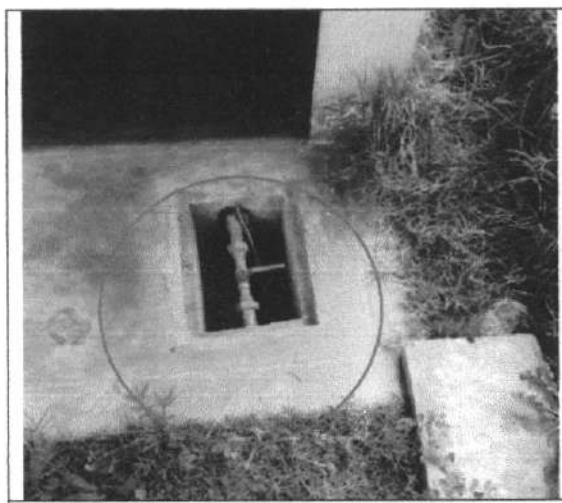
El hecho que solo se haya instalado una válvula compuerta de bronce de ½" por cada UBS, implicaba que no debía pagarse la partida: *02.03.07.04. VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE DE ½*, correspondiente a la pileta, no obstante, en la evaluación se ha determinado que la misma fue pagada al 100% a través de las valorizaciones n.° 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**); el monto al que asciende el presupuesto de la partida 02.03.07.04 es de S/ 12 024,00, calculado según el detalle siguiente:

CUADRO N° 68
PARTIDAS NO EJECUTADAS VALORIZADAS

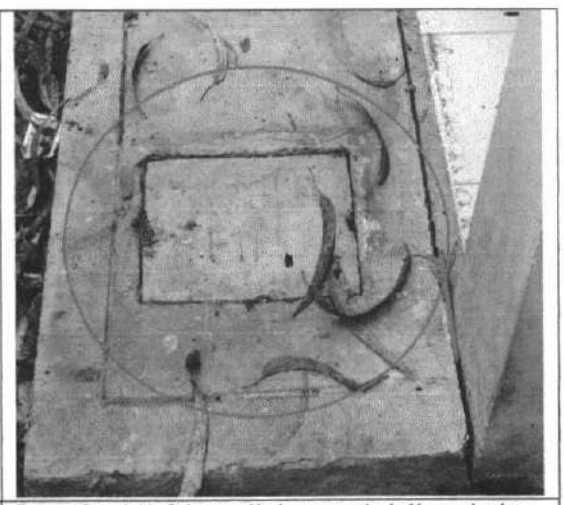
Item	Descripción	N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
02.03.07.04	Válvula Compuerta de Bronce de ½"	5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	240.00 Und	50,10	12 024,00	100
Total, de costo directo					**12 024,00**	**100**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y metrados de la comisión auditora (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

La inejecución de los trabajos aludidos precedentemente, han sido corroborados en la inspección física (Acta de Inspección Física apéndice n.° 12). A manera de ejemplo se muestran las siguientes tomas fotográficas:



Fotografía n.° 15: Válvula compuerta de ½, para baño, ducha y pileta domiciliaria (lavadero).

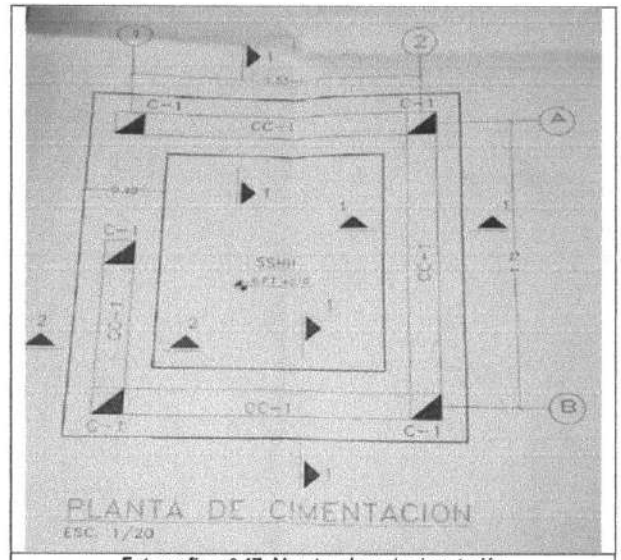


Fotografía n.° 16: Caja con válvula compuerta de ½, para inodoro, ducha y pileta domiciliaria, ubicada en vereda.

✓ **02.01.04.01.01. Concreto en columnas f'c=210 kg/cm2 (Apéndice n.° 6).**

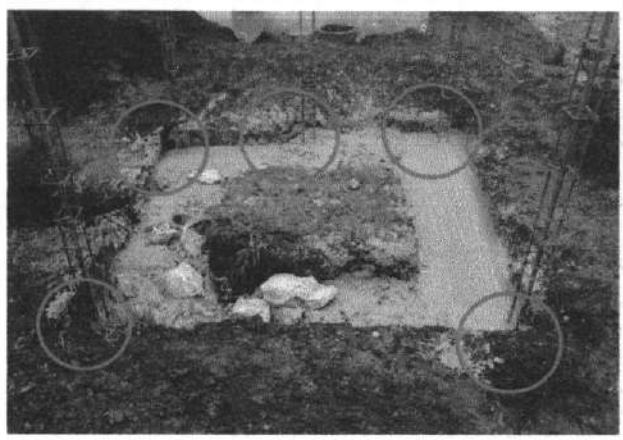
De acuerdo a la lámina MB-03 Estructuras-Módulo Básico como parte del módulo se proyectó la construcción de cinco (5) columnas, no obstante, en el sustento de metrados del Expediente Técnico considera de forma errónea la cantidad de seis columnas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
PLANTA DE CIMENTACIÓN DE LA LÁMINA MB-04.

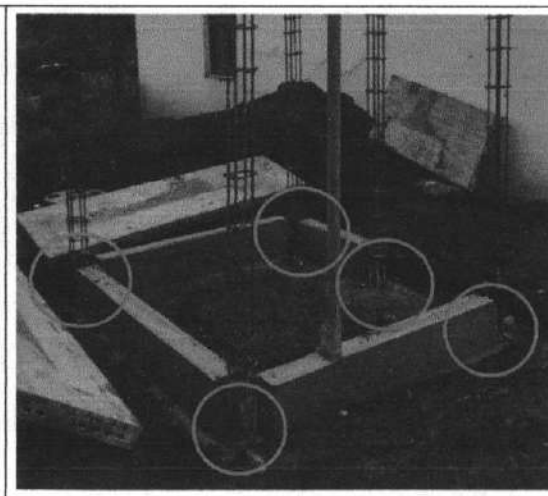


Fotografía n.° 17: Muestra plano de cimentación

Al respecto, de las tomas fotográficas contenidas en las valorizaciones de obra se corrobora la ejecución de cinco (5) columnas en cumplimiento de los planos, tal como se muestra:



Fotografía n.° 18: Fotografías del panel fotográfico de la valorización n.° 2, en la cual se observa que se ha colocado cinco (5) columnas.



Fotografía n.° 19: Fotografías del panel fotográfico de la valorización n.° 2, en la cual se observa que se ha colocado cinco (5) columnas.

Al respecto, de la revisión a la planilla de metrados que se plasma en el presupuesto de obra y las que sustenta las mismas valorizaciones de obra se advierte que se ha considerado la cantidad de seis (6) columnas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 69
METRADOS DE CONCRETO EN COLUMNAS F´C= 210 KG/CM2.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO								
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO.								
02.01.04.01.	COLUMNAS								
02.01.04.01.01	Concreto en Columnas fc=210 kg/cm2	m³							68.64
Vivienda	Columnas Frontal	m³	237.00	0.15	0.15	2.55	2.00	27.20	
	Columna Frontal Central	m³	237.00	0.15	0.15	1.80	2.00	19.20	
	Columnas Posterior	m³	237.00	0.15	0.15	2.00	2.00	21.33	
Instituciones	Columnas Frontal	m³	3.00	0.15	0.15	2.55	3.00	0.52	
	Columna Posterior	m³	3.00	0.15	0.15	2.00	3.00	0.41	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y valorizaciones (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 70
METRADOS DE CONCRETO EN COLUMNAS F´C= 210 KG/CM2, REALMENTE EJECUTADO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO								
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO.								
02.01.04.01.	COLUMNAS								
02.01.04.01.01	Concreto en Columnas fc=210 kg/cm2	m³							59.05
Vivienda	Columnas Frontal	m³	237.00	0.15	0.15	2.55	2.00	27.20	
	Columna Frontal Central	m³	237.00	0.15	0.15	1.80	1.00	9.60	
	Columnas Posterior	m³	237.00	0.15	0.15	2.00	2.00	21.33	
Instituciones	Columnas Frontal	m³	3.00	0.15	0.15	2.55	3.00	0.52	
	Columna Posterior	m³	3.00	0.15	0.15	2.00	3.00	0.41	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, comparando los metrados realmente ejecutados con lo presupuestado, se obtiene una diferencia de 9,59 m3 (68,64 – 59,09) que fueron valorizados y pagados sin ser ejecutados.

Valorizando los metrados no ejecutados se ha determinado que, por éstos, injustificadamente, la Entidad llegó a pagar la suma de S/ 4 297,28 (costo directo), a través de las valorizaciones n.° 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 11**).

CUADRO N° 71
METRADO NO EJECUTADAS VALORIZADAS

Ítem	Descripción	N° Valorización	Metrado	Monto S/	Total, Valorizado S/	% Valorizado
02.01.04.01.01.	Concreto en Columnas fc=210 kg/cm2	2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	9.59 M3	448.10	4 297,28	100
Total de costo directo					**4 297,28**	**100**

Fuente: Cuadros n.° 69 y 70.
Elaborado por: Comisión auditora.

Valorizando todas las partidas evaluadas, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, se concluye que la Entidad, injustificadamente tramitó y pagó por trabajos no ejecutados, por un monto ascendente a S/ 214 593,47 calculado según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 72

RESUMEN DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A PARTIDAS NO EJECUTADAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	COSTO DIRECTO S/	MONTO PAGADO OBSERVADO S/	VALORIZACIÓN N°
01.03.01.01	Limpieza del Terreno Manuel	20.25 m²	16,07	325,42	11
01.03.02.01	Excavación Manual	13.16 m³	27,61	363,35	
01.03.02.02	Eliminación de Material excedente D=30m	16.45 m³	16,11	265,01	
01.03.02.03	Nivelación y Compactación Manual	20.25 m²	3,01	60,95	
01.03.02.04	Colocación de Material Granular E= 0.15m	2.40 m²	16,12	38,69	
01.03.03.01	Cimientos Corridos Mezcla 1:10 C:H +30% P.G	13.32 m³	203,46	2 710,09	
01.03.03.02	Concreto 1:8 + 25% P.M Para Sobrecimientos	0.70 m³	240,70	168,49	
01.03.03.03	Encofrado y Desencofrado de Sobrecimientos.	6.92 m²	39,17	271,06	
01.03.03.04	Concreto en Veredas F´c=140 kg/cm2	9.36 m³	290,95	2 723,29	
01.03.03.05	Encofrado y Desencofrado.	1.80 m²	45,36	81,65	
01.03.12.04	Acometida a la Caseta de Bombeo.	700,00 ml	11,50	8 050,00	4
01.05.	Línea de Impulsión y Succión	ml	-	4 163,74	10 y 11
01.06.06.03.	Suministro e Instalación de Dosificador de Cloro.	1,00 und	160,46	160,46	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10
01.06.06.06.	Accesorios para Hipoclorador.	1,00 und	153,26	153,26	
01.11.01.01	Limpieza del terreno manual	1.62 m²	16,07	26,03	
01.11.01.02	Trazo y replanteo	1.62 m²	1,35	2,19	
01.11.02.01	Excavación manual	0.228 m³	27,61	6,30	
01.11.02.02	Eliminación de material excedente d=30m	0.286 m³	16,11	4,61	
01.11.02.03	Nivelación y compactación manual	0.42 m²	3,01	1,26	
01.11.03.01	Concreto f'c=140 kg/cm2	0.10 m³	290,95	29,10	
01.11.03.02	Encofrado y desencofrado	1.00 m²	45,36	45,36	
01.11.04.01	Tarrajeo en exteriores	0.26 m²	25,85	6,72	
01.11.05.01	Instalación de válvulas y accesorios, válvula de control d=1. 1/2"	1.00 Und	587,04	587,04	
01.11.06.01	Suministro y colocación de filtro de grava.	0.024 m³	81,91	1,97	
01.11.06.02	Suministro y colocación de tapa metálica sanitaria 40x40 cm e=1/8".	1.00 Und	156,22	156,22	
02.01.01.01	Trazo y Replanteo	16.14 m²	1,35	21,79	
02.01.02.01	Excavación Manual	2.28 m³	27,61	62,95	
02.01.02.02	Refine, Nivelación y Apisonado Manual	14.11 m²	0,97	13,69	
02.01.02.03	Afirmado de 4" Para Veredas	20.40 m²	13,79	281,32	5, 7,8 , 9, 10 y 11
02.01.02.04	Eliminación de Material Excedente D=30 m.	2.85 m³	16,11	45,91	2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10
02.01.03.05	Concreto en Veredas F´c=140 kg/cm2	2.67 m³	290.95	776,84	5, 7, 8, 9 y 10
02.01.04.01.01	Concreto en Columnas F´c= 210 kg/cm2	9.59 m³	448,10	4 297,28	2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
02.01.06.02	Tarrajeo en interiores y exteriores (Mortero 1:5)	136.76 m²	20,68	2 828,20	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
02.01.06.03	Tarrajeo en Columnas.	31.02 m²	24,61	763,40	
02.01.06.04	Tarrajeo en Vigas.	11.42 m²	24,61	281,05	
02.01.17.01.	Salida de desagüe de PVC-SAL 4"	249.00 pto	63,34	15 771,66	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
02.01.17.02.	Salida de desagüe de PVC-SAL 2"	237.00 pto	39,65	9 397,05	
02.01.17.03.	Salida de ventilación de PVC-SAL 2"	240.00 pto	77,12	18 508,80	
02.01.16.01.	Salida de Agua Fría con Tubería PVC-SAP ½"	486.00 Pto	82,87	40 274,82	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
02.03.02.03.	Lecho de grava.	1.50 m3	131,45	197,18	5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
02.03.07.01.	Salida de Agua Fría con Tubería PVC-SAP ½"	246.00 Pto	82,87	20 386,02	
02.03.07.02.	Red de Distribución Tubería de ½" PVC-SAP	824.07 m	5,13	4 227,48	
02.03.07.04.	Válvula Compuerta de Bronce de ½"	240 Und	50,10	12 024,00	
02.03.07.05.	Suministro y colocación de accesorios.	1.00 Glb	987,64	987,64	
02.03.08.01.	Salida Para Desagüe PVC SAL 2"	240 Und	39,65	9 516,00	
	COSTO DIRECTO			**S/ 161 065,34**	
	GASTOS GENERALES (5.81 %)			S/ 9 357,90	
	UTILIDADES (7.10 %)			S/ 11 435,64	
	SUB TOTAL			**S/ 181 858,88**	
	IGV (18.00 %)			S/ 32 734,60	
	TOTAL			**S/ 214 593,47**	

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, durante el recorrido por la Obra también se llegó a constatar que como parte de ésta el Contratista ejecutó una línea de conducción desde la captación hasta el cisterna, en una longitud L=66.90 ml., y que como parte de ésta se ha colocado una tubería PVC – U PN-10 Ø 2", trabajos que no estaban contemplados en el presupuesto de la obra y por lo tanto tampoco se valorizaron y pagaron, en ese sentido, por un tema

de objetividad, la comisión procedió a elaborar el presupuesto que habría demandado la ejecución de tales trabajos, llegando a determinar que éstos ascienden a S/ 4 065,83, calculado según el siguiente detalle:

CUADRO N° 73
METRADOS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN NO CONSIDERADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
6	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN.**						
06.01.	**TRABAJOS PRELIMINARES.**						
06.01.01.	Trazo, Nivelación y Replanteo de Zanjas.	Km					**0.0669**
	Captación - Tanque Cisterna	Km	1	0.0669	1	0.0669	
06.02.	**MOVIMIENTO DE TIERRAS.**						
06.02.01.	Excavación Manual De Zanjas A=0.50m, H=0.80m	M					**66.9**
	Captación - Tanque Cisterna		1	66.9	1	66.9	
06.02.02.	Refine Y Nivelación De Fondos Para Tubería.	M					**66.9**
	Captación - Tanque Cisterna		1	66.9	1	66.9	
06.02.03.	Relleno Y Compactación De Zanjas Con Material Propio.	M					**66.9**
	Captación - Tanque Cisterna		1	66.9	1	66.9	
06.03.	**Suministro E Instalación De Tuberías.**						
06.03.01.	Instalación De Tubería PVC SAP Ø 2" CLASE 10.	M					**66.9**
	Captación - Tanque Cisterna		1	66.9	1	66.9	
06.04.	**Pruebas Hidráulicas Y Desinfección De Tuberías.**						
06.04.01.	Prueba Hidráulica + Desinfección	M					**66.9**
	Captación - Tanque Cisterna		1	66.9	1	66.9	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 74
PRESUPUESTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN.

Item	Descripción	Und	Metrado	Monto S/	Total, Valoriz. S/
06.01.	**Trabajos preliminares.**				
06.01.01.	Trazo, Nivelación y Replanteo de Zanjas.	km	0.0669	345,13	23,09
06.02.	**Trabajos preliminares.**				
06.02.01.	Excavación Manual De Zanjas A=0.50m, H=0.80m.	m	66.90	12,08	808,15
06.02.02.	Refine Y Nivelación De Fondos Para Tubería.	m	66.90	3,21	214,75
06.02.03.	Relleno Y Compactación De Zanjas Con Material Propio.	m	66.90	10,17	680,37
06.03.	**Suministro E Instalación De Tuberías.**				
06.03.01.	Instalación De Tubería PVC SAP Ø 2" CLASE 10.[21]	m	66.90	18,93	1 266,42
06.04.	**Pruebas Hidráulicas Y Desinfección De Tuberías.**				
06.04.01.	Prueba Hidráulica + Desinfección	m	66.90	0,88	58,87
	TOTAL, COSTO DIRECTO				**3 051,65**
	GASTOS GENERALES (5.81 %)				177,30
	UTILIDADES (7.10 %)				216,67
	SUB TOTAL				**3 445,62**
	IGV (18.00 %)				620,21
	TOTAL				**4 065,83**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y oferta del Contratista (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Tomando en cuenta, los valores consignados en el cuadro n.° 72, se ha llegado a determinar que el hecho de haber valorizado y pagado por metrados no ejecutados ha generado mayores desembolsos a la Entidad por un monto de S/ 214 593.47, sin embargo, como el contratista realizó trabajos en la línea de conducción que no estaban contenplados en el presupuesto de la Obra por un monto de S/ 4 065,83, se procedio a

[21] Para el presente caso, se está considerando el costo unitario de la partida 01.05.03.02.INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP Ø 2" CLASE 15, ya que no se cuenta en el presente presupuesto tuberia PVC SAP de 2" clase 10.

descontar dicha suma del monto calculado en el cuadro n.° 74, llegando a determinar que tales hechos han generado un perjuicio económico real a la Entidad por la suma de S/ 210 527,64 (S/ 214 593,47 - S/ 4 065,83).

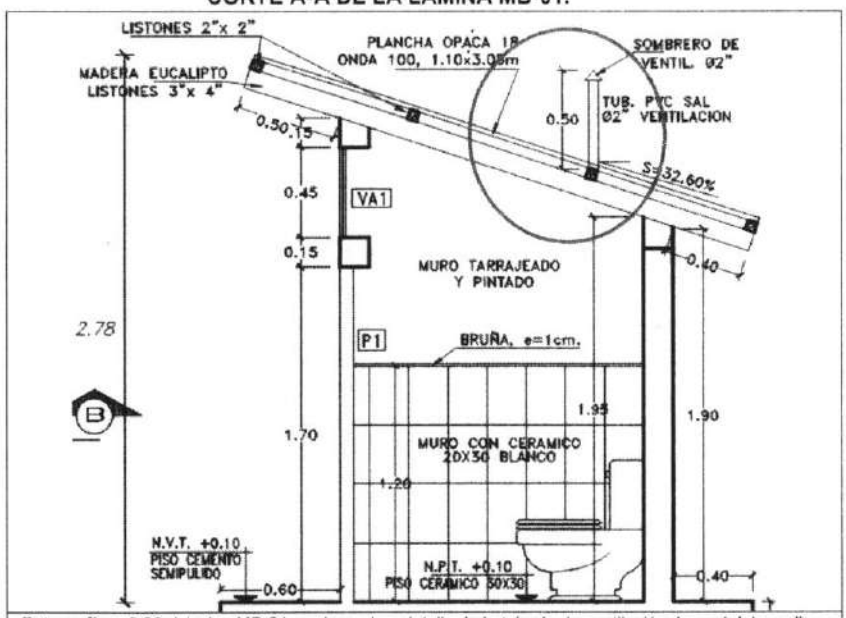
Las valorizaciones a través de las cuales se hicieron efectivos los pagos al contratista fueron tramitadas por la Entidad, en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. (**Apéndice n.° 11**)

b. Ejecución de partidas incumpliendo con lo establecido en el Expediente Técnico, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 939,57.

Durante la inspección física realizada a la Obra, producto de lo cual se emitió y suscribió el Acta de Inspección respectiva (**Apéndice n.° 12**), se advirtió la existencia de trabajos que presentan deficiencias constructivas, los mismos que están relacionados con la partida *02.01.17.05. TUBERÍA DESAGÜE PVC SAL 2"* y se detallan a continuación:

De acuerdo a la lámina MB- 01 "Módulo Sanitario", presupuesto y costos unitarios de la obra, (**Apéndice n.° 6**) los UBS, entre otros, contemplan la colocación de una tubería de ventilación, la misma que debería sobresalir por encima de nivel del techo en una longitud de 0.50 m, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
CORTE A-A DE LA LÁMINA MB-01.



Fotografía n.° 20: Lámina MB-01, en la cual se detalla de la tubería de ventilación, la cual debe salir sobre el nivel del techo 0.50 m.

Sobre la misma partida, de acuerdo a la planilla de metrados, su ejecución contempla la utilización de 4,389.36 ml. de tubería de desagüe PVC SAL de 2" de diámetro, de la cual en el detalle del metrado del cuadro n.° 75, se observa que 927.21 ml (907.71 + 19.50) es para la salida de ventilación, cantidad dentro de la cual 3.83 ml. corresponde a la salida de ventilación para el módulo de vivienda y 6.50 ml. a la salida de ventilación para el módulo instituciones, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 75
METRADOS DE TUBERÍA DESAGUE PVC SAL 2"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.17.05	Tubería Desagüe PVC SAL 2"	ml							4 389.36
Vivienda	Salida de ventilación	ml	237.00	3.83			1.00	907.71	
	Caja de Lodos	ml	237.00	0.75			1.00	177.75	
	Zanjas de Infiltración.	ml	237.00	13.50			1.00	3 199.50	
Instituciones	Salida de ventilación	ml	3.00	6.50			1.00	19.50	
	Caja de Lodos	ml	3.00	0.80			1.00	2.40	
	Zanjas de Infiltración	ml	3.00	27.50			1.00	82.50	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión al costo unitario de la partida en mención se ha determinado que éste asciende a S/ 16,06 por ml. de tubería colocada, siendo la estructura del mismo el que se detalla a continuación:

IMAGEN N° 12
ANÁLISIS COSTOS UNITARIOS OFERTADO TUBERÍA DESAGUE PVC SAL 2"

Partida: 1.2.1.17.5 TUBERIA DESAGUE PVC SAL 2"
Rendimiento 25 m/Dia
Costo unitario por m 16.06

Ind.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
MANO DE OBRA						12.49
47	OPERARIO	HH	1.00	0.32	15.56	4.98
47	PEON	HH	2.00	0.64	11.73	7.51
MATERIALES						3.20
72	TUBERIA PVC SAL 2"	m		1.05	2.83	2.97
30	PEGAMENTO PARA PVC	gln		0.00	112.63	0.23
EQUIPO						0.37
37	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.00	12.49	0.37

Fuente: Oferta del contratista.

Sin embargo, durante la visita de inspección física a la Obra (Acta de Inspección) (**Apéndice n.° 12**), se ha podido evidenciar que en la práctica no se ha dado cumplimiento al diseño contemplado en el Expediente Técnico, habiéndose colocado dicha tubería en una longitud de 2.88 ml[22] (3.83 – 0.95), para el módulo de vivienda y de 4.60 ml[23] (6.50 – (0.95+0.95)), para el módulo de instituciones, con el agravante que la salida de la tubería de ventilación ha sido ubicada por debajo del nivel del techo, tal como se muestra en las tomas fotográfica siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

[22] De los 3.83 ml considerados en el metrado del Expediente Técnico para viviendas, se descontó 0.50 m de la longitud que tenia que salir sobre el nivel del techo, 0.10 m de la correa de madera, 0.15 m de la viga y 0.20 cm de la longitud desde la vigueta hasta donde está la salida de la tubería de ventilación, descontándole un total de 0.95 m.

[23] De los 6.50 ml considerados en el metrado del Expediente Técnico para instituciones educativas, se descontó 0.50 m de la longitud que tenia que salir sobre el nivel del techo, 0.10 m de la correa de madera, 0.15 m de la viga y 0.20 cm de la longitud desde la vigueta hasta donde está la salida de la tubería de ventilación, descontándole un total de 0.95 m. por lado.



Fotografia n.° 21: Muestra módulo sanitario básico con inadecuada instalación de tubería de ventilación, contrario a lo indicado en el Expediente Técnico.



Fotografia n.° 22: Muestra módulo sanitario básico con inadecuada instalación de tubería de ventilación, contrario a lo indicado en el Expediente Técnico.

Tomando en cuenta la problemática evidenciada, la comisión auditora procedió a efectuar el recálculo del metrado de la tubería de desagüe PVC SAL de 2" de diámetro, llegando a determinar que el metrado realmente ejecutado alcanza un total de 4,158.51 ml., como se detalla a continuación:

CUADRO N° 76
METRADOS REALES EJECUTADOS DE TUBERÍA DESAGUE PVC SAL 2".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	N° VECES	PARCIAL	TOTAL
02.	SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTOR.								
02.01.	MÓDULO SANITARIO BÁSICO.								
02.01.17.05	Tubería Desagüe PVC SAL 2"	ml							4 158.51
Vivienda	Salida de ventilación	ml	237.00	2.88			1.00	682.56	
	Caja de Lodos.	ml	237.00	0.75			1.00	177.75	
	Zanjas de Infiltración.	ml	237.00	13.50			1.00	3 199.50	
Instituciones	Salida de ventilación	ml	3.00	4.60			1.00	13.8	
	Caja de Lodos.	ml	3.00	0.80			1.00	2.40	
	Zanjas de Infiltración.	ml	3.00	27.50			1.00	82.50	

Fuente: Metrados del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y Acta de Inspección (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De los datos consignados en los cuadros n.° 75 y 76 se ha determinado que entre los metrados contractuales que fueron valorizados al 100% (valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11) (**Apéndice n.° 11**), y los metrados recalculados existe una diferencia de 230.85 ml. (4,389.36 – 4,158.51). Valorizando la diferencia de metrados detectada se ha llegado a determinar que la Entidad injustificadamente efectuó pagos en exceso a favor del Contratista por un monto de S/ 4 939,57, calculado según el detalle siguiente:

CUADRO N° 77
METRADO VALORIZADO VS REALMENTE EJECUTADO

Item	Descripción	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones.	Metrado Según Comisión	Metrados No Ejecutados	Costo Directo S/	Total, Valorizado S/
02.01.17.05	Tubería Desagüe PVC SAL 2"	4 389.36 m	4 158.51 m	230.85 m	16,06	3 707,45
Total, costo directo						**3 707,45**

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 6**) y metrados de la comisión auditora (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestra el monto al que asciende el presupuesto de partida incluyendo gastos generales utilidad e IGV, cuyo pago no resultó justificable, así como las valorizaciones a través de las cuales se cancelaron:

CUADRO N° 78
RESUMEN DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO OBSERVADO	COSTO DIRECTO S/	MONTO PAGADO OBSERVADO S/	VALORIZACIÓN N°
02.01.17.05	Tubería Desagüe PVC SAL 2"	230.85 M	16,06	3 707,45	3,4,5,6,7,8,10 y 11
COSTO DIRECTO				**S/ 3 707,45**	
GASTOS GENERALES (5.81268 %)				S/ 215,40	
UTILIDADES (7.10 %)				S/ 263,23	
SUB TOTAL				**S/ 4 186,08**	
IGV (18.00 %)				S/ 753,49	
TOTAL				**S/ 4 939,57**	

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la aprobación de valorizaciones con partidas deficientemente ejecutadas, contempladas en el Expediente Técnico, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 939,57 poniendo en riesgo su adecuado funcionamiento.

Asimismo, las valorizaciones a través de las cuales se hicieron efectivos los pagos al contratista por la partida deficientemente ejecutada, fueron tramitadas por la Entidad en las valorizaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11. (**Apéndice n.° 11**)

c. Recepción de Obra sin advertir los pagos realizados por las partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, no permitieron a la Entidad efectuar los correctivos del caso, permitiendo que se continúe con su liquidación.

Mediante resolución de alcaldía n.° 280-2017-A-MPC de 28 de octubre de 2017, (**Apéndice n.° 35**) el titular de la Entidad, designa al comité de recepción de obra, conformado por:

- Ing. Jorge Luis Silva Araujo. : Presidente.
 Gerente de Infraestructura.
- Ing. Limber Narro Martos. : Miembro.
 Sub Gerente de Inversión.
- Ing. Daniel Chávez Delgado. : Miembro.
 Responsable del área de Ejecución Supervisión y liquidación.
- C.P.C. Cristian Vargas Silva. : Miembro.
 Jefe de la Unidad de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Así mismo, a través del asiento de cuaderno de obra n.° 501, de 17 de noviembre de 2017 del supervisor (**Apéndice n.° 21**), se indica:

"Con fecha 17 de noviembre del 2017 el comité de recepción conformado por:

- *Ing. Jorge Luis Silva Araujo * Gerente de Infraestructura de la MPC.*
- *Ing. Limber Narro Martos *Subgerente de Inversión.*
- *Ing. Daniel Chávez Delgado *Responsable del área se supervisión y liquidación.*
- *CPC. Cristian Vargas Silva *Jefe de Contabilidad.*
- *Ing. Victor Hugo Sánchez Terrones. *Supervisor de obra.*

Acompañado del residente de obra Ing. Telmo Cerquín Marquina, en dicha fecha se emitió el pliego de observaciones siguiente:

- *Volver a colocar los accesorios que han sido sustraídos de todas las estructuras construidas: sombreros de ventilación, caños, tapas de cajas de desagüe, etc.*
- *Empalmar los UBS a las redes de agua en la parte baja del caserío.*
- *La empresa realizará pruebas de bombeo e hidráulicas del sistema de agua potable en la parte alta, para ello conseguirá su motor eléctrico.*
- *Existen desperdicios en las diferentes partes de la obra como restos de bolsas de cemento, cerámicos, etc. que deben ser recogidos y depositados en un relleno sanitario.*
- *La empresa deberá corregir los cercos perimétricos de las estructuras y las pinturas de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico.*

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 504 del supervisor de obra de 18 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.° 21**) indica:

"De la información insitu de las observaciones planteadas en obra con fecha 17-11-2017 se pudo constatar que están culminadas por la cual se solicita a la comisión la verificación pertinente".

Finalmente, con fecha 29 de diciembre de 2017, se suscribe el acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 36**), por los señores Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura; Limber Narro Martos, subgerente de Inversión; Daniel Chávez Delgado, responsable de la oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación; Cristian Vargas Silva, Jefe de Contabilidad; Víctor Sánchez Terrones, Supervisor de obra y Telmo Cerquin Marquina, residente de obra, indicando entre otros, lo siguiente:

"[...] para proceder in situ a verificar el levantamiento de las observaciones hechas el 17/11/2017 y todos los trabajos ejecutados de la obra en referencia y hacer cumplir las especificaciones en todas las partidas ejecutadas.

Según el expediente técnico, luego de hacer el recorrido general de obra, el comité de recepción en el día de hoy para a RECEPCIONAR LA OBRA, con las siguientes precisiones:

- *La empresa se compromete a regularizar las deficiencias en la captación de presentarse nuevamente, pues el agua por vicios ocultos aparece y desaparece.*
- *En las viviendas de la parte baja si después de conectarse las UBS, por parte los usuarios se presentan algunas deficiencias estas serán reparadas por la empresa ejecutora.*
- *La empresa ofrece cumplir la garantía de los siete años para cosas que no funciones por razones fortuitas, más no en las que son malogradas por el mal manejo de los beneficiarios.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Este comité de acuerdo a la LCAE, Art.178, ítem 2, RECEPCIONA LA OBRA, con la salvedad hechas en los párrafos precedentes.
[...]"

Como es de advertirse en los documentos emitidos como parte del trámite seguido para la recepción de obra, en ninguno de ellos se advirtió o hizo referencia a las partidas no ejecutadas y/o deficientemente ejecutadas detalladas en los cuadros n.° 72 y 78, permitiendo se proceda con la liquidación de la obra, sin efectuar los correctivos del caso (deductivos de obra).

4. **La Entidad aprobó ampliaciones de plazo sin el debido sustento técnico y legal, así como permitió que se reporte la conclusión de la Obra sin que dicho acto se haya producido, actuaciones con las cuales se ha beneficiado al Contratista al no haberle aplicado la penalidad por mora por el importe de S/ 419 370,48.**

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato (**Apéndice n.° 10**), el plazo de ejecución de la Obra se estableció en 240 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 14 de diciembre de 2016 (asientos n.° 1 y 2 del cuaderno de obra), en consecuencia, el término de la misma estuvo prevista para el 10 de agosto de 2017.

De la revisión a los documentos emitidos como parte de la ejecución de la Obra, específicamente al tema relacionado con las ampliaciones de plazo, se ha determinado que durante el proceso constructivo de las mismas se llegaron a tramitar y aprobar dos (02) ampliaciones de plazo por un total de 65 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 79
AMPLIACIONES DE PLAZO TRAMITADAS Y APROBADAS

Ampliación de Plazo N°	Resolución de Alcaldía que aprueba las ampliaciones de plazo	Tiempo solicitado en días calendario	Tiempo aprobado en días calendario
1	Resolución de Alcaldía n.° 212-2017-A-MPC	60	35
2	Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-A-MPC	40	30
TOTAL		100	65

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 212-2017-A-MPC (**Apéndice n.° 37**) y 254-2017-A-MPC (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, del análisis a los argumentos bajo los cuales se tramitaron y aprobaron dichas ampliaciones de plazo, se ha determinado que éstas han sido aprobadas sin contar con el debido sustento técnico y legal, por las razones que a continuación se detallan:

a. Ampliación de plazo n.° 1.

Con carta n.° 022-2017-CONSORCIO COMPANY de 27 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 39**), el Contratista representado por el ingeniero Víctor Cruzado Medina, alcanza su solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 60 días calendario, al ingeniero Víctor Hugo Sánchez Terrones, jefe de supervisión de 3HG Consultores-Ejecutores, encargado del servicio de Supervisión de Obra.

Al respecto, de la lectura al documento elaborado por el residente de Obra, ingeniero Telmo Cerquín Marquina, adjunto a la precitada carta (**Apéndice n.° 39**), se advierte que, en él, se consigna como causal de la ampliación la negativa de 43 beneficiarios del proyecto a la construcción de los módulos básicos sanitarios con biodigestores, lo cual habría afectado la ruta crítica de la Obra en 60 días calendario, indicando que dicha causal se enmarca en el numeral 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

al contratista, del artículo 169° del RLCE; no obstante, de la revisión al precitado documento se advierte que, para la cuantificación de los días de ampliación de plazo solicitados, el contratista no detalla de forma precisa como se llegó a calcular los 60 días calendario solicitados, por cuanto, de acuerdo a los datos consignados en los numerales *6. Cuantificación de la ampliación de plazo* y *6.2 Retraso en el inicio de las partidas*, el retraso se habría producido en la ejecución de las partidas comprendidas entre la partida "*01.01 Saneamiento rural con biodigestor*" a la "*01.02.02.05.02.05 Colocación de sacos de polietileno*", por el periodo comprendido entre el 4 de mayo al 17 de julio de 2017, haciendo un total de 74 días calendario, sin contar el último día, en razón a que ese día se entregó la nueva lista de beneficiarios y se reiniciaron las actividades; no obstante, el Contratista al solicitar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01, hace referencia únicamente a 60 días calendario, sin especificar como llega a obtener dicho valor.

A lo señalado precedentemente, debemos indicar que la norma que regula las ampliaciones de plazo establece como condición la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, tal como está establecido en el artículo 170° del RLCE, en el cual textualmente se señala: *"Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente***" (el resaltado es nuestro).

La solicitud del contratista lo sustenta además en las anotaciones del cuaderno de obra que se detallan a continuación:

CUADRO N° 80
ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA COMO SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
237	04/05/2017	Residente	"(...) - Se comunica, que aún persisten 60 usuarios aprox. Que figuran en el padrón, que se niegan a la instalación de sus módulos. Lo que genera atrasos no atribuibles a mi representada".
238	04/05/2017	Jefe de Supervisión	"(...) En lo referente a los usuarios que no están de acuerdo con la instalación del módulo sanitario con biodigestor se informará a la entidad a fin de adoptar medidas pertinentes".
241	06/05/2017	Residente	"(...) - Se comunica, que persisten varios usuarios, en su negativa a la instalación de sus módulos con biodigestores".
253	13/05/2017	Residente	"(...) - Se trató de colocar los biodigestores en la parte baja, siendo impedido por algunos pobladores. Paralizando estas labores.
254	13/05/2017	Jefe de Supervisión	"(...) Se verificarán e informara los problemas suscitados con los usuarios de la parte baja".
261	18/05/2017	Residente	"(...) - Siguen los problemas sociales en la parte baja".
262	18/05/2017	Jefe de Supervisión	"(...) - Se constató que algunos usuarios de la parte baja no están de acuerdo con el proyecto".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL DE CAJAMARCA

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
275	26/05/2017	Residente	"(...) - Se comunica, que a pesar de trabajos de sensibilización, todavía se tiene usuarios que no desean instalación de los módulos proyectados. Por lo que se solicita comunicar la decisión de la Entidad".
276	26/05/2017	Jefe de Supervisión	"(...) - Se hará conocer a la entidad a fin de un pronunciamiento expreso que permita la normalidad de las labores".
279	29/05/2017	Residente	"(...) - Se reitera los problemas sociales referidos a ciertos usuarios que no desean la instalación de sus módulos sanitarios".
280	29/05/2017	Jefe de Supervisión	"(...) Se comunica a la empresa ejecutora q´ la entidad está coordinando con la JASS a fin de dar pronta solución".
297	08/06/2017	Residente	"(...) Aún no hay solución con algunos beneficiarios del proyecto, los mismos que no desean la construcción de los módulos sanitarios básicos + su respectivo biodigestor".
298	08/06/2017	Jefe de Supervisión	"(...) La entidad ha sido informada de los usuarios q´ no quieren el servicio y ha comunicado q´ está coordinando con la JASS".
315	19/06/2017	Residente	"(...) Se trató de colocar los biodigestores y empezar con obras de cimentación de módulos, pero hay negativa en la población de la parte baja del caserio de Santa Rosa.
316	19/06/2017	Jefe de Supervisión	"(...) Nos apersonamos con el asistente a la instalación de usuarios de la parte baja, sin embargo, ellos se niegan a la instalación de sus módulos sanitarios".
335	30/06/2017	Residente	"(...) Se comunica, que aún persiste la negativa de la población de la parte baja, para la construcción de sus módulos básicos sanitarios con su respectivo biodigestor".
336	30/06/2017	Jefe de Supervisión	"(...) Respecto a los usuarios de la parte baja q´ no requieren el servicio, se está coordinando con la entidad a fin de q´ se puedan considerar usuarios q´ no han sido considerados en el proyecto, que necesitan y requieren el servicio, la entidad cuando tenga definido los usuarios finales hará llegar al contratista su decisión final.
357	13/07/2017	Residente	"(...) Se solicita a Entidad, mediante supervisión, que se necesita en forma urgente, la lista de nuevos usuarios del proyecto, para continuar con los trabajos de instalación de biodigestores y por ende la construcción de los módulos básicos sanitarios. Debido a que estas actividades están en nuestra ruta crítica, se está retrasando la ejecución del proyecto".
358	13/07/2017	Jefe de Supervisión	"(...) Se reiterará a la entidad la necesidad de pronunciamiento expreso de la entidad en lo referido a los usuarios del proyecto, para q´ haga llegar a su representada la lista de nuevos usuarios a considerar a fin de poder continuar con las labores y no se produzcan mayores contratiempos".
363	17/07/2017	Residente	"(...) La Entidad en concordancia con la supervisión, ha hecho llegar la lista con los nuevos beneficiarios del proyecto. (...)".
364	17/07/2017	Jefe de Supervisión	"(...) Se adjunta un listado con los usuarios (43) a considerar (...)".

Fuente: Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

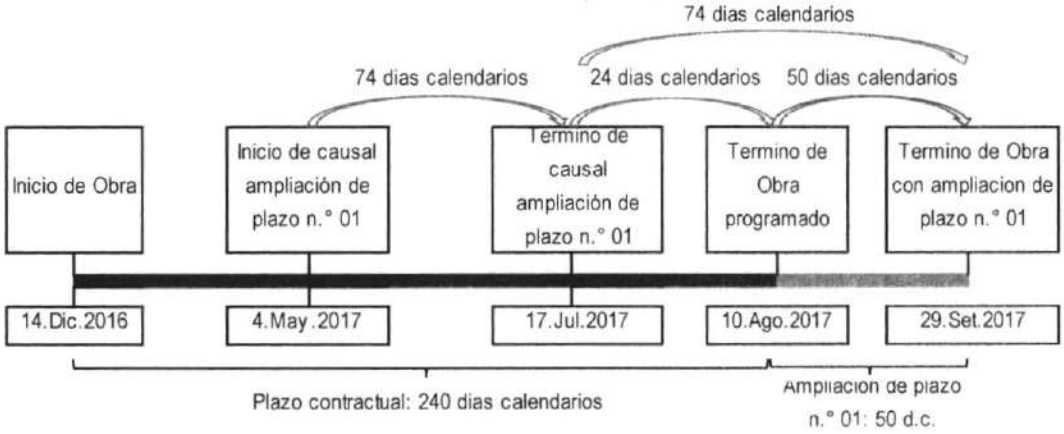
Sobre el tema, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha determinado que el supervisor de obra a través de la carta n.° 19-2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 40**), se dirige al Contratista remitiéndole la lista de 43 nuevos beneficiarios a ser considerados en el proyecto, señalando que ello se hace en virtud a las coordinaciones hechas con la Entidad, para ser considerados en lugar de los usuarios que no quisieron el servicio, no obstante, en la información alcanzada no se ha evidenciado la existencia de opinión o autorización alguna de parte de la Entidad, siendo que el mencionado documento se encuentra suscrito únicamente por el jefe de Supervisión, ingeniero Víctor Hugo Sánchez Terrones. Igualmente, se debe precisar que, de la lectura a la lista de beneficiarios adjunta a la precitada carta, se desprende que ésta es la misma que se adjunta al asiento n.° 364 del cuaderno de obra.

En razón a la solicitud del Contratista, la supervisión de Obra, a través del ingeniero Víctor Hugo Sánchez Terrones, emite la carta n.° 20-2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 1 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 41**), opinando en favor de que se otorgue una ampliación de plazo de 50 días calendario, indicando que el Contratista había hecho llegar una carta notarial renunciando a los mayores gastos generales por dicha ampliación. Adjunto a dicha carta, el supervisor remite el informe especial n.° 01 – Ampliación de plazo (**Apéndice n.° 41**).

Sobre el particular, de la lectura al precitado informe, se advierte que, en él, el supervisor en su verificación y análisis técnico de la solicitud del Contratista, señala lo siguiente:

> *"2.6.2 Verificación de afectación de la ruta crítica: Las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo son partidas críticas que no tienen holgura dentro del cronograma vigente de obra".*
>
> *"2.6.3 Verificación de la causal: Los problemas sociales debido a un grupo de pobladores que no requieren el servicio han sido comunicados por esta supervisión a la entidad a través de los distintos informes mensuales [...] son problemas totalmente imprevisibles para la entidad y el contratista, por lo cual a la fecha 43 módulos sanitarios no han podido ser ejecutados lo que concuerda con Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*
>
> *"2.6.4 Verificación del plazo solicitado: El contratista sustenta su plazo adicional en función de la demora en el inicio de las actividades críticas por lo cual desde el inicio de la afectación (04 de mayo al 17 de julio del 2017 se necesitarían 74 días calendarios y de ese porcentaje solicita 60 días calendario, sin embargo debido a que la notificación para el inicio de actividades de los nuevos 43 usuarios fue notificada el 17 de julio, el contratista ha podido empezar las labores a partir del 18 de julio de 2017, por lo que de los 74 días iniciales deduciremos la cantidad de días que faltan para que se cumpla el plazo contractual inicial (18/07/2017 – 10/08/2017) equivalente a 24 días calendarios, por lo cual se requiere 74 días calendarios – 24 días calendarios = 50 días calendarios".*
>
> *"2.7. Opinión del supervisor*
>
> *De acuerdo a lo expuesto y por el deseo de culminar en la mejor forma posible las metas previstas y por lo que esta ampliación no genera a la Entidad mayores gastos generales. Esta supervisión **opina** que **la entidad debe aprobar una ampliación de plazo, otorgándole al contratista 50 días calendarios** de ampliación de plazo".*

GRAFICO N° 1
CUANTIFICACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



En relación a lo manifestado por la supervisión, respecto a que los problemas sociales por oposición de algunos pobladores fueron comunicados a la Entidad a través de los distintos informes mensuales, es de precisar que de la revisión a dichos informes se advierte que tales problemas recién fueron comunicados a la Entidad en el mes de julio, a través del informe técnico de la Obra del mes de junio de 2017 (Valorización n.° 07) (**Apéndice n.° 11**), adjunto a la carta n.° 18-2017-3.H.G CONSULTORES-EJECUTORES de 7 de julio de 2017, en el cual la supervisión textualmente señala: *"2.10. Evaluación de la ejecución de la obra: "En el presente mes el contratista todavía se encuentra atrasado, sin embargo a medida que se van ejecutando los trabajos, el contratista se está quedando sin frente de trabajo, debido a que hay usuarios de la parte baja del caserío que no requieren el servicio (...), por lo cual la entidad debe emitir pronunciamiento expreso respecto a estas problemáticas que nos permitan acabar el proyecto en el tiempo y costo"; "2.14. Recomendaciones: [...] Se ha comunicado a la entidad de manera verbal de los problemas acaecidos debido a usuarios que no requieren el servicio de la parte baja del proyecto, por lo que la entidad con la premura del caso debe tomar decisiones respecto a los mencionados usuarios".*

Igualmente, en el informe técnico de la Obra del mes de julio de 2017 (Valorización n.° 08) (**Apéndice n.° 11**), adjunto a la carta n.° 21-2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 4 de agosto de 2017, en el cual la supervisión textualmente señala: *"2.10. Evaluación de la ejecución de la obra: En el presente mes el contratista todavía se encuentra atrasado, sin embargo, a medida que se van ejecutando los trabajos, el contratista se estaba quedando sin frente de trabajo, debido a que hay usuarios de la parte baja del caserío que no requieren el servicio [...]"; "2.14. Recomendaciones: [...] Se ha hecho llegar al contratista una lista de usuarios que deberá tomar en cuenta para la instalación en lugar de los usuarios que no requieren el servicio".*

Luego, con informe n.° 068-2017-ING.DCHD-GI/MPC de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 42**) el ingeniero Daniel Chávez Delgado responsable de la oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, sin mayor análisis de la solicitud del Contratista, se dirige al ingeniero Limber Narro Martos, subgerente de Inversión, expresando, entre otros, lo siguiente: *"[...] Cabe mencionar que no es necesario la ampliación de plazo de 50 días calendarios tal como lo solicita la empresa ejecutora, ya que los módulos para su ejecución son independientes es decir se puede construir en forma paralela, es decir aumentando frentes de trabajo más cuadrillas de personal"*, sugiriendo que la citada ampliación debe ser 35 días calendarios.

Posteriormente, en razón a la opinión del responsable de la oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 597-2017-MPC/SUBGI-LNM de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 43**), el subgerente de Inversión, se dirige al ingeniero Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura, emitiendo opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 01 por 35 días calendario, sugiriendo su aprobación vía acto resolutivo. En mérito a ello, éste último emite el informe n.° 620-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 44**) dirigido al Alcalde, manifestando textualmente lo siguiente: *"[...] después de haber visto y revisado el documento de la referencia esta Gerencia es de opinión que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 35 días calendarios a partir del 12 de Agosto y terminará el 15 de Setiembre del presente año; para lo cual, se necesita la emisión de la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 [...]"*. Al respecto, cuando se hace alusión al documento de la referencia se refiere al informe n.° 597-2017-MPC/SUBGI-LNM (**Apéndice n.° 43**).

En mérito a los documentos descritos en los párrafos precedentes, el asesor jurídico, Roner Moisés Acosta Marín, emite el informe legal n.° 058-2017-MPC-RMAM-OAJ de 10 de agosto 2017 (**Apéndice n.° 45**), dirigido al Alcalde provincial, documento en el cual, luego de hacer un análisis de la normativa aplicable y de los documentos emitidos por las diferentes áreas, concluye que la ampliación de plazo no corresponde a ser otorgada y finalmente recomienda que no es necesario la ampliación de plazo por 50 días, ni por 60 días, dado que la ejecución de los módulos son independientes y que se podrían construir de forma paralela, asi mismo recomienda elevar dicho informe a la Oficina de Secretaría General a fin de continuar con el trámite correspondiente conforme a ley.

Finalmente, teniendo como referencia la carta n.° 022-2017-CONSORCIO COMPANY, carta n.° 020-2017 3.H.G. CONSULTORES-EJECUTORES, informe n.° 068-2017-ING-DCHD-GI/MPC, informe n.° 597-2017-MPC/SUBGI-LNM, informe n.° 620-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC y el informe legal n.° 058-2017-MPC-RMAM-OAJ, y con vistos buenos de la subgerencia de Inversiones, gerencia de Infraestructura y oficina general de Asesoría Jurídica, mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2017-A-MPC de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 37**), suscrito por el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, en su calidad de Alcalde, declara procedente la Ampliación de Plazo n.° 1 por 35 días calendarios, precisando además en su artículo segundo que dicha ampliación no generará el pago al Contratista de mayores gastos generales en virtud a la renuncia irrevocable de su parte; no obstante, en ninguno de los considerandos de dicha resolución, sustenta legalmente, la razón por la cual aprobó la ampliación de plazo n.° 01, dado que según la opinión legal de asesoría jurídica, era improcedente dicha solicitud.

Complementando lo antes señalado, cabe precisar que durante la evaluación se consultó al representante legal de la Supervisión, señor Wilder Jesús Guevara Muñóz y al actual gerente de Infraestructura, señor Alejandro Díaz Acosta, para que informen documentadamente el trámite que se siguió para la incorporación de los nuevos 43 beneficiarios, siendo que el primero de los nombrados, a través de la carta n.° 01-2019 3.H.G. CONSULTORES – EJECUTORES de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 46**) manifestó: *"En cuanto a la relación de nuevos beneficiarios ya no los encuentro ya que estos documentos son de hace dos años atrás [...]"*, mientras que el segundo, mediante oficio n.° 0006-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 47**), indicó que en los archivos de la Entidad no cuentan con dicha información.

Asimismo, de la revisión a los formatos SNIP registrados en el aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se encontraron tres (3) registros de modificaciones al proyecto, no obstante, éstas corresponden a fechas anteriores al inicio de la Obra, de ello se desprende que las modificaciones efectuadas durante la ejecución de la Obra, relacionadas con la incorporación de los 43 nuevos beneficiarios no fueron registrados, es decir, no se realizó la actualización de este cambio, contraviniendo lo estipulado en el artículo 27° del SNIP[24].

De otro lado, de la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas a esas fechas, se ha llegado a determinar que en las valorizaciones n.° 5 y 8 (**Apéndice n.° 11**), correspondientes a los meses de abril y julio de 2017 (próximos a las fechas de inicio y término de la causal), respecto a la partida genérica *"01.02 Saneamiento Rural con Biodigestores"*, se reporta el siguiente avance:

CUADRO N° 81
AVANCE DE LA PARTIDA 01.02 SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES, DURANTE EL PERIODO DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 1

Valorización n.°	Partida	Fecha	Avance		
			Monto (*) S/	%	Equivalente
5	01.02 Saneamiento Rural con Biodigestores	Al 30.Abr.2017	833 023,35	35.42	85 módulos
8		Al 31.Jul.2017	1 700 482,37	72,30	174 módulos

(*): Costo directo de las valorizaciones acumuladas a esa fecha.
Fuente: Valorización de obra n.° 5 y 8 (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión auditora.

La cantidad de módulos consignados en cada una de las valorizaciones detalladas en el cuadro precedente, han sido estimados de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Monto presupuestado para la ejecución de los módulos de Saneamiento Rural con Biodigestores: S/ 2 351 911,66
- Número total de módulos de Saneamiento Rural con Biodigestores a ejecutar: 240 módulos

- Avance al 30 de abril de 2017 (Valorización n.° 5):

Forma de cálculo:

S/ 2 351 911,66 → 240 módulos
S/ 833 023,35 → X

$$X = \frac{S/\ 833\,023{,}35 \times 240}{S/\ 2\,351\,911{,}66} = 85$$

Entonces al 30 de abril de 2017 se habían ejecutado trabajos en la partida 01.02 por el equivalente a 85 módulos

[24] Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011, ***Artículo 27°. Modificatorias de un PIP durante la fase de Inversión:*** *[...] d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.*

- Avance al 31 de julio de 2017 (Valorización n.° 8):

 Forma de cálculo: S/ 2 351 911,66 → 240 módulos
 S/ 1 700 482,37 → X

 $$X = \frac{S/\ 1\ 700\ 482{,}37 \times 240}{S/\ 2\ 351\ 911{,}66} = 174$$

 Entonces al 31 de julio de 2017 se habían ejecutado trabajos en la partida 01.02 por el equivalente a 174 módulos.

- **Análisis de la razonabilidad de aprobación de la ampliación de plazo n.° 01**

De la revisión y análisis a la información emitida como parte de la ampliación de plazo n.° 01, se ha determinado que los argumentos expuestos como justificación carecen de sustento técnico y legal, razón por la cual no debió aprobarse, las afirmaciones expuestas se sustentan en lo siguiente:

✓ Según la normativa legal aplicable (artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo, del RLCE), el contratista puede solicitar una ampliación de plazo pactado ajeno a su voluntad por tres causales, siendo una de ellas, "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**; entendiéndose como *Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra* lo establecido en Anexo de definiciones del Reglamento, el cual señala: "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*". La duración de la ruta crítica determina la duración de la obra, cualquier retraso en un elemento de la ruta crítica afecta directamente a la fecha de término planeada.

Sobre el asunto, se debe precisar en principio que como se indica en uno de los párrafos precedentes, el Expediente Técnico de la Obra, entre otros contempla la construcción de 240 módulos básicos sanitarios e instalación de biodigestores, en un plazo de 240 días calendario, siendo que la ejecución de tales módulos, por sus características podían llevarse a cabo de forma individual y paralela (al mismo tiempo), por cuanto su proceso constructivo no depende uno del otro.

Seguidamente, según la documentación emitida, al inicio de la causal de la afectación del plazo de ejecución (4 de mayo de 2017), se reporta un avance acumulado en la partida 01.02 Saneamiento Rural con Biodigestores por el equivalente a 85 módulos (Valorización n.° 5 - abril de 2017), quedando un saldo por ejecutar de 155 módulos (incluidos los 43 beneficiarios que se negaban a la construcción de sus módulos), en ese entendido, el Contratista a esa fecha tenía para ejecutar sin ninguna complicación 112 módulos (155 - 43).

Por lo tanto, si bien la negativa de los 43 beneficiarios del proyecto, a la construcción de sus módulos básicos sanitarios y a la instalación de biodigestores, podían afectar la ruta crítica de la Obra, dicha afectación se produciría recién al agotarse la ejecución de los demás módulos, es decir, cuando ya no se contara con frentes de trabajo en los módulos; por lo tanto, durante el periodo de la causal motivo de la ampliación de plazo, la ruta crítica no tenía ninguna afectación, es decir, no se ajustaba a lo establecido en la normativa legal aplicable, y en consecuencia no debió procederse a su aprobación.

Las afirmaciones expuestas en el párrafo precedente son concordantes con lo manifestado por la supervisión de obra en sus informes técnicos emitidos en los meses de junio y julio de 2017, correspondientes a las valorizaciones n.° 07 y 08 (**Apéndice n.° 11**), adjuntos a las cartas n.° 18 y 21-2017-3.H.G CONSULTORES-EJECUTORES respectivamente, detallados en uno de los párrafos precedentes, en los cuales, entre otros se señala: *"[...] a medida que se van ejecutando los trabajos,* ***el contratista se estaba quedando sin frente de trabajo, debido a que hay usuarios de la parte baja del caserío que no requieren el servicio*** *[...]"*; por cuanto, como es de advertirse, en dichos documentos la supervisión hace referencia a que la negativa de algunos usuarios a la construcción de sus módulos básicos sanitarios y a la instalación de biodigestores estaban afectando los frentes de trabajo, más no a que ya no tenían frente de trabajo y que ello afectaba la ruta crítica de la obra.

✓ De otro lado, es de precisar que de la revisión a la documentación emitida como parte de la ampliación de plazo n.° 01, se advierte que según el contratista y Entidad, la causal generadora de la misma está relacionada con la oposición de 43 beneficiarios a la construcción de sus módulos básicos sanitarios y a la instalación de biodigestores.

No obstante, de la revisión a la información con la que sustenta su solicitud, no se evidencia la existencia de prueba o documento alguno en los cuales se dé fe de tal oposición, de las razones que motivaron la misma y cuáles fueron las gestiones efectuadas por las partes involucradas (Contratista, Supervisión y Entidad) para solucionar el problema, hasta concluir que no era factible ejecutar los mismos, existiendo únicamente copia del oficio n.° 01-2016-C-PRO DES-CAS-SR-CEL recibido por la Entidad el 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 48**), en el cual el señor Jaime Arce Aguilar, presidente del Comité de Gestión del caserío Santa Rosa, en la cual manifiesta que habiéndose reunido los vecinos del caserío Santa Rosa acordaron no aceptar el servicio de biodigestores; así como copia de Memorial n.° 001 de 25 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 49**), suscrito por representantes del Comité de Gestión del caserío Santa Rosa, en el cual, entre otros, manifiestan que el sistema de biodigestores no es adecuado para los moradores del caserío Santa Rosa parte baja y que se considere la instalación de agua potable y desagüe por el sistema de alcantarillado convencional.

Asimismo, tiene como origen la anotación del cuaderno de obra de 4 de mayo de 2017 (asiento n.° 237) (**Apéndice n.° 21**), en la cual el residente de obra manifiesta: *"[...] Se comunica, que aún persisten 60 usuarios aprox. que figuran en el padrón, que se niegan a la instalación de sus módulos. Lo que genera atrasos no atribuibles a mi representada"*.

Igualmente, como se desprende de la documentación emitida, el término de la causal generadora se da con la entrega de parte del supervisor al contratista de una relación de 43 beneficiarios nuevos, a los que se debía de construir su módulo sanitario e instalación de biodigestor, en reemplazo de los que se opusieron a su construcción e instalación, sin embargo, en la documentación proporcionada por la Entidad, no se ha evidenciado la existencia de documentación alguna en la cual se detalle cómo se determinó la necesidad de incluir a tales beneficiarios en el proyecto, existiendo únicamente la carta n.° 19-2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES (**Apéndice n.° 40**), a través de la cual la supervisión se dirige al Contratista remitiéndole la mencionada lista de 43 nuevos beneficiarios a ser considerados en el proyecto, señalando que ello se hizo en virtud a las coordinaciones hechas con la Entidad, siendo que dichos documentos se

encuentran suscritos únicamente por el jefe de Supervisión, ingeniero Víctor Hugo Sánchez Terrones, situación que se contradice con lo señalado en la Opinión 169-2017/DTN[25] del OSCE.

- ✓ Asimismo, de la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas se ha podido advertir que la partida *1.2 SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES*, cuya ejecución generó la presente ampliación de plazo, según el Contratista, al mes de abril de 2017, valorización n.° 5 (tres días antes del inicio de la causal), reporta un avance físico de S/ 833 023,35 que representa el 35,42% del presupuesto contratado para dicha partida, suma que equivale a la ejecución de 85 módulos, en ese sentido, tomando en cuenta que el plazo de ejecución de la Obra fue de 240 días calendario y a la fecha de la valorización n.° 5 habían transcurrido 138 días calendario (58% del plazo total), se concluye que la obra a esa fecha, respecto de la partida genérica 1.2, se encontraba atrasada, por cuanto quedaba pendiente por ejecutar el equivalente a 155 módulos (65% del total aproximadamente).

 Igualmente, de la revisión a la valorización n.° 8, correspondiente al mes de julio de 2017 (pasados 14 días de culminada la causal y a 10 días de cumplirse el plazo contractual), se ha determinado que la ejecución de la partida *1.2 SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES* seguía atrasada, por cuanto, a esa fecha solo debía quedar pendiente de ejecutar los módulos de los beneficiarios que se oponían a su ejecución (43 beneficiarios), no obstante, considerando que el monto valorizado acumulado a esa fecha fue de S/ 1 700 482,37 (72,30% del presupuesto de la partida en mención), equivalente a 174 módulos, al 31 de julio de 2017, aún faltaban por ejecutar 66 módulos, es decir 23 módulos no tenían oposición alguna para su ejecución.

 Lo expuesto en los párrafos precedentes, guardan concordancia con lo manifestado por la supervisión de obra en sus informes técnicos emitidos en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2017, correspondientes a las valorizaciones n.° 05, 06, 07 y 08 (**Apéndice n.° 11**), adjuntos a las cartas n.° 13, 15, 18 y 21-2017-3.H.G CONSULTORES-EJECUTORES de 5 de mayo, 5 de junio, 17 de julio y 4 de agosto de 2017, respectivamente, en los cuales, entre otros se señala: *"[...] 2.10. En el presente mes el contratista está atrasado debido a que la gran mayoría de trabajos faltantes se necesita mano de obra calificada [...]. En concordancia con el Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra y al constatar la valorización del mes de mayo, que la valorización acumulada ejecutada al mes de Mayo es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada (67.73%) se le estará solicitando al contratista mediante cuaderno de obra un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto"; 2.13. Conclusiones: La obra se encuentra atrasada y se solicitará al contratista calendario acelerado de obra"; "[...] 2.10. En el presente mes el contratista todavía se encuentra atrasado [...], 2.13. Conclusiones: La obra se encuentra atrasada [...] "; "[...] En el presente mes el contratista todavía se encuentra atrasado [...], 2.13. Conclusiones: La obra se encuentra atrasada [...]".*

[25] Opinión 169-2017/DTN: El supervisor debía brindar su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170 del Reglamento; en consecuencia, esta actuación no podía entenderse como cumplida con la sola anotación en el cuaderno de obra, aun cuando en este último el supervisor hubiera detallado el sustento técnico de su pronunciamiento.
[...]

✓ De otro lado, teniendo en cuenta la secuencia de los trabajos a ejecutar, en el periodo de tiempo aprobado a través de la ampliación de plazo n.° 01 (del 11 de agosto al 14 de setiembre)[26], debían de culminar todos los trabajos programados en la obra (red de agua y módulos básicos sanitarios e instalación de biodigestores), a excepción de las estructuras que forman parte de la Captación, Caseta de Bombeo, Construcción de Cisterna, Construcción del Reservorio y Construcción de caja de válvula del Reservorio, cuya ejecución debía llevarse a cabo en el periodo de tiempo aprobado a través de la ampliación de plazo n.° 02 (del 15 de setiembre al 14 de octubre de 2017)[27], tal como se detallará más adelante; no obstante, de la revisión a las valorizaciones finales de obra n.° 10 y 11, correspondientes a los meses de setiembre y octubre del 2017, se ha podido advertir que en dichos meses se han seguido ejecutando y valorizando trabajos en la partida genérica *1.2 SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES*; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 82
AVANCE DE LA PARTIDA 01.02 SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN LAS VALORIZACIONES N° 10 Y 11 (SETIEMBRE Y OCTUBRE 2017)

Valorización n.°	Partida	Mes	Avance	
			Monto (*) S/	%
10	01.02 Saneamiento Rural con Biodigestores	Setiembre 2017	297 090,51	12.63
11		Octubre 2017	175 897,32	7.48
Total			472 987,83	20.11

(*): Costo directo de las valorizaciones acumuladas a esa fecha.
Fuente: Valorización de obra n.° 10 y 11.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos aludidos se encuentran confirmados en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, en las cuales, además de los trabajos relacionados con las estructuras aludidas en el párrafo precedente, se reportan trabajos en los módulos hasta el final del plazo contractual vigente (14 de octubre de 2017), tal como queda evidenciado en las anotaciones de cuaderno de obra siguientes:

CUADRO N° 83
ASIENTOS DE CUADERNO DONDE SE EVIDENCIA LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
493	11/10/2017	Residente	Actividades realizadas (...) - *Colocado de cerámico de piso de 30x30cm.* - *Colocado de puertas y ventanas metálicas en módulos.* - *Colocación de vidrios semidoble y catedral en puerta de módulos.* - *Pintura en módulos: 02 manos (látex).* - *Colocado de sombrero de ventilación, sumidero de bronce, ducha cromada y aparatos sanitarios.* - *Tarrajeo en piletas domiciliarias".*
494	11/10/2017	Jefe de Supervisión	*Se verificaron las siguientes actividades:* "(...)

[26] Sin embargo, erróneamente en la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, se consignó del 12 de agosto al 15 de setiembre de 2017.
[27] Debido al error consignado en Resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, conllevo al error en determinar el periodo para la ampliación de plazo n.° 2 (del 16 de setiembre al 15 de octubre de 2017).

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
			- *Colocación de cerámico en pisos.* - *Colocación de puertas y ventanas metálicas.* - *Colocación de vidrios en módulos sanitarios.* - *Pintura en módulos sanitarios.* - *Tarrajeo en piletas domiciliarias".*
495	12/10/2017	Residente	- *Colocado de puertas y ventanas metálicas en módulos.* - *Colocación de vidrios semidoble y catedral.* - *Colocado de ducha cromada y aparatos sanitarios en módulos.* - *Pintura en módulos: látex 02 manos.* - *(...).* - *Se culmina la instalación de la tubería HDDE + accesorios en el pase aéreo.*
496	12/10/2017	Jefe de Supervisión	*Se verifica las siguientes actividades realizadas en obra* - *Colocación de puertas y ventanas metálicas en módulos sanitarios.* - *Colocación de vidrios en puertas y ventanas.* - *Colocación de aparatos sanitarios* - *Pintura látex en módulos sanitarios.* *(...)".*
497	13/10/2017	Residente	Actividades realizadas *"(...)* - *Colocado de puertas y ventanas metálicas en módulos.* - *Colocación de vidrios semidoble y catedral en módulos.* - *Colocado de sombrero de ventilación, ducha cromada y aparatos sanitarios.* - *Cableado y colocación de artefactos de iluminación + accesorios* *(...)".*
498	13/10/2017	Jefe de Supervisión	Se verifica las actividades siguientes: - *"Colocación de puertas y ventanas metálicas.* - *Colocación de vidrios.* *(...)".*
499	14/10/2017	Residente	Actividades realizadas - *Colocación de ventanas metálicas.* - *Colocación de vidrios semidoble y catedral.* - *Colocado de aparatos sanitarios y ducha cromada* *(...)".*
500	14/10/2017	Jefe de Supervisión	*Se verificaron las siguientes actividades:* "(...)

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo vertido anteriormente se concluye que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Daniel Chávez Delgado), y Sub Gerente de Inversión (Ing. Limber Narro Martos) al emitir los informes n.° 068-2017-ING-DCHD-GI/MPC y 597-2017-MPC/SUBGI-LNM respectivamente, *sugiriendo* que se apruebe las ampliación de plazo n.° 01 por el lapso de 35 días, así como el Gerente de Infraestructura (Ing. Jorge Luis Silva Araujo) al emitir el informe n.° 620-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC en donde opina por que se otorgue la ampliación de plazo n° 01 por el lapso también de 35 días calendarios,

transgredieron la norma de contrataciones, debido a que dichos informes contienen sugerencias y opiniones, que no se encuentran debidamente sustentadas técnicamente, pues la solicitud presentada por el contratista no demostró la causal invocada.

Del mismo modo el Alcalde (Jorge Luis Urquía Sánchez) al aprobar la ampliación n.° 01, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 212-2017-A-MPC, sin sustento técnico y legal, dado que el informe legal n.° 058-2017-MPC-RMAM-OAJ, emitida por el Asesor Jurídico (Abg. Roner Moisés Marín Acosta) recomendaba por la no procedencia de ampliación de plazo descrito anteriormente; así como de éste último, en razón a que no obstante haber emitido opinión señalando la improcedencia de la ampliación, visó la referida resolución de alcaldía, por lo que ambos funcionarios infringieron la norma de contrataciones, al aprobar una ampliación de plazo fuera del marco normativo.

b. Ampliación de plazo n.° 2

Con carta n.° 025-2017-CONSORCIO COMPANY de 9 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 50**), el Contratista representado por el ingeniero Víctor Cruzado Medina, alcanza la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 40 días calendarios, al jefe de Supervisión.

De la lectura al precitado documento, se advierte que el Contratista señala como causal de la ampliación de plazo: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", *motivado por: "[...] falta de documentos que acrediten la posesión/propiedad de los terrenos en que se construirá tanto el reservorio, captación y tanque cisterna con su respectiva caseta de bombeo. Así como la falta de material: cemento, que había sido comprado y hubo retraso en la llegada a obra y la suspensión/paralización de actividades en la semana del 31 de julio al 6 de agosto, debido a que en esas fechas se celebró la fiesta patronal y tradicional de la Provincia de Celendín, y el caserío Santa Rosa por estar muy cercano, participa activamente en las actividades programadas*".

En relación a la cuantificación del total de días solicitados, plantea el siguiente procedimiento:

- Por paralización de obra: 7 días calendarios (del 31 de julio al 6 de agosto de 2017), por participación activa de la mayoría de trabajadores de la Obra en la celebración de la fiesta patronal del distrito de Celendín.

- Retraso en el inicio de las partidas: Captación, Caseta de Bombeo, Construcción de Cisterna, Construcción del Reservorio y Construcción de caja de válvula del Reservorio, por falta de documentos que acrediten la posesión/propiedad de los terrenos donde debían construirse dichas estructuras: 33 días calendarios, considerando su ejecución de forma paralela por corresponder a estructuras independientes.

Asimismo, el Contratista sustenta su ampliación de plazo, en las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**) que a manera de resumen se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CUADRO N° 84
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
381	27/07/2017	Residente	"(...) * Se comunica a supervisión que después de la charla de prevención, se acordó por unanimidad, entre la parte técnica y los trabajadores de la obra, en paralizar las labores, debido a que, en estos dias, se está celebrando las fiestas patronales de Celendin... entre ellos los trabajadores, participan activamente en las actividades programadas. La paralización será desde el 31 de julio hasta el 06 de agosto. Reiniciándose las labores el dia 07 de agosto del presente".
382	27/07/2017	Supervisor	"(...) Se solicita al contratista tomar en cuenta la normativa vigente para este proceso de selección en lo correspondiente a suspensión de obra, ya q' esta debe ser de mutuo acuerdo entre la entidad y su representada, por lo tanto en coordinación con la entidad y con la condición de q' me alcancen el sustento respectivo se solicitará a la entidad la suspensión correspondiente.
383	07/08/2017	Residente	"(...) Se comunica que no se cuenta con los documentos posesión / propiedad de terreno para construir: reservorio, captación y tanque cisterna".
385	08/08/2017	Residente	"(...) No se trabaja en las actividades de la ruta critica, en forma normal por la falta de cemento. Está comprando y no llega el pedido".
399	16/08/2017	Residente	"(...) Se comunica a Supervisión que no se soluciona el problema de los terrenos, además no llega el material cemento".
407	21/08/2017	Residente	"(...) Aún no llega el cemento, se obtiene de otras fuentes, pero en muy poca cantidad"
409	22/08/2017	Residente	"(...) Hubo el abastecimiento normal de cemento"
417	26/08/2017	Residente	"(...) Hay tratativas por el terreno del reservorio, pero en el captación y tanque cisterna aún no".
419	28/08/2017	Residente	"(...) Se empezó a realizar el mejoramiento del suelo, en el lugar donde se construirá el reservorio".
421	29/08/2017	Residente	"(...) Respecto a los terrenos del tanque cisterna y manantial no hay solución".
429	04/09/2017	Residente	"(...) Continua la falta de documento de posesión /propiedad del tanque cisterna y manantial"
433	06/09/2017	Residente	"(...) Se realizó la limpieza, el trazo y replanteo de la captación a pesar de no contar con la documentación respectiva. Así mismo se realizó del tanque cisterna, con el mismo problema, de solucionarlo *posteriormente*.

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, con carta n.° 26-2017 3.H.G CONSULTORES - EJECUTORES de 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), el ingeniero Víctor Hugo Sánchez Terrones, jefe de Supervisión, sin mayor análisis, remite a la Entidad la ampliación de plazo n.° 2 por 40 días calendarios, expresando únicamente que: *"[...] dicha ampliación el contratista la está sustentando por causales en su informe adjunto [...]"*; es decir, da fé de lo manifestado por el Contratista.

Luego con informe n.° 095-2017-ING.DCHD-GI/MPC de 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 52**), el ingeniero Daniel Chávez Delgado, en su calidad de Responsable de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al subgerente de Inversión,

ingeniero Limber Narro Martos, señalando en relación a la ampliación de plazo n.° 2, lo siguiente: *"[...] Los trabajos a realizarse con la ampliación de plazo n.° 02 consiste en captación, tanque cisterna, reservorio y otros en menor escala, estos trabajos no se ejecutaron en el tiempo programado, ya que no existía saneamiento físico legal del área del terreno en donde se van a ejecutar estos trabajos [...] por tal razón es de mi opinión dar 30 días calendarios de ampliación de plazo [...]"*. Al respecto, como es de advertirse el subgerente de Inversión, en su pronunciamiento no hace alusión a los 7 días de paralización por la fiesta patronal del distrito de Celendín.

En mérito a lo informado por el responsable de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, el subgerente de Inversión, a través del informe n.° 768-2017-MPC/SUBGI-LNM de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 53**), se dirige al ingeniero Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura, sugiriendo se otorgue la ampliación de plazo por 30 días calendarios, agregando que dicha ampliación no generará el pago de mayores gastos generales por renuncia expresa del Contratista.

Continuando con el trámite, éste último emite el informe n.° 0809-2017-ING.JOLUS-GEIN/MPC de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 54**), pronunciándose en los términos siguientes: *"[...] esta Gerencia es de la opinión que es procedente la Ampliación de Plazo N° 02; por 30 días calendarios a partir del 16 de Setiembre hasta el 15 de Octubre del presente año; para lo cual, se necesita la emisión de la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 [...]"*; documento que es derivado al asesor jurídico a través del proveído n.° 4444 de 26 de setiembre de 2017.

En mérito a la precitada derivación, el asesor jurídico, Roner Moisés Acosta Marín, a través del informe legal n.° 079-2017-MPC-RMAM-OAJ de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 55**), y luego de hacer un análisis de la normativa aplicable y de los documentos emitidos por las diferentes dependencias descritas en los párrafos precedentes, se pronuncia en el sentido que solo correspondería otorgar una ampliación de plazo de **12 días calendario**, no obstante en dicho documento no se hace mención de cómo se llega a calcular dicha cantidad.

Finalmente, basado en los documentos descritos precedentemente, el titular de la Entidad, emite la Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-A-MPC de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), declarando procedente la Ampliación de Plazo n.° 02, por **30 días calendario**, cantidad que no es concordante con el pronunciamiento emitido por el asesor jurídico, precisando además en su artículo segundo que dicha ampliación no generará el pago al contratista de mayores gastos generales en virtud a la renuncia irrevocable de su parte.

Complementariamente, cabe indicar que de acuerdo al asiento de cuaderno de obra n.° 499 de 14 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), del residente de obra, la obra se da por concluida en esta fecha, al señalar: *"[...] Por lo que se dio por concluida la obra y se pide a la supervisión la verificación de la misma y la conformación de la Comisión de Recepción de Obra"*; así como en el asiento de cuaderno de obra n.° 500 de 14 de octubre de 2017, del supervisor, en el cual textualmente, entre otros, se señala: *"[...] En coordinación con la residencia de obra se dio un recorrido a la obra observándose la conclusión de las partidas contractuales quedando pendiente pruebas de funcionamiento las cuales se coordinaron para el día 15/10/2017, por lo q' la supervisión hará de conocimiento de la entidad para la conformación del Comité de Recepción de la referida obra en los plazos estipulados por ley"*.

- **Análisis de la razonabilidad de aprobación de la ampliación de plazo n.° 02.**

De la revisión y análisis a la información emitida como parte de la ampliación de plazo n.° 02, se ha determinado que los argumentos expuestos como justificación carecen de sustento técnico y legal, razón por la cual no debió aprobarse, las afirmaciones expuestas se sustentan en lo siguiente:

- ✓ En principio debemos señalar que el contratista invoca como causal para la solicitud de ampliación de plazo, la de atraso y paralización de la Obra, ésta última implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la Obra, acción que generaría el cambio de la ruta crítica, sumado a ello, debe existir un acuerdo entre las partes respecto de la paralización, la misma que debe estar justificada.

 Siendo esto así, debe precisarse que en la documentación que forma parte de la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, no se advierte la existencia de documentación que acredite como se llegó a cuantificar el total de días solicitados y aprobados, y de qué manera se vio afectada la ruta crítica de la ejecución de la Obra, tal como lo establece la normativa legal vigente.

- ✓ En relación a la paralización de trabajos por siete (7) días, correspondiente al período comprendido entre el 31 de julio al 6 de agosto de 2017, esta, según anotación del cuaderno de obra n.° 381 (**Apéndice n.° 21**), correspondió a un acuerdo interno del Contratista con sus trabajadores, y está relacionada con una fiesta patronal que no afectaba de manera alguna la continuación de los trabajos, por lo que no se justificaba una paralización de obra, más aún si dentro de éstos 7 días 3 de ellos correspondían a feriados no laborables (28, 29 y 30 de julio de 2017, éste último corresponde a un día domingo), además, dicho supuesto no está contemplado en la normativa aplicable como una causal de ampliación de plazo, hecho que es concordante con lo que al respecto se ha consignado en el tercer párrafo de la página 4) de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-A-MPC de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), con la cual se aprobó la ampliación de plazo, en la cual, entre otros, se señala:

 > *"[...] el Asesor Jurídico en su Informe Legal N° 079-2017-MPC-RMAM-OAJ, ha considerado aprobar la ampliación de plazo por 20 días calendarios debiendo para esto mencionar que no es necesario la ampliación de plazo aprobado por el equipo técnico de la Municipalidad Provincial de Celendín, por 30 días calendarios tal como lo solicita los documentos de la referencia d) y e), pues esta* ***es una actividad que no genera paralización de obra pues en el lugar celebrado la actividad no se ha generado la intervención de una paralización de obra****, pero si recomendarle a la SUPERVISIÓN tenga más celo laboral en cumplimiento a lo suscrito con esta Entidad, debiendo para ello comunicar permanentemente sobre la actuación y el avance de la obra a esta entidad, al CONSORCIO COMPANY recomendarle aumentar un frente de trabajo, así como más cuadrillas de personal.* El resaltado es nuestro.

Sobre el particular, debemos precisar que de la lectura al informe legal n.° 079-2017-MPC-RMAM-OAJ (**Apéndice n.° 55**), se ha podido evidenciar que éste no concuerda con lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-A-MPC, en cuanto a la cuantificación de días, por cuanto, en dicho informe el asesor jurídico, sin justificación alguna se pronuncia por la aprobación de 12 días calendario de ampliación de plazo y no de 20 como se indica en la precitada resolución.

De otro lado, en la documentación emitida no se advierte comunicación o acuerdo alguno entre el Contratista y la Entidad para la paralización de la Obra, existiendo solo la anotación del cuaderno de obra del Supervisor en el cual indica que coordinará con la Entidad una suspensión, no obstante, no existe documento alguno emitido en ese sentido; trasgrediendo el artículo 153° del RLCE, el cual señala:

> ***Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución***
> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento...".*

✓ En relación a la otra causal, mediante asiento n.° 294 de 6 de junio de 2017, (**Apéndice n.° 21**) estando el avance de la Obra por debajo del 80% del avance programado, el jefe de Supervisión ordenó la presentación de un cronograma de Obra acelerado[28], el mismo que forma parte de la presente ampliación de plazo (calendario GANTT y calendario valorizado de Obra del expediente de ampliación de plazo) (**Apéndice n.° 56**); al respecto de la revisión al mencionado calendario se aprecia que el inicio y fin de los trabajos en Captación, Caseta de Bombeo, Construcción de Cisterna, Construcción de Reservorio, y Construcción de Caja de Válvulas de Reservorio, estuvieron previstos para el 26 de junio al 10 de agosto de 2017, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 85
INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONSIDERADA POR EL CONTRATISTA, POSTERIOR AL INICIO DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS SEGÚN CRONOGRAMA ACELERADO.

Partida	Duración	Inicio	Fin	JUN.2017	JUL.2017	AGO.2017
1.1.2 CAPTACIÓN TIPO C-1 LADERA	21	26/06/2017	16/07/2017			
1.1.3 CASETA DE BOMBEO	44	28/06/2017	10/08/2017			
1.1.4 CONSTRUCIÓN DE CISTERNA	27	30/06/2017	26/07/2017			
1.1.6 CONSTRUCÓN DE RESERVORIO	26	10/07/2017	04/08/2017			
1.1.7 CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS DE RESERVORIO	13	22/07/2017	03/08/2017			

Fuente: Calendario de avance de obra acelerado GANTT
Elaborado por: Comisión auditora.

Inicio de la causal
31 de julio de 2017

Respecto al mismo punto debemos agregar que, el retraso en el inicio de la construcción de la Captación, Caseta de Bombeo, Cisterna, Reservorio y Caja de válvula del Reservorio, por falta de documentos que acrediten la posesión/propiedad de los terrenos donde debían construirse dichas estructuras, según el artículo 20° del RLCE, era responsabilidad de la Entidad, al establecerse: "[...] *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno*", no obstante, en el Expediente Técnico únicamente se evidencia la disponibilidad del terreno para la construcción del Reservorio de dimensiones 4,00x4,00m (dimensiones insuficientes).

A lo señalado en los párrafos precedentes, se debe agregar que habiéndose iniciado la obra en el mes de diciembre de 2016, el Contratista injustificadamente, recién el 7 de agosto de 2017 (asiento de cuaderno de obra n.° 383 del residente), a tres (3)

[28] Cronograma valorizado de obra y cronograma GANTT, (**Apéndice n.° 56**) que forma parte de la presente solicitud, suscrito únicamente por el Residente de Obra, ingeniero Telmo Cerquin Marquina; aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2017-A-MPC de 13 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 56**).

días de culminarse el plazo contractual programado para la ejecución de todas las estructuras aludidas, manifiesta: *"Se comunica que no se cuenta con los documentos posesión/propiedad de terreno para construir: reservorio, captación y tanque cisterna"*; situación que demuestra que la obra, respecto a dichas estructuras, a esa fecha estaba atrasada.

A lo mencionado precedentemente debemos agregar que de la revisión al cuaderno de obra se ha evidenciado que los trabajos en las estructuras que dieron origen a la ampliación de plazo se llevaron a cabo a partir del 6 de setiembre de 2017, afirmación que se sustenta en las anotaciones de cuaderno de obra siguientes:

Asiento n.° 434 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), en el cual el supervisor de la obra indica:

> *"Se verifican las siguientes actividades:*
> *[...]*
> *Trazo y replanteo en la zona de captación*
> *[...]*
> *Se verifica el trazo y replanteo de la captación y tanque cisterna, así mismo, se pudo verificar no haber impedimento alguno para la construcción de dichas infraestructuras".*

Asiento n.° 435 de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), en el cual el residente, entre otros, manifiesta:

> *"[...]*
> *Se realizó la excavación en la captación de manantial.*
> *Se realizó parte del terraplén para el tanque cisterna, debido a la existencia de una ladera y de mediana pendiente.*
>
> *Se realiza los trabajos de mejoramiento de suelo en el lugar donde se construirá el reservorio".*

Asiento n.° 436 de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), en el cual el supervisor de la obra señala:

> *Se verifican labores de excavación en captación.*
> *Movimiento de tierras para tanque cisterna.*
> *Mejoramiento de terreno en zona de reservorio."*

En ese sentido, si tomamos en cuenta que el plazo vigente incluida la ampliación de plazo n.° 01 culminaba el 14 de setiembre de 2017, que la ampliación de plazo n.° 02 se otorgó por un total de 30 días calendario, que los trabajos en cada una de las estructuras podían ejecutarse de manera independiente, y que éstos se iniciaron el 6 de setiembre de 2017, entonces, en el supuesto negado que habría procedido las ampliaciones de plazo, se tenía un techo en el plazo vigente de 9 días (del 6 al 14 de setiembre), para la ejecución de las mencionadas estructuras.

✓ Adicionalmente a lo anteriormente señalado, respecto a la posesión/propiedad de los terrenos, se ha advertido la falta de congruencia entre lo indicado en la solicitud de la ampliación de plazo y lo señalado por el residente de obra, en el asiento de cuaderno de obra n.° 363 del 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 21**), en el cual, entre otros, se indica: *"[...] Así mismo se solucionó el problema de los terrenos en donde se construirá tanto el reservorio como el tanque cisterna y la caseta de bombeo. Por lo que se da por finalizado los conflictos existentes y pudiendo retomar las actividades correspondientes. Pero en vista que estos conflictos han acarreado atrasos no atribuibles a mi representada, se les estará alcanzando oportunamente el Expediente de Ampliación de*

Plazo, correspondiente", anotación que es concordante con la anotación efectuada en el asiento n.° 364 de la misma fecha, de parte del supervisor, el cual sobre el asunto indica: *"Se deja constancia mediante cuaderno de obra que los espacios necesarios para la ejecución del reservorio y cisterna han logrado conseguir mediante coordinaciones con la entidad y los representantes de las J.A.S.S. por lo tanto ya se pueden ejecutar dichas estructuras, solicitando al contratista la celeridad a fin de no afectar de manera negativa los plazos del proyecto [...]"*; no obstante, en el asiento n.° 383 de Obra de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 21**), el residente expresa: *"Se comunica que no se cuenta con los documentos posesión / propiedad de terreno para construir: reservorio, captación y tanque cisterna"*, sin acreditar documentalmente la negativa de los propietarios en disponer físicamente los terrenos, con la constatación de autoridades competentes o locales.

A mayor abundamiento, es de mencionar que habiendo sido iniciado la construcción del Reservorio (28 de agosto de 2017) y Caja de válvula del Reservorio (28 de agosto de 2017), así como la Captación (6 de setiembre), Cisterna (6 de setiembre de 2017), y posterior Caseta de Bombeo construida sobre la estructura del Cisterna, como se advierte en anotaciones del cuaderno de Obra (asientos n.° 419 y 433 del Residente), que dieron origen a la presente ampliación de plazo, siendo que, de la información emitida no se advierte la existencia de los documentos con los cuales finalmente se acreditó la posesión y/o propiedad de los terrenos donde se construyeron las mismas, causal que habría motivado el desfase en la ejecución de la Obra.

- ✓ Un aspecto adicional a tomar en cuenta, es el hecho que de acuerdo a los documentos emitidos por el mismo Contratista, otra de las causales que motivaron la afectación de la ruta crítica fue la falta de cemento, que según las anotaciones del cuaderno de obra detalladas en el cuadro n.° 84, duró un total de catorce (14) días calendario, desde el 8 al 21 de agosto de 2017 (Asientos entre el 385 y el 405 del residente de obra) (**Apéndice n.° 21**), causal que resultó ser responsabilidad del Contratista la cual de acuerdo a la normativa aplicable no daba derecho a que se otorgue ampliación de plazo.

De lo vertido anteriormente se puede concluir que el responsable de la oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Daniel Chávez Delgado), y sub gerente de Inversión (Ing. Limber Narro Martos) al emitir los informes n.os 095-2017-ING-DCHD-GI/MPC (**Apéndice n.° 52**) y 768-2017-MPC/SUBGI-LNM (**Apéndice n.° 53**) respectivamente, *sugiriendo* que se apruebe las ampliación de plazo n.° 02 por el lapso de 30 días, así como el Gerente de Infraestructura (Ing. Jorge Luis Silva Araujo) al emitir el informe n.° 809-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC (**Apéndice n.° 53**) en donde opina por que se otorgue la ampliación de plazo n.° 02 por el lapso de 30 días calendarios, transgredieron la norma de contrataciones, debido a que dichos informes contienen sugerencias y opiniones, que no se encuentran debidamente sustentadas técnicamente, pues la solicitud presentada por el contratista no demostró la causal invocada.

Del mismo modo el Alcalde (Jorge Luis Urquía Sánchez) al aprobar la ampliación n.° 02, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-A-MPC (**Apéndice n.° 38**), sin sustento técnico y legal por el lapso de 30 días, más aun cuando el informe legal n.° 079-2017-MPC-RMAM-OAJ (**Apéndice n.° 55**), emitido por el Asesor Jurídico (Roner Moisés Marín Acosta) recomendaba que se apruebe la ampliación de plazo por el lapso de 12 días calendarios sin exponer como se llego a dicha cuantificación; en ese sentido, ambos funcionarios infringieron la norma de contrataciones, al aprobar una ampliación de plazo fuera del marco normativo.

c. **Incumplimiento de la culminación de obra en el plazo previsto**

De acuerdo al asiento de cuaderno de obra n.° 499 de 14 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), del residente de obra, se da por concluida la obra en esta fecha, al señalar: *"[...] Por lo que se dio por concluida la obra y se pide a la supervisión la verificación de la misma y la conformación de la Comisión de Recepción de Obra"*; así como, en el asiento de cuaderno de obra n.° 500 de 14 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 21**), del supervisor, en el cual textualmente, entre otros, se señala: *"[...] En coordinación con la residencia de obra se dio un recorrido a la obra observándose la conclusión de las partidas contractuales quedando pendiente pruebas de funcionamiento las cuales se coordinaron para el día 15/10/2017, por lo q' la supervisión hará de conocimiento de la entidad para la conformación del Comité de Recepción de la referida obra en los plazos estipulados por ley"*; siendo finalmente recepcionada el 29 de diciembre de 2017, a través del Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 36**), suscrita por el ingeniero Jorge Silva Araujo, gerente de Infraestructura, en calidad de presidente; ingeniero Limber Narro Martos, subgerente de Inversión; ingeniero Daniel Chávez Delgado, responsable de la oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación; y CPC Cristian Vargas Silva, jefe de la Unidad de Contabilidad, en calidad de miembros.

Sin embargo, efectuada una visita de inspección a la Obra por personal de la Contraloría Regional de Control Cajamarca, hoy Gerencia Regional de Control Cajamarca, junto con funcionarios de la Entidad (ingenieros Daniel Chávez Delgado y Limber Narro Martos, responsable de la oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación, y subgerente de Inversión, respectivamente), producto de cuyo acto se suscribió el Acta de visita de control n.° 001-2017-CG/CORECA de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 57**), se constató que aún quedaban trabajos pendientes de ejecutar, tanto en los módulos sanitarios básicos con biodigestores, como en el tanque cisterna y caseta de bombeo, es decir, la obra a esa fecha aún no se encontraba culminada; los aspectos descritos precedentemente, permiten afirmar que las ultimas anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, tanto por el residente (asiento n.° 499) como por el supervisor (asiento n.° 500) carecen de veracidad.

En tal sentido, estando prevista la culminación de la obra para el 14 de octubre de 2019 incluyendo las dos ampliaciones de plazo, la Obra no había sido culminada en dichos plazos, tal como se evidenció en la visita de inspección efectuada por la comisión de la Contraloría Regional de Control Cajamarca, efectuada en el periodo del 7 al 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 57**), por lo tanto, los días por el incumplimiento en la culminación de la Obra posterior al plazo previsto se postergo en más de 32 días (contabilizado del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2017).

Penalidad por atrasos injustificados

En tal sentido, la falta del debido sustento para la aprobación de las solicitudes de las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 (que sumaron un plazo adicional de 65 días calendario) y los 32 días adicionales de retraso evidenciados durante la visita de control, significó un atraso injustificado en el cumplimiento del plazo contractual de parte del Contratista.

En ese sentido en mérito a lo establecido en los artículos 132° y 133° del RLCE, los hechos descritos precedentemente, obligaban a la Entidad a la aplicación de penalidades de ley al Contratista por un monto de S/ 419 370,48, que equivale al 10% del monto contractual, no obstante, sin justificación alguna, dicho acto no se llevó a cabo; el monto de la penalidad responde al cálculo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 86
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

DATOS	REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTÍCULO 133.- PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Plazo contractual: 240 días calendario. Fecha de inicio de obra: 14 de diciembre de 2016. Fecha de término contractual: 10 de agosto de 2017. Plazo adicional (ampliación n° 1): 35 días calendario Plazo adicional (ampliación n° 2): 30 días calendario. Plazo adicional (incumplimiento en el plazo previsto vigente): 32 días calendario **Plazo Adicional TOTAL: 97 días calendario.**	Penalidad diaria = 0.10 x Monto (Contrato Vigente) / F X Plazo en días **Donde F tendrá los siguientes valores:** [...] b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: [...] b.2) Para obras: F= 0.15

CÁLCULO			
PENALIDAD DIARIA	**PENALIDAD DIARIA x 97 d.c. (días retraso)**	**PENALIDAD MAXIMA 10% del monto del contrato vigente (Artículo 132° del RLCE)**	**Días de Retraso (Ampliaciones carentes de sustento e incumplimiento del plazo previsto vigente)**
0.10 x 4 193 704,77 / 0.15x240 **= 11 649,18**	**1 129 970,46**	0.10x4 193 704,77 = **419 370,48**	**97 días calendario** (65 d.c. por ampliaciones de plazo y 32 d.c. por incumplimiento en el plazo vigente).

Fuente: Contrato n.° 024-2016-MPC/OL, cuaderno de Obra, expedientes de ampliaciones de plazo, visita de inspección.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, es preciso indicar que, los funcionarios que tuvieron a su cargo la ejecución de la obra y que tramitaron el pago de las valorizaciones de obra sin ninguna objeción (valorizaciones de la 1 a la 11) (**Apéndice n.° 11**), corresponden a la oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, sub gerencia de Inversiones y de la Gerencia de Infraestructura (gerencia de Desarrollo Urbano y Rural), y los documentos a través de los cuales se tramitaron dichos pagos se detallan en el anexo n.° 3 **del apéndice n.° 5**, siendo que en función a dichos documentos, el Titular procedió a aprobar la liquidación de la Obra, acto que se llevó a cabo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 86-2018-A-MPC de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 58**); en éste documento, entre otros, se indica que el monto total de las valorizaciones ascienden a S/ 4 193 704,77 (monto contratado para la ejecución de la Obra), sin embargo, revisados los comprobantes de pago emitidos a favor del contratista se ha constatado que en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 11**), se descontó el costo de la partida 01.03.14.01. SUMINISTRO E INSTALACION DE ELECTROBOMBA Y ACCESORIOS, el monto de S/ 5 342,96, pagándose un total al Contratista de S/ 4 188 361,81, evidenciándose que por las otras partidas observadas no se efectuó ningún descuento.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, de 8 de julio de 2014.

Artículo 9°. Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos [...].

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 10°. Supervisión de la Entidad
"Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o través de terceros, todo el proceso

de contratación. El hecho que la Entidad no supervise el proceso de contratación, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 34°. Modificaciones al contrato
"[...]

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. [...]".

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista.
"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, de 9 de diciembre de 2015.

Artículo 14°. Sistemas de Contratación.
"[...]
En el caso de obras, [...] se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
[...]".

Artículo 123°. Responsabilidad de la Entidad.
"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".

Artículo 132°.- Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
[...]

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]"

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
[...]
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
[...]
b.2) Para obras: F = 0.15.
[...]

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
[...]

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 134°. Otras penalidades.
"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo *160°.- Funciones del Inspector o Supervisor*
"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...]".

Artículo 162°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. [...]. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido [...]"
(...)"

Artículo 164°. Anotación de ocurrencias
"En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
[...]".

Artículo 165°. Consultas sobre ocurrencias en la obra.
"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista".
[..."]

Artículo 166°. Valorizaciones y Metrados.
"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega de ser el caso el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
[...]

[...] se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, [...].
Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el

inspector o supervisor, [...]. El inspector debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
[...]"

Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,[...], el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*** *(el resaltado es nuestro)".*

Artículo 173°. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)".

Artículo 178°. Recepción de Obra y plazos.
"[...]

[...] el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, [...]. Para tal efecto procede a verificar el fil cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, se considera concluida en la fecha anotada por el contratista.
2. [...].
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, *lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en un plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

[...]"

Artículo 179°. Liquidación del Contrato de Obra
"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, [...], la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie [...]

[...].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

- **Resolución Ministerial N° 173-2016-VIVIENDA, Norma: Guía Opciones Tecnológicas Para Sistemas de Abastecimiento de Agua Para Consumo Humano y Saneamiento en el ámbito Rural, de 19 de julio de 2016.**

"CAPITULO VI. SANEAMIENTO.
1. UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO.
[...]
1.7. CRITERIOS DE DISEÑO.
[...]
i. ELEMENTOS.
[...]

1.7.2.3. Conducto de Evacuación

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- *El conducto de evacuación de las aguas residuales deberá tener como mínimo 100 mm de diámetro y estar fabricado en PVC.*
- *La pendiente del conducto entre el aparato sanitario y la caja repartidora en su caso, y de esta al siguiente elemento de la U.B.S será mayor del 3%.*
- *Se instalará directamente sobre el conducto de evacuación a modo de respiradero una tubería de ventilación de PVC de 50 mm., de diámetro:*
 - *La junta entre ambos conductos deberá sellarse con una mezcla de cemento y arena en proporción una medida de cemento por cinco de arena.*
 - *Estará adosada a la pared de la caseta por medio de abrazaderas o similares, y deberá prolongarse al menos 0,50 m. por encima del techo de la caseta o de la casa según se encuentre ubicada en el exterior o interior de la vivienda con objeto de evitar olores.*
 - *En la parte superior del conducto de ventilación, se instalará un sombrero de ventilación frente a las inclemencias del tiempo.*

[...]"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de 5 de mayo de 2006, - "Norma G-030 - Derechos y Responsabilidades"**, señala lo siguiente:

"Sub Capítulo III del Profesional Responsable de la Obra

[...]

***Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra**:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas

[...]

"Sub Capítulo VI del Supervisor de Obra

Articulo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
[...]

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto".

- **Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 9 de abril de 2011.**

"CAPÍTULO IV

[...]

FASE DE INVERSIÓN

Artículo 25°.- Ejecución del Proyecto.
[...]

25.3. Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma".

- **Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú**, aprobado en la III sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 1998 – 1999, en la ciudad de Tacna 22, 23 y 24 de abril de 1999.

Artículo 5°.- *"Los ingenieros cuidarán que los recursos humanos, económicos, naturales y materiales, sean racional y adecuadamente utilizados, evitando el abuso o dispendio [...]".*

Artículo 6°.- *"Los ingenieros ejecutarán todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a las reglas técnicas y científicas procediendo con diligencia [...]".*

- **Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016.**
 a) *Planos.*
 b) *Presupuesto.*
 c) *Especificaciones técnicas.*
 d) *Costos Unitarios.*
 e) *Planilla de Metrados*

- **Bases integradas del proceso de Licitación Publica n.° 001-2016-MPC/CS, Sección Específica – Capítulo II establece:**

[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ORGANO REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
[...]

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
[...]
a) Capacidad técnica y Profesional
[...]

• Copia del titulo profesional del plantel profesional clave requerido
[...]

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
[...]

PLANTEL REQUERIDO			
EJECUCIÓN DE OBRA			
N°	***DESCRIPCIÓN***	***EXPERIENCIA***	***CALIFICACIONES***
1	*Ingeniero Residente. Clave*	▪ ***Profesión:*** *Ing. Civil* ▪ ***Experiencia en la Especialidad:*** *72 meses de experiencia como residente y/o inspector y/o supervisor en obras similares*	▪ ***Maestría, diplomado o curso.*** • *Contrataciones del estado ley 30225 y su Reglamento.* • *Calidad del agua para consumo Humano.* • *Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas.*

3.2 *REQUISITOS* DE CALIFICACIÓN
[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos

RESIDENTE DE OBRA:
Experiencia Minima de setenta y dos (72) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares, personal clave requerido como Residente de Obra.
[...]

15. CUADERNO DE OBRA
El cuaderno de obra contendrá toda la anotación referente al desarrollo de los trabajos, el uso y control de los materiales, el avance físico, consultas, absoluciones y modificaciones...
[...]

- **Contrato n.° 024-2016-MPC/OL – de 7 de diciembre de 2016, correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2016-MPC/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca".**

"[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes
[...]

CLÁUSULA DUOCÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
[...]

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable.
[...]

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Formato de cálculo***	***Procedimiento***
[...]			
CONTRACTUALES			
10	*CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.* *Para la ejecución de la obra, si el contratista solicita el cambio de residente Obra y/o personal técnico propuesto Ofertado en la propuesta Técnica. Se aplicará la multa del monto contratado por CADA CAMBIO, salvo por lo siguientes casos:* • *Por demora o postergación del inicio de plazo de la obra por más de 30 días calendario entre el otorgamiento de la buena pro y el inicio de plazo de la obra*	*1/100*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda*

	• *Además, no estando permitido cambio **salvo por razones de fuerza mayor** (pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión (SGOyS), por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento.*		
11	*FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO* *En Residente y los profesionales propuestos en la oferta técnica, deben dirigir los y trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo todos los días laborales de la obra y los demás profesionales durante el plazo de su permanencia de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicará una multa por inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el persona de la Entidad que visitó la obra y dejando constancia con un responsable de obra.*	*4/1000*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda por cada vez que ocurra*

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESIDENTE DE OBRA

[...] En caso que el contratista solicite el cambio de residente de obra, para ello se cursara el correspondiente aviso notarial por parte del CONTRATISTA a LA ENTIDAD y presentara el cambio correspondiente, anexando el currículo vitae el ing. Residente reemplazante a LA ENTIDAD o al inspector, debiendo reunir reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia entre otras exigencias que era del residente de obra propuesto originalmente [...]

La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de LA ENTIDAD que cuente con facultades suficientes dentro de los 8 días hábiles siguientes de presentada la solicitud a LA ENTIDAD transcurrido dicho plazo sin que LA ENTIDAD emita pronunciamiento se considerara aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a la profesional reemplazante.
[...]

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
[...]"

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 109 078,17**; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 87
PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO
Pago de gastos generales variables no desarrollados. (Ejecución de la Obra sin contar con la participación de los profesionales propuestos por el Contratista)	S/ 54 870,00
Aprobación del cambio de Residente de Obra y la no verificación de la permanencia de profesionales propuestos por el Contratista permitieron la inaplicación de penalidad máxima.	S/ 419 370,48
Ejecución de obra con deficiencias técnicas y partidas parcialmente y no ejecutadas.	S/ 215 467,21
Aprobación sin sustento técnico de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 permitieron la inaplicación de la penalidad máxima por mora	S/ 419 370,48
TOTAL	**S/ 1 109 078,17**

Elaborado: Comisión auditora.

Dicha situación se originó por la actuación del sub gerente de Inversiones quien evaluó y aceptó la procedencia del cambio del Residente de Obra cuyo remplazante no cumplió con las exigencias de los RTM de las bases integradas de la LP-01-2016.

Igualmente, por el supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad (Responsable de Ejecución, Supervisión y Liquidación, sub gerente de Inversión y gerente de Infraestructura) que permitieron el pago de gastos generales variables por profesionales cuya participación en la ejecución de la Obra no se encuentra acreditada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 870,00, asimismo no aplicaron al Contratista las penalidades establecidas en el contrato por el cambio del residente y por la no permanencia en obra de 4 profesionales propuestos por el contratista en su oferta, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 419 370,48 además tramitaron el pago de las valorizaciones de obra incluyendo partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, las mismas que tampoco fueron advertidas por el comité de recepción de obra, permitiendo se proceda con la liquidación de la obra, sin efectuar los correctivos del caso (deductivos de obra), generando un perjuicio económico de S/ 215 467,21.

Finalmente, por la actuación del supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad (Unidad de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, subgerencia de Inversiones, gerencia de Infraestructura, Asesoría Jurídica y Alcalde) que dieron el consentimiento y aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, sin sustento técnico y legal, ocasionado un perjuicio económico en desmedro de la Entidad por S/ 419 370,48, correspondiente al no cobro de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JORGE LUIS URQUIA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 41352068, en su calidad de:

 Alcalde de la Municipalidad provincial de Celendín[29], período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por haber suscrito las resoluciones de ampliación de plazo 1 y 2, sin sustento técnico y legal, actos que generaron el no cobro de penalidades por mora, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 419 370,48.

 Los hechos expuestos han vulnerado lo establecido en el artículo 9° de la LCE, así como, los artículos 133°, 169° y 170° del RLCE, y la cláusula décimo cuarta, del Contrato y el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Con su actuación el citado señor incumplió sus funciones, competencias y atribuciones establecidas en el numeral 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las mismas que son concordantes con el numeral 3 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 16-2013-MPC/A de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, así como el numeral 6, del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.

[29] Según credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 18 de noviembre de 2014. (**Apéndice n.° 18**)

Incumpliendo, además, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **RONER MOISÉS ACOSTA MARÍN,** identificado con DNI n.° 43384880, en su calidad de:

Gerente de Asesoría Jurídica[30], periodo del 1 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017, por haber visado la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 (por 35 días calendarios), en señal de conformidad, la cual carecía de sustento técnico y legal, y pese a que inicialmente objetó su procedencia a través del informe legal n.° 058-2017-MPC-RMAM-OAJ; asimismo, por haber emitido el informe legal n.° 079-2017-MPC-RMAM-OAJ con el cual recomienda al titular de la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, por un lapso de 12 días calendarios, sin sustento técnico y legal, hechos que ocasionaron que la Entidad no realice al contratista, el cobro de penalidades por mora, que asciende a un monto de S/ 419 370,48, correspondiente a la penalidad máxima, equivalente al 10% del monto contractual.

Los hechos relatados vulneraron lo establecido en el artículo 9° de la LCE, así como, los artículos 133°, 169° y 170° del RLCE, y la cláusula décimo cuarta del Contrato.

Con su actuación el citado señor, incumplió sus funciones contempladas en los literales d), f) y g) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, así como, lo establecido en el ítem 5 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20).**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **JORGE LUIS SILVA ARAUJO,** identificado con DNI n.° 27041050, en su calidad de:

Gerente de Desarrollo **Urbano y Rural**[31], periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y **Gerente de Infraestructura**[32] periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

[30] Según contrato administrativo de Servicios n.° 180-2017-MPC-GA de 1 de abril de 2017 y sus respectivas adendas n.° 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 18).**

[31] Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016 y sus respectivas adendas n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 6. **(Apéndice n.° 18).**

[32] Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2017/MPC-GA de 2 de enero de 2017 y sus respectivas adendas n.° 1, 2, 3, 4 y 5 (2017) 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (2018) **(Apéndice n.° 18).**

Por no haber objetado el informe n.° 1249-2016-MPC/SUBGI-LNM de 16 de diciembre de 2016, emitido por el Ingeniero Limber Narro Martos, a través del cual se dio la aceptación del cambio de residente de obra, sin que el reemplazante cumpla con el perfil del puesto, es decir carente de sustento legal, afectando de esta manera la calidad técnica de la Obra.

Asimismo, por haber dado conformidad a las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, incluyendo el pago de gastos generales variables correspondientes a 4 profesionales ofertados por el contratista (*"Asistente de Residente", "Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de Obra", "Ingeniero de Metrados, Costos y Presupuesto"* y *"Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente"*), cuya participación efectiva en la obra no se encuentra acreditada; del mismo modo, por no haber aplicado las penalidades a las que se hizo acreedor el Contratista, por el cambio de residente y falta de permanencia del personal propuesto, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de s/ 54 870,00 y 419 370,48 (penalidad por cambio de residente e inasistencia de personal clave) respectivamente.

Además, por dar conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, permitiendo su pago a favor del contratista, con la consecuente generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 215 467,21.

Por haber declarado procedente las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 mediante los informes n.° 620-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 7 de agosto de 2017 (35 días calendario) y 809-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 25 de setiembre de 2017 (30 días calendarios), por un total de 65 días calendarios, sin efectuar un análisis de su cuantificación, las mismas que carecieron de sustento técnico y legal; así también por permitir que el Contratista y Supervisión reporten la culminación de la Obra, sin que dicho acto se haya concretado, permitiendo el no cobro de penalidad por mora al Contratista de S/ 419 370,48, que equivale al 10% del monto contractual.

Presidente de Comité de Recepción de Obra, periodo de 28 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017[33], por haber suscrito el acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2017, sin haber corroborado la no ejecución de algunas partidas, así como de otras deficientemente ejecutadas; ocasionando que la obra se liquide sin efectuar los correctivos del caso.

Los hechos relatados vulneraron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34° y 40° de la LCE, así como, los artículos 14°, 123°, 133°, 134°, 162°, 166°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del RLCE, lo señalado en los artículos 5° y 6° del Código de Etica del Colegio de Ingenieors del Perú, el numeral 1.7.2.3 del capítulo VI de la Guía Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito Rural, el artículo 30° de la norma técnica G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el artículo 25° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Asimismo se vulneró el Expediente Técnico, los numerales 2.2.1.2 del capítulo II, 3.1 y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la LP-01-2016 y las cláusulas sexta, duodécima, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sétima del Contrato.

[33] Resolución de alcaldía n.° 280-2017-A-MPC de 28 de octubre de 2017, el imputado fue designado como miembro del comité de recepción de obra. **(Apéndice n.° 18).**

Con su actuación el citado señor incumplió sus funciones contempladas en los ítems 2, 14 y 19 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 20**), concordante con el literal h); del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 19**); así como los ítems 2, 3, 4, 6, 10, 15 y 21 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 20**).

Además, del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **LIMBER NARRO MARTOS,** identificado con DNI n.° 26681748, en su calidad de:

Sub Gerente de Inversión, periodo de 1 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018[34], por haber emitido el Informe n.° 1249-2016-MPC/SUBGI-LNM de 16 de diciembre de 2016, dando conformidad al cambio de residente de obra, sin que el reemplazante cumpla con el perfil del puesto, es decir, carente de sustento legal, afectando de esta manera la calidad técnica de la Obra.

Asimismo, por haber dado conformidad a las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, incluyendo el pago de gastos generales variables correspondientes a 4 profesionales ofertados por el contratista (*"Asistente de Residente", "Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de Obra", "Ingeniero de Metrados, Costos y Presupuesto"* y *"Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente"*), cuya participación efectiva en la obra no se encuentra acreditada; del mismo modo, por no haber aplicado las penalidades a las que se hizo acreedor el Contratista, por el cambio de residente y falta de permanencia del personal propuesto, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de s/ 54 870,00 y 419 370,48 (penalidad por cambio de residente e inasistencia de personal clave) respectivamente.

Además, por dar conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, permitiendo su pago a favor del contratista, con la consecuente generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 215 467,21.

Por haber dado conformidad a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 mediante los informes n.° 597-2017-MPC/SUBGI-LNM de 4 de agosto de 2017 (35 días calendarios) y 768-2017-MPC/SUBGI-LNM de 25 de setiembre de 2017 (30 días calendarios), por un total de 65 días calendarios, sin efectuar un análisis técnico y legal de su cuantificación, las mismas que carecieron de sustento técnico y legal; así también por permitir que el Contratista y Supervisión reporten la culminación de la Obra, sin que

[34] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 305-2016-MPC-GA de 25 de octubre de 2016; Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2017-MPC-GA de 2 enero de 2017 y sus respectivas adendas n.° 01-2017, 02-2017, 03-2017, 04-2017, y 05-2017 y n.° 01-2018, 02-2018, 03-2018, 04-2018, 05-2018, 06-2018 y 07-2018. **(Apéndice n.° 18).**

dicho acto se haya concretado, permitiendo el no cobro de penalidad por mora al Contratista de S/ 419 370,48, que equivale al 10% del monto contractual.

Miembro de Comité de Recepción de Obra, periodo de 28 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017[35], sin haber observado la no ejecución de algunas partidas, así como de otras deficientemente ejecutadas, omitiendo su obligación de verificar el fiel cumplimiento de los trabajos y las especificaciones técnicas de las partidas de la Obra; las mismas que si bien fueron valorizadas y pagadas durante el proceso constructivo por otros funcionarios, al momento de elaborar el acta de observaciones pudieron haberse advertido para que sean superadas por el Contratista y/o en su defecto se pueda realizar el deductivo correspondiente en la liquidación de la Obra, ocasionando que la obra se liquide sin efectuar dichos correctivos.

Los hechos relatados vulneraron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34° y 40° de la LCE, así como, los artículos 14°, 123°, 133°, 134°, 162°, 166°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del RLCE, lo señalado en los artículos 5° y 6° del Código de Etica del Colegio de Ingenieors del Perú, el numeral 1.7.2.3 del capítulo VI de la Guía Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito Rural, el artículo 30° de la norma técnica G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el artículo 25° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Asimismo se vulneró el Expediente Técnico, los numerales 2.2.1.2 del capítulo II, 3.1 y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la LP-01-2016 y las cláusulas sexta, duodécima, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sétima del Contrato.

Con su actuación el citado señor, incumpió sus funciones contempladas en los ítems 2 y 4 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 20**); así como los ítems 1, 7 y 9 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 20**).

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **DANIEL CHÁVEZ DELGADO,** identificada con DNI 27081715, en su calidad de:

Responsable de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras[36], periodo de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por haber dado conformidad a las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, incluyendo el pago de gastos generales variables correspondientes a 4 profesionales ofertados por el contratista (*"Asistente de Residente", "Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación de Obra",*

[35] Resolución de alcaldia n.° 280-2017-A-MPC de 28 de octubre de 2017, el imputado fue designado como miembro del comité de recepción de obra. **(Apéndice n.° 18).**

[36] Resolución de Alcaldia n.° 031-CPC-89 de 30 de noviembre de 1989; Memorándum n.° 0001-2015-SGRRHH-MPC de 5 de enero de 2015. **(Apéndice n.° 18).**

"Ingeniero de Metrados, Costos y Presupuesto" y *"Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente"*), cuya participación efectiva en la obra no se encuentra acreditada; del mismo modo, por no haber aplicado las penalidades a las que se hizo acreedor el Contratista, por el cambio de residente y falta de permanencia del personal propuesto, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 54 870,00 y S/ 419 370,48 (penalidad por cambio de residente e inasistencia de personal clave) respectivamente.

Además, por dar conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, permitiendo su pago a favor del contratista, con la consecuente generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 215 467,21.

Por haber dado conformidad a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 mediante los informes n.° 068-2017-ING-DCHD-GI/MPC de 4 de agosto de 2017 (35 días calendarios) y 095-2017-ING-DCHD-GI/MPC de 14 de setiembre de 2017 (30 días calendarios), por un total de 65 días calendarios, sin efectuar un análisis de su cuantificación, las mismas que carecieron de sustento técnico y legal; así también por permitir que el Contratista y Supervisión reporten la culminación de la Obra, sin que dicho acto se haya concretado, permitiendo el no cobro de penalidad por mora al Contratista de S/ 419 370,48, que equivale al 10% del monto contractual.

Miembro de Comité de Recepción de Obra, periodo de 28 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017[37], por haber suscrito el acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2017, sin haber observado la no ejecución de algunas partidas, así como de otras deficientemente ejecutadas, omitiendo su obligación de verificar el fiel cumplimiento de los trabajos y las especificaciones técnicas de las partidas de la Obra; las mismas que si bien fueron valorizadas y pagadas durante el proceso constructivo por otros funcionarios, al momento de elaborar el acta de observaciones pudieron haberse advertido para que sean superadas por el Contratista y/o en su defecto se pueda realizar el deductivo correspondiente en la liquidación de la Obra, ocasionando que la obra se liquide sin efectuar dichos correctivos.

Los hechos relatados vulneraron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34° y 40° de la LCE, así como, los artículos 14°, 123°, 133°, 134°, 162°, 166°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del RLCE, lo señalado en los artículos 5° y 6° del Código de Etica del Colegio de Ingenieors del Perú, el numeral 1.7.2.3 del capítulo VI de la Guía Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito Rural, el artículo 30° de la norma técnica G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el artículo 25° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Asimismo se vulneró el Expediente Técnico, los numerales 2.2.1.2 del capítulo II, 3.1 y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la LP-01-2016 y las cláusulas sexta, duodécima, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sétima del Contrato.

Con su actuar el citado señor incumplió sus funciones contempladas en los ítems 1 y 2 del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 20**).

[37] Resolución de alcaldía n.° 280-2017-A-MPC de 28 de octubre de 2017, el imputado fue designado como miembro del comité de recepción de obra. **(Apéndice n.° 18).**

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que todo empleado público se encuentra sujeto.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **CRISTIAN VARGAS SILVA,** identificado con DNI n.° 44225282, en su calidad de:

Miembro de Comité de Recepción de Obra, periodo de 28 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017[38], sin haber observado la no ejecución de algunas partidas, así como de otras deficientemente ejecutadas, omitiendo su obligación de verificar el fiel cumplimiento de los trabajos y las especificaciones técnicas de las partidas de la Obra; las mismas que si bien fueron valorizadas y pagadas durante el proceso constructivo por otros funcionarios, al momento de elaborar el acta de observaciones pudieron haberse advertido para que sean superadas por el Contratista y/o en su defecto se pueda realizar el deductivo correspondiente en la liquidación de la Obra, ocasionando que la obra se liquide sin efectuar dichos correctivos.

El hecho revelado vulneró el artículo 9° de la LCE, así como, el artículo 178° del RLCE.

Con su actuar el citado señor incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

[38] Resolución de alcaldía n.° 280-2017-A-MPC de 28 de octubre de 2017, el imputado fue designado como miembro del comité de recepción de obra. **(Apéndice n.° 18).**

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a hechos irregulares específicos practicada a la Entidad, se formula las conclusiones siguientes:

1. En el mes de abril del año 2016, la Entidad elaboró el Expediente Técnico de la Obra, el cual fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016, por un monto ascendente a S/ 4 350 643,63 (incluido IGV); seguidamente, dicho documento fue presentado ante el Ministerio para el financiamiento de su ejecución; suscribiendo posteriormente el convenio n.° 1073-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, en el cual se establece las condiciones y compromisos para el financiamiento por parte del ente Ministerial por el monto total de S/ 4 340 293,00, acto que se llevó a cabo a través del Decreto Supremo n.° 218-2016 de 15 de julio de 2016 en el cual se autoriza una primera transferencia por el importe de S/ 1 736 117,00, y mediante Decreto Supremo n.° 038-2017 de 28 de febrero de 2017, se autoriza la segunda transferencia para su continuidad por el importe de S/ 2 604 176,00.

 Contando con el presupuesto para la ejecución de la Obra, mediante el procedimiento de selección LP-01-2016 se adjudicó la buena pro al Contratista, y en merito a ello se suscribió el contrato n.° 24-2016-MPC/OL el 7 de diciembre de 2016, para la ejecución de la Obra con un sistema de contratación a precios unitarios, por un monto de S/ 4 340 293,00.

 Sobre el particular, de la revisión al Expediente Técnico de la Obra, se ha determinado que los costos unitarios de algunas partidas que forman parte del presupuesto de Obra, han sido elaborados de manera deficiente y carente de criterio técnico y económico, originando sobrecostos innecesarios en el presupuesto de Obra; la situación expuesta dio pie a que el Contratista, haya formulado su oferta económica considerando estas inconsistencias, dando lugar al pago de los mismos a través de las diferentes valorizaciones de Obra.

 Los hechos descritos han contravenido lo establecido en los artículos 9 y 16° de la LCE, los cuales establecen la responsabilidad de las personas que intervienen en el proceso de contratación y que el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa; asimismo, contravino lo establecido en el artículo 8° del RLCE, el cual establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento , debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

 Del mismo modo, no se tuvo en cuenta los numerales 1 y 5 del Título I "*Generalidades*" de la "*Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas*", los cuales establecen definiciones de las partes conformantes del Expediente Técnico; asimismo, trasgrediendo de este modo el artículo 14° del sub capítulo I "*Disposiciones Generales*" del Capítulo III de la Norma G-030 "*Derechos y Responsabilidades*" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE.

 El hecho de que el Expediente Técnico se haya formulado de manera deficiente y carente de criterio técnico; ha conllevado a que durante la ejecución se page por partidas sobrevaluadas ocasionando un perjuicio económico de **S/ 168 772,29**.

 La situación expuesta, se originó por la actuación de la responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien suscribió en todas sus páginas el Expediente Técnico, en señal de conformidad; asimismo, por el titular de la Entidad, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC aprobando el citado Expediente Técnico, sin la visación y conformidad previa de las áreas competentes como son: la subgerencia de Inversión y la gerencia de Infraestructura.
 (Observación n.° 1)

2. Del análisis efectuado por la comisión auditora a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, se ha determinado lo siguiente:

 i. La Entidad aceptó el cambio del residente de Obra pese a que el reemplazante no cumplía con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del residente de obra propuesto, no velando por el cumplimiento del Contrato.

 ii. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad no exigió la presencia y/o participación efectiva de 4 profesionales, cuyos costos eran parte de los gastos generales ofertados por el Contratista; por el contrario dieron la conformidad y aprobaron las valorizaciones, en las cuales se incluyó el pago total de los gastos generales correspondientes a dichos profesionales, ascendentes a S/ 54 870,00; además no se veló el cumplimiento del Contrato, toda vez que ante el cambio del residente de Obra y la no permanencia de los profesionales se debió aplicar las respectivas penalidades distintas a la mora, por un total de S/ 419 370,48, equivalente al 10 % del monto contractual.

 iii. Durante la ejecución de la Obra se tramitaron un total de once (11) valorizaciones de obra, advirtiéndose que, en éstas, injustificadamente se consideraron partidas no ejecutadas, así como, partidas deficientemente ejecutadas, las cuales fueron validadas y tramitadas por el supervisor de obra y posteriormente por los funcionarios de la Entidad, pagando por las mismas un monto ascendente a S/ 215 467,21.

 iv. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo por un total de 65 días calendario, sin el debido sustento técnico y legal, así como permitió que se reporte la culminación de la Obra sin que dicho acto sé haya producido; actuaciones con las cuales se ha beneficiado al Contratista al no haberle aplicado la penalidad por mora por el importe de S/ 419 370,48 equivalente al 10% del monto contractual.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34° y 40°de la LCE, los cuales establecen la responsabilidad y supervisión por parte de la entidad en las contrataciones que realiza, modificaciones al contrato y la responsabilidad del contratista de cumplir las obligaciones establecidas en el contrato, respectivamente.

Ademas, transgredieron lo establecido en los artículos 14°, 123°, 133°, 134°, 160°, 162°, 166°, 169°, 170°, 173°, 178° y 179° del RLCE, relacionados al sistema de contratación, responsabilidad de la entidad, aplicación de penalidades por mora y otro tipo de penalidades, funciones del supervisor, obligación de ejecutar la obra con presencia de profesionales ofertados, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas de la ejecución de la obra, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de obra.

Asimismo, se trasgredió los artículos 5° y 6° del Código de Etica del Colegio de Ingenieros del Perú, respecto a la utilización adecuada de todos los recursos procediendo con diligencia.

Por otro lado, se trasgredió el numeral 1.7.2.3 del capítulo VI "*Saneamiento*" de la Guía Opciones Tecnológicas Para Sistemas de Abastecimiento de Agua Para Consumo Humano y Saneamiento en el ámbito Rural, el articulo n.° 30 del sub capítulo III "*del Profesional Responsable de Obra*" de la norma técnica G-030 – "*Derechos y Responsabilidades*" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el artículo 25° del capítulo IV de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto de los criterios de diseño, responsabilidad del supervisor de obra, y procedimientos de la fase de inversión respectivamente.
Asimismo, se transgredió lo establecido en el Expediente Técnico, los numerales 2.2.1.2 del Capítulo II, 3.1 y 3.2 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases de la LP-01-2016

para la contratación de la Obra, mediante los cuales se establecen los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos. Además, se incumplió lo estipulado en la Cláusula Sexta, Cláusula Duodécima, Cláusula Décimo Cuarta, Cláusula Décimo Quinta, Cláusula Décimo Sétima, del Contrato, donde se precisa que las bases integradas y la oferta ganadora conforman el contrato, por ende, son de obligatorio cumplimiento, declaración jurada de cumplimiento de obligaciones por parte de contratista, penalidades, la responsabilidad del contratista, responsabilidad de las partes.

Por consiguiente, se afectó la transparencia y legalidad que deben regir los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 109 078,17.**

Dicha situación se originó por la actuación del sub gerente de Inversiones quien evaluó y aceptó la procedencia del cambio del Residente de Obra cuyo remplazante no cumplió con las exigencias de los RTM de las bases integradas de la LP-01-2016.

Igualmente, por el supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad (Responsable de Ejecución, Supervisión y Liquidación, sub gerente de Inversión y gerente de Infraestructura) que permitieron el pago de gastos generales variables por profesionales cuya participación en la ejecución de la Obra no se encuentra acreditada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 870,00, asimismo no aplicaron al Contratista las penalidades establecidas en el contrato por el cambio del residente y por la no permanencia en obra de 4 profesionales propuestos por el contratista en su oferta, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 419 370,48 además tramitaron el pago de las valorizaciones de obra incluyendo partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, las mismas que tampoco fueron advertidas por el comité de recepción de obra, permitiendo se proceda con la liquidación de la obra, sin efectuar los correctivos del caso (deductivos de obra), generando un perjuicio económico de S/ 215 467,21.

Finalmente, por la actuación del supervisor, los funcionarios y servidores de la Entidad (Unidad de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, subgerencia de Inversiones, gerencia de Infraestructura, Asesoría Jurídica y Alcalde) que dieron el consentimiento y aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, sin sustento técnico y legal, ocasionado un perjuicio económico en desmedro de la Entidad por S/ 419 370,48, correspondiente al no cobro de penalidades.
(Observación n.° 2)

3. Con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
(Aspecto Relevante)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Celendín, Cajamarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n^{os} 1 y 2 con señalamiento de responsabilidad civil y penal, respectivamente, del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.^{os} 1 y 2)

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en las observaciones n.^{os} 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponga a la Gerencia Municipal, que en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se proyecte y tramite la aprobación de una directiva interna que regule los procedimientos y plazos por cada área involucrada para la revisión y trámite de aprobación de expedientes técnicos, solicitudes de ampliación de plazo, y recepción y liquidación de obras con la finalidad de asegurar que se cumpla con las especificaciones técnicas del expediente técnico, así como de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones vigente.
 (Conclusiones n.^{os} 1 y 2)

4. Disponga a la Gerencia de Infraestructura establecer mecanismos de control de las obras ejecutadas por contrata, donde se incluya la obligación de realizar visitas periódicas a las obras y emitir informes respecto al cumplimiento del Contrato de ejecución de Obra antes de dar opinión favorable al trámite de pago de las valorizaciones de obra.
 (Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y copia simple del oficio n.° 002-2019/JULS, de 19 de agosto de 2019 (enviado por correo electrónico de 21 de agosto de 2019)

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Ficha Técnica de la Obra.

Apéndice n.° 5: Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRCA-AC-MPC, de 4 de setiembre de 2019, emitido por los ingenieros civiles especialistas de la comisión.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico de la obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del convenio n.° 1073-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 9: Fotocopia de los Decretos Supremos n.os 218-2016 de 15 de julio de 2016 y 038-2017 de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de contrato n.° 24-2016-MPC/OL, de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con sus respectivos comprobantes de pago.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección suscrita el 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las cotizaciones de Distribuciones LEGLAMA SAVA EIRL y de Representaciones Shilico SAC.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2019-CG/GRCA-AC-MPC y oficio n.° 026-2019-CG/GRCA-AC-MPC, ambos documentos de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe sin número de 11 de julio de 2019, suscrito por el representante de Agroferreteria Shamuco y copia simple de su proforma emitida el 21 de junio de 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del documento sin número de 17 de julio de 2019, suscrito por el representante de la ferretería Vásquez.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de las cotizaciones realizadas por: Shulcas EIRL del mes de abril de 2017 y del proveedor RJS & S Inversiones Asociados SRL de octubre de 2017.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los documentos de designación de las personas involucradas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC y Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los cuadernos de obra.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la parte pertinente de las bases de la Licitación Pública n.° 01-2016-MPC.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la oferta presentada por el Contratista.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001/GG-CC, sin fecha, mediante la cual el Contratista solicitó el cambio del ingeniero residente.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 1249-2016-MPC/SUBGI-LNM de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Inversión aceptó el cambio del residente.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de junio de 2019, mediante el cual el profesional propuesto como asistente de residente de obra indicó no haber participado en la ejecución de la Obra

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001 - 2019-INGJSS de 17 de junio de 2019, mediante la cual el profesional propuesto como ingeniero de costos valorizaciones y programación indicó no haber participado en el ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01 - 2019-JSPA de 24 de junio de 2019, mediante la cual el profesional propuesto como ingeniero de metrados costos y presupuestos indicó no haber participado en la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de las actas de corroboración de información realizadas al señor José Leandro Díaz Briones y al señor Camilo Chávez Acosta, de 19 y 24 de julio de 2019 respectivamente.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0011-2019-TCM/IC, de 15 de julio de 2019, mediante la cual el profesional propuesto como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente indicó haber renunciado a dicho cargo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ETRUCA - CAJAMARCA

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 260-2019-MPC-A/SG de 5 de julio de 2019, suscrita por el Secretario General de la Entidad.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0004 - 2019-ING. ADA-GEIN/MPC, de 5 de julio de 2019, suscrito por el gerente de Infraestructura de la Entidad.

Apéndice n.° 33: Fotocopia del contrato n.° 006-2016-MDJ/GM/SGL&CP de 15 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 280-2017-A-MPC de 28 de octubre de 2017, mediante la cual el Alcalde designó al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de Obra de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2017-A-MPC, de 11 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-A-MPC de 26 de setiembre de 2017, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022- 2017 - CONSORCIO COMPANY de 27 de julio de 2017, mediante la cual el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1

Apéndice n.° 40: Fotocopia autentica de la carta n.° 19 - 2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 17 de julio de 2017, mediante la cual el supervisor hizo llegar al contratista la lista de los 43 beneficiarios.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 20-2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 1 de agosto de 2017, mediante la cual el supervisor opinó a favor de que se otorgue la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del informe n.° 068-2017-ING.DCHD-GI/MPC de 4 de agosto de 2017, mediante la cual el responsable de la oficina de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión respecto la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 597-2017-MPC/SUBGI-LNM de 4 de agosto de 2017, mediante el cual el subgerente de Inversión emite opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 620-2017-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 7 de agosto de 2017, mediante el gerente de Infraestructura emite opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 058-2017-MPC-RMAM-OAJ de 10 de agosto 2017, mediante el cual el Asesor Juridico emite opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 1

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2019 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 18 de julio de 2019, mediante la cual informó sobre el trámite de los 43 beneficiarios.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0006-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 19 de julio de 2019, mediante el cual informó sobre el trámite de los 43 beneficiarios.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2016 - C-PRO DES-CAS-SR-CEL, recibido por la Entidad el 31 de octubre de 2016, mediante el cual el presidente del comité de gestión del caserío Santa Rosa indica no aceptar el servicio de los biodigestores.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del memorial n.° 001 de 25 de noviembre de 2016, suscrito por representantes del Comité de Gestión del caserío Santa Rosa.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2017-CONSORCIO COMPANY de 9 de setiembre de 2017, mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 26-2017 3.H.G CONSULTORES – EJECUTORES de 12 de setiembre de 2017, mediante la cual Supervisión remitió a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 095 - 2017-ING.DCHD-GI /MPC de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual el responsable de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, emite su opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 768-2017- MPC/SUBGI-LNM de 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el subgerente de Inversión sugirió se otorgue la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del informe n.° 0809-2017- ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el gerente de Infraestructura emite opinión de procedencia de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 079-2017-MPC-RMAM-OAJ de 26 de setiembre de 2017, mediante el cual el asesor legal emitió opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del calendario GANTT y calendario valorizado de Obra del expediente de ampliación de plazo y Resolución de Alcaldía n.° 198-2017-MPC, de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Acta de visita de control n.° 001-2017-CG/CORECA de 15 de noviembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 86-2018-A-MPC de 3 de abril de 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación de la Obra.

Cajamarca, 10 de setiembre de 2019

Manuel Coba Arévalo
Jefe de comisión auditora

Gilberto Chávez Villanueva
Supervisor de comisión auditora

Abog. Arminda Marín Cachay
Abogada
Reg. ICAC N° 1315

Ing. Gisela Alvarez Torres
Integrante de la comisión auditora
CIP. 167496

Ing. Juan Jauregui Vasquez
Integrante de la comisión auditora
CIP. 110472

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Víctor Valdiviezo Gallardo
Gerente
Gerencia Regional de Control Cajamarca



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Jorge Luis Urquia Sánchez	41352068	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Designado	Jr. Salaverry N° 631, Celendín, Celendín, Cajamarca	1	Abr. 2016 a Jun. 2016	X		X	
								2	Ago. 2017 a Set.2017	X			X
2	Roner Moisés Acosta Marín	43384880	Gerente de Asesoría Jurídica	1/4/2017	31/10/2017	Contratado	Jr. dos de mayo n.° 196, Celendín, Celendín, Cajamarca	2	Ago. 2017 a Set.2017	X			X
3	Jorge Luis Silva Araujo	27041050	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	4/1/2016	31/12/2016	Contratado	Jr. Unión N° 613, Celendín, Celendín, Cajamarca	2	Dic. 2016 a Abr. 2018	X			X
			Gerente de Infraestructura	2/1/2017	31/12/2018					X			X
			Presidente del Comité de Recepción de la Obra	28/10/2017	29/12/2017	Designado		2	Oct. 2017 a Dic. 2017	X			X
4	Limber Narro Martos	26681748	Sub Gerente de Inversión	1/11/2016	31/12/2018	Contratado	Jr. Jorge Chávez – N° 360, Sucre, Celendín, Cajamarca	2	Dic. 2016 a Abr. 2018	X			X
			Miembro del Comité de Recepción de la Obra	28/10/2017	29/12/2017	Designado		2	Oct. 2017 a Dic. 2017	X			X
5	Daniel Chávez Delgado	27081715	Responsable de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras	5/1/2015	31/12/2018	Nombrado	Jr. Pardo N° 155, Celendín, Celendín, Cajamarca.	2	Dic. 2016 a Abr. 2018	X			X
			Miembro del Comité de Recepción de la Obra	28/10/2017	29/12/2017	Designado		2	Oct. 2017 a Dic. 2017	X			X
6	Elizabeth Aliaga Horna	27075774	Responsable de Estudios y Proyectos	4/1/2016	31/12/2018	Contratada	Jr. Córdova N° 735, Celendín, Celendín, Cajamarca.	1	Abr. 2016 a Jun. 2016	X		X	
7	Cristian Vargas Silva	44225282	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	28/10/2017	29/12/2017	Designado	Jr. Cruz de Piedra N° 216 – Barrio Cumbe Mayo - Cajamarca	2	Oct. 2017 a Dic. 2017	X			

Nota: En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

0129

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

39L435201901489

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2019 08:39:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cajamarca, 11 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 001489-2019-CG/GRCA

Señor:
Jose Ermitaño Marin Rojas
Alcalde
Municipalidad Provincial De Celendín
Jr. José Gálvez N° 612-614
Cajamarca/Celendin/Celendin

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1898-2019-CG/GRCA-AC.

Referencia : a) Oficio de acreditación N° 001054-2019-CG/GRCA de 06 de junio de 2019
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de La República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendín*", periodo de 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe N° 1898-2019-CG/GRCA-AC, cuya copia se adjunta en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Con relación a la responsabilidad administrativa funcional, derivada del citado informe, se le hace de conocimiento que mediante Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, se resolvió en su artículo 2° que el procedimiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada, por lo que su representada debe efectuar tal procedimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ALCALDÍA
RECIBIDO
23 OCT. 2019
Exp. N°: 9441 Hora: 8:40
Folios: 01 + Sobre Firma:

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Victor Manuel Valdiviezo Gallardo
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de
Cajamarca(e)

(VVG/amc)
Nro. Emisión: 03452 (L435 - 2019) Elab:(U63205 - L435)